



Defensores/as de Derechos Humanos en El Salvador

Informe situacional 2018-Junio 2019





EL AGUA
ES DE
TODAS
Y
TODOS...

**Detengamos la
PRIVATIZACION**

Alianza Nacional Contra la Privatización del Agua

EL AGUA
ES UN
NEGOCIO



**Deten
PRIV**

Alianza Naciona



ORGANIZADA
PRIVATIZADA



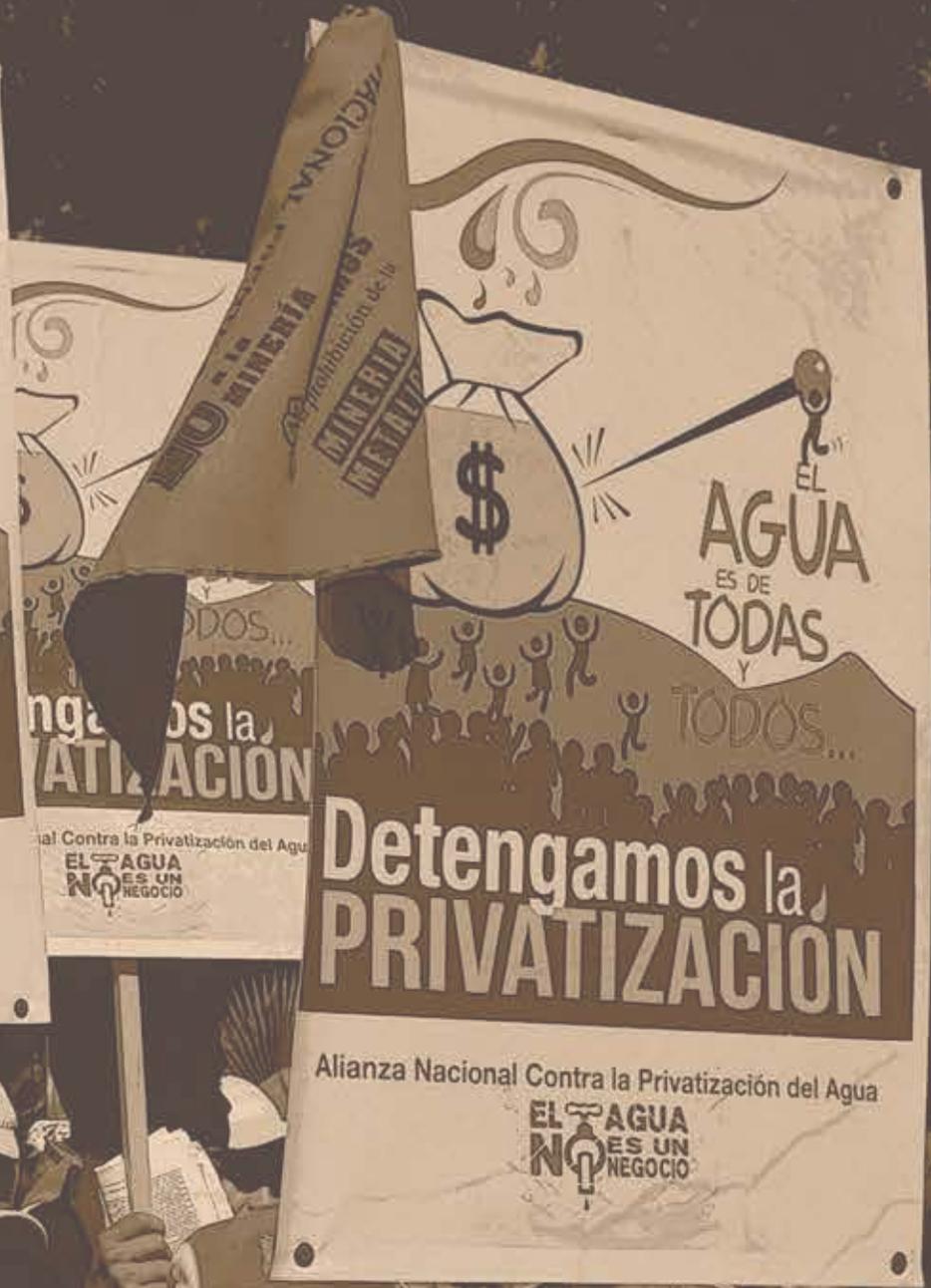
¡MURDERA METALICA!



AGUA
ES DE
TODAS
Y
TODOS...

Detengamos la
PRIVATIZACION





Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD

Junta Directiva de FESPAD 2017 - 2021

María Silvia Guillén
Presidenta

José Armando Flores Alemán
Vicepresidente

José Elenilson Nuila Delgado
Secretario

Saúl Baños
Director Ejecutivo

Responsables de la edición

Saúl Baños
Loyda Robles

Equipo investigador

Blanchi Orellana
Loyda Robles

Este documento es de exclusiva responsabilidad de FESPAD, no expresa el pensamiento de las entidades auspiciantes.

ESTA PUBLICACIÓN NO SERÁ VENDIDA

**Defensores/as de derechos humanos en El Salvador.
Informe situacional 2018-junio 2019**

Realizada en el marco de las iniciativas:

- Fortalecimiento de la defensa y protección de defensores y defensoras de derechos humanos en El Salvador, con el apoyo de Pan American Development Foundation (PADF).
- Contribuir a la protección de defensores de derechos humanos y acompañar mujeres criminalizadas, con el apoyo de The Fund for Global Human Rights (GHR).
- Apoyo al plan y presupuesto global/estratégico de la organización, incluido los costos administrativos, con el apoyo de Individuell Manniskohjelp (IM).
- Apoyo operativo general para el empoderamiento de los derechos humanos, el apoyo de American Jewish World Service (AJWS).

San Salvador, diciembre de 2019



DEFENSORES/AS DE DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR

Informe situacional 2018-junio 2019

DICIEMBRE DE 2019

Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, FESPAD

San Salvador, El Salvador

ÍNDICE

| | | | |
|---|------------|--|-----|
| INTRODUCCION | 12 | Siglas..... | 10 |
| | | Metodología..... | 14 |
| | | Objetivos..... | 15 |
| I. PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR | 18 | Su reconocimiento..... | 20 |
| | | Acciones y contextos en los que actúan..... | 21 |
| II. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCION DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR | 24 | Marco internacional..... | 26 |
| | | Responsabilidad internacional del Estado en el cumplimiento de los derechos humanos..... | 30 |
| | | Marco nacional..... | 35 |
| III. REALIDAD DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR | 40 | El derecho a defender derechos en El Salvador..... | 42 |
| | | Agresiones, amenazas y hostigamientos..... | 42 |
| | | Criminalización..... | 49 |
| | | Consecuencias de las agresiones en las personas defensoras de Derechos Humanos..... | 52 |
| | | Respuesta de la institucionalidad del Estado..... | 52 |
| IV. POBLACIÓN LGBTI. UN GRUPO MAYORITARIAMENTE VULNERABLE | 58 | Conceptos y definiciones básicas..... | 60 |
| | | Generalidades..... | 62 |
| | | Población LGBTI como personas defensoras de derechos humanos..... | 63 |
| V. EN LA PRÁCTICA. PLANTEAMIENTO DE CASOS | 76 | Caso 1..... | 80 |
| | | Caso 2..... | 83 |
| | | Caso 3..... | 87 |
| | | Caso 4..... | 91 |
| | | Caso 5..... | 95 |
| CONCLUSIONES | 100 | Recomendaciones..... | 101 |
| | | Referencias..... | 103 |
| | | Anexo..... | 106 |

SIGLAS

| | | | |
|--------------------|---|-----------------------|---|
| ADESCOBD | Asociación de Desarrollo Comunal la Bendición de Dios | FA | Fuerza Armada |
| AG | Asamblea General | FESPAD | Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho |
| AJWS | American Jewish World Service | FGR | Fiscalía General de la República |
| AL | Asamblea Legislativa | FMLN | Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional |
| ANSP | Academia Nacional de Seguridad Pública | GHR | The Fund for Global Human Rights |
| APES | Asociación de Periodistas de El Salvador | HT | Hombres Trans |
| ARENA | Alianza Republicana Nacionalista | IAIP | Instituto de Acceso a la Información Pública |
| ARPAS | Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador | IM | Individuell Manniskohjalp |
| ASARTES | Asociación de Artistas de Oriente, San Miguel | IM DEFENSORAS | Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos |
| ASIC | Asociación Amigos de San Isidro Cabañas | IML | Instituto de Medicina Legal |
| CAM | Cuerpo de Agentes Metropolitanos | ISDEMU | Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer |
| CAT | Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | LAIP | Ley de Acceso a la Información Pública |
| CCNIS | Consejo Coordinador Nacional Indígena | LEIVM | Ley Especial Integral Para Una Vida Libre De Violencia Para Las Mujeres |
| CCPR | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | LGBTI | Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales |
| CCPR-OP2-DP | Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte | MARN | Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales |
| CD | Cambio Democrático | MDDD | Mesa por el Derecho a Defender Derechos |
| CEDAW | Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer | MDN | Ministerio de la Defensa Nacional |
| CERD | Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial | MDDD | Mesa por el Derecho a Defender Derechos |
| CESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | MDN | Ministerio de la Defensa Nacional |
| CESTA | Centro Salvadoreño de Tecnología Apropiaada | MNFM | Mesa Nacional frente a la Minería Metálica |
| CFDL | Colectiva Feminista para el Desarrollo Local | MOMUJEST | Movimiento de Mujeres Santo Tomás |
| CIDH | Comisión Interamericana de Derechos Humanos | MOVITIERRA | Movimiento Nacional en Defensa de la Tierra de El Salvador |
| CMPV | Comité Municipal para la Prevención de la Violencia | MPJL | Mesa Permanente por la Justicia Laboral |
| CMW | Convención Internacional sobre la Protección de Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares | MPR-12 | Movimiento Popular de Resistencia 12 de octubre |
| COMCAVIS | | MSA | Mesa por la Soberanía Alimentaria |
| TRANS | Comunicando y Capacitando mujeres Trans | MT EL SALVADOR | Asociación Mujeres Transformando |
| Corte IDH | Corte Interamericana de Derechos Humanos | OACNUDH | Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos |
| CP | Código Penal | ODAC | Oficinas de Atención Ciudadana |
| CPDH | Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec” | OEA | Organización de Estados Americanos |
| CRC | Convención Sobre los Derechos del Niño | OIM | Organización Mundial para las Migraciones |
| CRC-OP-AC | Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados | ONG | Organizaciones no Gubernamentales |
| CRPD | Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad | ONU | Organización de Naciones Unidas |
| CSJ | Corte Suprema de Justicia | OSC | Organizaciones de Sociedad Civil |
| DDHH | Derechos Humanos | PADF | Pan American Development Foundation |
| DECO | División Elite contra el Crimen Organizado | PCN | Partido de Concertación Nacional |
| DSR | Derechos sexuales y Reproductivos | PDHH | Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos |
| DUDH | Declaración Universal de los Derechos Humanos | PGR | Procuraduría General de la República |
| DUI | Documento Único de Identidad | PNC | Policía Nacional Civil |
| EPU | Examen Periódico Universal | PPI | Protección para Personas Importantes |
| ESMULES | Espacio de Mujeres Lesbianas salvadoreñas por la Diversidad | RACDE | Red de Ambientalistas Comunitarios de El Salvador |
| | | SIGAP | Sistema de Información y Gestión Automatizada del Proceso Fiscal |
| | | SIGAR | Sistema de Información y Gestión Automatizado del Proceso Fiscal |
| | | UAIP | Unidad de Acceso a la Información Pública |
| | | UES | Universidad de El Salvador |
| | | UNAM | Universidad Nacional Autónoma de México |
| | | UNESCO | Organización de las Naciones Unidas para la Educación |

INTRODUCCIÓN

Esta investigación, elaborada por la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), presenta los resultados del estudio documental y una consulta realizada a nivel nacional, sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos en El Salvador 2018-junio 2019; en esta lógica, tiene por objetivo Identificar y visibilizar desde su visión, la situación de las personas defensoras de derechos humanos en El Salvador por la labor que ellas realizan. Ello ha implicado un abordaje de sus problemáticas y la situación actual en la que se desenvuelven.

Uno de los enfoques de abordaje en la investigación, lo constituye la identificación de marcos legales, tanto nacionales como internacionales, que permiten a las personas defensoras de derechos humanos ejercer su labor en El Salvador; además de exponer la carencia de una ley secundaria que viabilice un sistema de protección a quienes se ven agredidos por factores diversos, así como la necesidad de una política pública que brinde los lineamientos que desde el Órgano Ejecutivo se deben impulsar en este tema para el ejercicio de la función de persona defensora de derechos humanos en un ambiente libre de violencia.

En esta oportunidad se hace énfasis en los diversos riesgos objetivos y amenazas a las que se ven expuestas las personas defensoras de derechos humanos; al acceso diferencial de justicia; así como a las acciones u omisiones por parte del Estado en cuanto a su reconocimiento y protección. Todo esto desde la voz de las personas que directamente están siendo afectadas en sus derechos.

Consciente FESPAD de que la población de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGTBI), por hoy son un grupo poblacional que más afectaciones sufre por su labor de defensa de derechos humanos, principalmente por los asesinatos cometidos a parte de su población, la investigación recoge un capítulo dedicado a evidenciar su situación y circunstancias en las que realizan la labor de defensa de derechos.

En esta lógica de ideas, el capítulo I realiza un abordaje sobre las personas defensoras de derechos humanos, a efecto de establecer quiénes son y cuándo realizan una labor de cara a la defensa de los derechos humanos.

En el capítulo II, se establece la situación actual del marco normativo tanto nacional e internacional, como una protección para quienes defienden derechos humanos.

En relación los capítulos III y IV, se aborda en términos generales la realidad para la defensa de los derechos humanos en El Salvador en el primero, y en términos específicos la de la población LGBTI en el segundo.

El capítulo V refleja casos prácticos que denotan lo que a las personas defensoras de derechos humanos les toca vivir en El Salvador. A medida que se avanza en el documento, cada capítulo lleva una relación con el siguiente, lo cual permite un abordaje holístico desde lo teórico hacia la casuística.

Al final de la investigación se han elaborado las conclusiones y recomendaciones para el Estado salvadoreño, a fin de que sean tomadas en cuenta para mejorar las condiciones en que las personas defensoras de derechos humanos se desenvuelven.

FESPAD agradece la participación de las personas defensoras de derechos humanos que brindaron sus opiniones y expusieron sus experiencias; sin ellas y ellos este documento no tendría el valor práctico, participativo y vivencial, fundamental para la toma de decisiones asertivas por parte de las autoridades del Estado. Agradece también el aporte que las y los especialistas en derechos humanos otorgaron para robustecer los contenidos que acá se presentan.

Esta iniciativa se enmarca como parte de las iniciativas: 1) Fortalecimiento de la defensa y protección de defensores y defensoras de derechos humanos en El Salvador, con el apoyo de Pan American Development Foundation (PADF); 2) Contribuir a la protección de defensores de derechos humanos y acompañar a mujeres criminalizadas, con el apoyo de The Fund for Global Human Rights (GHR); 3) Apoyo al plan y presupuesto global/estratégico de la organización, incluidos los costos administrativos, con el apoyo de Individuell Manniskohjlp (IM); y 4) Apoyo operativo general para el empoderamiento de los derechos humanos, con el apoyo de American Jewish World Service (AJWS).

La investigación se deja para su utilidad en el debate. La difusión del mismo es responsabilidad de la institución que lo han producido y su contenido podrá ser utilizado para la incidencia frente a las y los tomadores de decisión.

FESPAD preocupada por la situación de desprotección en la que las personas defensoras de derechos humanos realizan su labor en El Salvador y a efecto de activar la institucionalidad del Estado, suma su esfuerzo con la generación de data fundamentada y contenida en la presente investigación, como una forma de coadyuvar para la toma de decisiones tendientes al reconocimiento y protección, de cara al favorecimiento de las condiciones de este grupo poblacional.

OBJETIVOS

General

Identificar y visibilizar desde su visión, la situación de las personas defensoras de derechos humanos en El Salvador por la labor que ellas realizan.

Específicos

- Impulsar un proceso de consulta con enfoque participativo, que permita determinar de forma fehaciente las condiciones en que las personas defensoras de derechos humanos ejercen su labor.
- Visibilizar las diferentes violaciones a las que están expuestas las personas defensoras de derechos humanos
- Brindar recomendaciones al Estado para que se impulsen acciones que permitan a las personas defensoras de derechos humanos, el ejercicio de su labor con seguridad y respeto a sus derechos y garantías.

METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron los siguientes aspectos metodológicos:

Método

La presente investigación se inscribe bajo el paradigma de la vulnerabilidad social, el cual constituye un objeto de estudio complejo que ha sido abordado desde diversas vertientes; no obstante, para efectos de este estudio, se abordó un enfoque desde la perspectiva realista de vulnerabilidad, en donde se ha enfatizado tanto en las amenazas físicas y riesgos objetivos de las personas defensoras de derechos humanos, como al acceso diferencial de justicia y a la valoración que cada grupo social hace de las situaciones que enfrentan por su labor de personas defensoras de derechos humanos.

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores, se seleccionó para el desarrollo de esta investigación, el método (o diseño metodológico) cualitativo, el cual permitió una descripción y análisis a profundidad de forma explicativa y exploratoria; además de la obtención de información clave de las personas defensoras de derechos humanos participantes en la investigación que ha coadyuvado a la comprensión del fenómeno social de situación de vulnerabilidad y afectación a sus derechos humanos en la cual se encuentran. Este método se apoyó en técnicas y fuentes de investigación diversas, las cuales se detallan en los apartados subsiguientes.

Delimitación

La delimitación situacional de la investigación, en cuanto al acotamiento del tiempo, refiere al período enero 2018 a junio 2019, implicando aspectos retrospectivos y prospectivos necesarios para darle sentido a la situación actual, en esa lógica, se abordaron aspectos retrospectivos relacionados al marco legal e institucional en que desempeñan su labor las personas defensoras de derechos humanos, así como a las distintas vulneraciones de que han sido objeto por el rol que desempeñan. El aspecto prospectivo se abordó en cuanto a retos y recomendaciones para el reconocimiento y protección de este grupo poblacional.

En cuanto al espacio, la investigación se realizó geográficamente en las tres zonas del país (Occidental, Central y Oriental), tomando como punto de referencia para encuentros zonales un departamento por cada zona, en el cual se concentraron las actividades realizadas y a cuyo departamento acudieron personas referentes de las zonas.

Participantes y muestra

Los participantes en la investigación corresponden a las siguientes categorías:

- Representantes de organizaciones de sociedad civil: En esta categoría se encuentran personas que participan en expresiones organizativas diversas, como los son lideresas comunitarias, sindicalistas, personas defensoras de derechos humanos articuladas en Organizaciones no Gubernamentales (ONG), población de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGBTI), organizaciones feministas y grupos indígenas.
- Especialistas en derechos humanos: Personas con amplia trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos; con conocimientos técnicos, académicos y experiencia en el uso de los sistemas internacionales de protección a derechos humanos.
- Funcionarios y empleados públicos: Esta categoría la integran individuos que desempeñan roles al interior de instituciones del Estado, cuyo acceso a información les permite un conocimiento calificado en los temas abordados en esta investigación.

El muestreo seleccionado fue de tipo intencional, utilizando el método opinático, consistente en la selección según un criterio estratégico intencionado. Para ello, las personas participantes se seleccionaron por su potencial de conocimiento de las temáticas, por su involucramiento en la defensa de los derechos humanos y su disponibilidad para compartir información relevante para el estudio.

Técnicas utilizadas

- Investigación de gabinete: Consistió de la recopilación a través de fuentes documentales, tanto doctrinarias e informativas como de normativa vigente que regula el margen de actuación de las personas defensoras de derechos humanos en El Salvador. La investigación documental fue hecha con búsqueda de fuentes en línea, y a través de la literatura existente sobre personas defensoras, así como informes situacionales sobre personas defensoras de derechos humanos emitidos por organizaciones de sociedad civil e instancias de los sistemas de protección de derechos humanos a nivel nacional como internacional.
- Entrevistas: Se realizaron un total de 16 entrevistas semi-estructuradas otorgadas por funcionarios, empleados públicos, especialistas en derecho humanos y personas defensoras que destacan por su labor de defensa de derechos en diversos ámbitos de los derechos humanos; de los cuales hubo una participación de 8 mujeres y 3 hombres.
- Grupos focales: En relación a los grupos focales de discusión, se realizaron 7 con representantes de las OSC de las tres zonas del país, donde se obtuvo la información que enriqueció la investigación, esto debido a que se profundizó sobre todas las dimensiones del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos y se dio una reflexión sobre la situación que vive cada sector consultado. El desarrollo de los grupos focales se dio de la siguiente forma:
 - o Zona Occidental: Contó con la participación de 24 personas (13 mujeres y 11 hombre). Se realizó en la ciudad de Santa Ana, del departamento de Santa Ana, en él participaron personas defensoras pertenecientes al Movimiento Nacional en Defensa de la Tierra de El Salvador (MOVTTIERRA) y grupos indígenas.
 - o Zona Central: En este grupo se tuvo la participación de 31 personas (19 mujeres y 12 hombres).

- o Zona Central: En este grupo se tuvo la participación de 31 personas (19 mujeres y 12 hombres). Se realizó en la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, y contó con la participación de personas defensoras pertenecientes a la Mesa Permanente por la Justicia Laboral (MPJL); Mesa por el Derecho a Defender Derechos (MDDD); Red de Defensores de Derechos Humanos; y Defensoras Feministas.
- o Zona Oriental: Se contó con la participación de 12 personas (5 mujeres y 7 hombres). Realizado en el departamento de San Miguel. Su integración estuvo dada por personas defensoras pertenecientes a la población LGBTI.



**ME QUITARON
MIS DERECHOS**



I

PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

I. PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Su reconocimiento

A pesar de no ser el inicio en el reconocimiento expreso de los derechos humanos, el documento más ampliamente aceptado es la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual fue promulgada de forma solemne por la Asamblea de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. “Los 30 artículos constituyen el marco de referencia al que deberían ajustarse las leyes y la acción política en todos los países. Los Estados y la comunidad internacional deben garantizar el ejercicio de estos derechos, en muchos lugares del mundo se vulneran todos los días en la calle, en los hogares, en las cárceles, en los campos de refugiados, en las fábricas, en Internet...” (Amnistía Internacional, 2019).

Luego de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se suscitó a nivel internacional la promulgación y aprobación por parte de algunos Estados, de instrumentos de protección a los derechos humanos, así como a nivel nacional, los países fueron generando sistemas de protección que propenden brindar garantías para la vigencia de los derechos humanos de sus habitantes, aunque no todos han estado en esta dinámica.

No obstante, los derechos humanos han existido desde antes de su reconocimiento expreso, éstos eran altamente desconocidos, ignorados y muchas veces vulnerados. Los grupos poblacionales que mayoritariamente se han visto afectados en sus derechos por sus niveles de vulnerabilidad social, han tenido que luchar para hacerlos valer, constituyéndose con ello en personas defensoras de derechos humanos. Eso hace necesario preguntarse ¿Quiénes son las personas defensoras de derechos humanos y cómo se da el reconocimiento a su labor? Al respecto, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas ha expresado que *“Se usa la expresión “defensor de los derechos humanos” para describir a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos.”* (Naciones Unidas, 2019).

De igual forma, Amnistía Internacional expresa que *“Los defensores y defensoras de los derechos humanos son personas que, a título individual o colectivo, trabajan para hacer realidad los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en las diversas normas que la desarrollan. Ese compromiso se ha demostrado fundamental para visibilizar situaciones de injusticia social, combatir la impunidad e impulsar los procesos democráticos en todo el mundo”.*

El punto que marca un antes y después respecto del reconocimiento internacional de las personas defensoras y que da pie a la creación de mecanismos de protección de las mismas, es el 9 de diciembre de 1998 en la ciudad de París, cuando la Asamblea General de Naciones Unidas adopta la “Declaración del Derecho y el Deber de los Individuos los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidas (en adelante la Declaración o la Declaración de defensores) este era el primer instrumento en definir oficialmente la defensa de derechos humanos” como un derecho en sí mismo”. (OACNUDH O. d., 2004)

La Declaración reconoce en su artículo 1 que toda persona tiene derecho de manera individual o colectiva a promover o procurar derechos en el plano nacional e internacional.¹ Dos años después, en abril del 2000, el Secretario General de Naciones Unidas recibe la petición para que nombre un Representante Especial sobre el tema de las personas defensoras de los derechos humanos, a fin de que verifique y apoye la aplicación de la Declaración, y en agosto de ese mismo año es nombrado por primera vez. (OACNUDH O. d., 2016)

La Declaración recoge y reafirma en un solo instrumento, derechos reconocidos en instrumentos universales y regionales básicos para el ejercicio del derecho a defender derechos. A poco más de 20 años de su existencia, el Estado salvadoreño no cuenta con una normativa que dé seguimiento o cumplimiento a las disposiciones de la Declaración, como instrumento estándar de la protección a personas defensoras de derechos humanos. Por ello se dice que la labor de las personas defensoras

¹ Declaración aprobada por la Asamblea General de la ONU mediante resolución A/RES/53/44, de ocho de marzo de 1999.

de derechos humanos se encuentra en indefensión y en grave riesgo en razón de las actividades que realizan en pos de la defensa y protección de derechos propios y ajenos.

A través de la historia, las personas defensoras de derechos humanos se han tenido que enfrentar la vulneración de sus derechos, sino que también al desconocimiento que sectores poderosos hacen de ellos, negando así la importancia de su labor. Naciones Unidas les ha reconocido esa labor al establecer que “contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, a reducir las tensiones sociales y políticas, a consolidar la paz a nivel nacional y a promover la toma de conciencia con respecto a los derechos humanos en el plano nacional e internacional” (OACNUDH O. d., 2004, pág. 7)

Con la aprobación de la Declaración, las Naciones Unidas no solo reconocieron su legitimidad al considerar la defensa de los derechos humanos como un derecho en sí mismo, sino también el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de garantizar su protección. (Amnistía Internacional, 2019)

Acciones y contextos en los que actúan

Como bien se ha señalado, la Declaración de defensores reconoce el derecho de los individuos, los grupos y las instituciones a promover derechos humanos. Ya adentrada en el análisis del artículo 1, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también ha manifestado quién es una persona defensora de derechos humanos, para lo cual establece que debe entenderse como: “Toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos a nivel nacional o internacional” (CIDH, 2006)

Visto desde esa perspectiva, las personas defensoras de derechos humanos son todas aquellas que dentro del desarrollo de sus actividades diarias procuran el bien común, promoviendo acciones que benefician a la colectividad y que generan condiciones de justicia social, independientemente de si lo hacen solas o en conjunto con otras, si lo hacen bajo la bandera de una organización de sociedad civil legalmente constituida o desde una agrupación de mero hecho. Por ello las personas defensoras son líderes comunitarios, estudiantes, líderes religiosos, mujeres, campesinos, trabajadores, periodistas, servidores y funcionarios públicos, entre otros; mucho se ha cuestionado por ejemplo si las personas que pertenecen a una institución de Estado en calidad de empleados o servidores públicos, encajan o no en la categoría de persona defensora, o si lo son las personas individualmente consideradas y que no pertenecen a una organización de sociedad civil. Según la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) el criterio identificador de quien debería ser considerada persona defensora de derechos humanos es la actividad desarrollada por la misma, y no otras calidades, por ejemplo, si ésta recibe un pago o no por sus labores o si es miembro de una organización de sociedad civil o no. (OACNUDH O. d., 2004)

“Los defensores abordan cualesquiera problemas de derechos humanos, que pueden comprender desde las ejecuciones sumarias hasta la tortura, la detención y prisión arbitrarias, la mutilación genital de las mujeres, la discriminación, las cuestiones laborales, las expulsiones forzadas, el acceso a la atención sanitaria o los desechos tóxicos y su impacto en el medio ambiente. Los defensores actúan en favor de derechos humanos tan diversos como el derecho a la vida, la alimentación y el agua, el nivel más alto posible de salud, una vivienda adecuada, un nombre y una nacionalidad, la educación, la libertad de circulación y la no discriminación. Algunas veces defienden los derechos de categorías de personas, por ejemplo, los derechos de la mujer, el niño, los indígenas, los refugiados y desplazados internos, y de minorías nacionales, lingüísticas o sexuales”. (OACNUDH O. d., 2004).



Foto Comunicaciones FESPAD

Para efectos de comprensión de quién es una persona defensora de derechos humanos según el tipo de labor que realice, Naciones Unidas ha expuesto una lista no exhaustiva de acciones y contextos en los que estas actúan:

2. Actúan en cualquier parte del mundo;
3. Desarrollan su actividad en el plano nacional o local, en defensa del respeto de los derechos en sus propias comunidades y países; e igual en el plano internacional o regional;
4. Reúnen y difunden información sobre violaciones a derechos humanos. Investigan casos de vulneración de derechos, reúnen información sobre ellos y presentan informes al respecto;
5. Brindan medidas de apoyo a las víctimas de violaciones de derechos humanos. El hecho de investigar y hacer públicos los casos, contribuye a ponerles fin, evitar que se repitan y ayudar a las víctimas a llevar sus casos ante los tribunales [nacionales e internacionales]. Algunos defensores prestan asistencia letrada profesional y representan a las víctimas en los procesos. Otros ofrecen asesoramiento y apoyo a efectos de rehabilitación;
6. Realizan medidas para garantizar la rendición de cuentas y el fin de la impunidad. La actividad de muchos defensores tiene por objeto lograr que se rinda cuentas de la observancia de las normas relativas a los derechos humanos. En términos generales, esta labor puede consistir en ejercer presión sobre las autoridades y promover la realización de mayores esfuerzos por parte del Estado para cumplir las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que ha contraído al ratificar tratados internacionales;
7. Apoyo a una política de gestión pública y de gobierno más eficaz. Algunos defensores tratan de lograr que el Gobierno cumpla las obligaciones que le incumben en materia de derechos humanos, por ejemplo, publicando información sobre su historial con respecto a la aplicación de las normas en esta esfera y haciendo un seguimiento de los progresos

realizados. Otros defensores conceden prioridad a una buena gestión de los asuntos públicos, promoviendo la democratización y el fin de la corrupción y el abuso de poder, y explicando a la población cómo ejercer su derecho de voto y las razones por las que es importante participar en las elecciones;

8. Los defensores pueden aportar una importante contribución, especialmente por conducto de sus organizaciones, a la aplicación efectiva de los tratados internacionales de derechos humanos. Muchas organizaciones no gubernamentales (ONG) e intergubernamentales participan en la ejecución de proyectos de vivienda, de salud y de generación de ingresos sostenibles en favor de las comunidades pobres y marginales. Imparten capacitación básica y proporcionan equipo, por ejemplo, computadoras para facilitar el acceso de las comunidades a la información;

Este grupo merece especial atención ya que no siempre se considera a sus miembros defensores de los derechos humanos, y ellos mismos pueden no utilizar la expresión “derechos humanos” al describir su trabajo, prefiriendo emplear términos como “salud”, “vivienda” o “desarrollo” para definir su esfera de actividad. En efecto, muchas de estas actividades de apoyo a los derechos humanos se describen, en términos generales, como acción pro desarrollo. Muchas ONG y órganos de las Naciones Unidas entran dentro de estas categorías. Su trabajo, como gran parte del que realizan otros defensores, tiene una importancia decisiva para lograr el respeto, la protección y la observancia de las normas relativas a los derechos humanos, y necesitan y merecen la protección que la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos brinda a sus actividades;

9. Educación y capacitación en materia de derechos humanos. Cabe destacar también la labor educativa que desarrollan los defensores. En algunos casos, consiste en enseñar a aplicar las normas de derechos humanos en el contexto de una actividad profesional, por ejemplo, por magistrados, abogados, policías, soldados o supervisores de los derechos humanos. En otros casos, la educación puede ser más amplia y desarrollarse en las escuelas y universidades o mediante la difusión de información sobre la normativa vigente entre la población en general o grupos vulnerables. (Naciones Unidas, 2019).

Para Naciones Unidas, no existe una definición concreta de quién es o puede ser una persona defensora de derechos humanos, por lo que ha expuesto: “En la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos se hace referencia a “los individuos, los grupos y las instituciones [que contribuyen] a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos” (cuarto párrafo del preámbulo).

De acuerdo con esta definición general, pueden ser defensores cualesquiera personas o grupos de personas que se esfuercen en promover los derechos humanos, desde organizaciones intergubernamentales asentadas en las mayores ciudades del mundo hasta individuos que trabajan en sus comunidades locales. Los defensores pueden ser de cualquier género, tener distintas edades, proceder de cualquier parte del mundo y tener cualesquiera antecedentes profesionales o de otro tipo. Es importante observar, en particular, que los defensores de los derechos humanos no sólo desarrollan su actividad en ONG y organizaciones intergubernamentales, sino que, en algunos casos, también pueden ser empleados del Estado, funcionarios públicos o miembros del sector privado.” (Naciones Unidas, 2019)

En El Salvador existen personas defensoras de derechos humanos que se adecuan al o los roles que describe Naciones Unidas para ser consideradas como tales; en ese sentido el Estado tiene la responsabilidad de generarles garantías tendientes a su protección y al reconocimiento de su labor. En el capítulo siguiente se aborda el marco normativo nacional y supranacional que se ha generado en el cumplimiento de la responsabilidad aludida.

Denuncia las
EXTORSIONES

2/11

MOVIMIENTO NACIONAL EN DEFENSA DE LA TIERRA DE EL S





II

MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR

II. MARCO NORMATIVO E INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR

En El Salvador la lucha de las personas defensoras de derechos humanos ha significado que el Estado sea signatario de diversos instrumentos internacionales, y que a nivel nacional también se hayan generado marcos legales de protección en algunos derechos en específico, en esa lógica de ideas, el marco legal aplicable a la protección de la labor de las personas defensoras de derechos humanos en El Salvador, tanto internacional como nacional se detalla en los apartados subsiguientes.

Marco internacional

Tratados internacionales

El término tratado internacional designa los acuerdos jurídicos entre diferentes Estados o entre un Estado y un organismo internacional; se da con el objeto de establecer compromisos de parte y parte que, en principio, facilitan las relaciones bilaterales entre nacionales, sea a nivel económico, político, cultural o científico, etc. Estos se rigen por las normativas jurídicas del derecho internacional, y una vez se establecen por escrito son controlados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (en adelante Convención de Viena).² (Significados, 2019)

El artículo segundo, literal a) de la referida Convención, define el tratado como “...*acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular*”. Destaca acá que las disposiciones de la Convención de Viena son aplicables sólo a tratados por escrito y entre Estados.

Por su parte, el Título VI, Sección Tercera de la Constitución de la República regula lo relativo a los tratados. El artículo 144 establece “*Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.*

La Ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.”

La disposición constitucional designa la potestad del Estado de El Salvador para la celebración de tratados internacionales, los cuales una vez reconocidos ya sea mediante firma, ratificación o adhesión, regularizan las situaciones allí descritas, y por tanto entran a formar parte del ordenamiento jurídico nacional, convirtiéndose en obligaciones jurídicamente vinculantes para el Estado.

El Salvador es signatario de diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, los cuales constituyen, además del resultado de siglos de lucha por parte de personas defensoras de derechos humanos, el fundamento sobre el cual el Estado debe orientar su actuar y generar políticas públicas para su cumplimiento y respeto.

² La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, fue suscrita en Viena (Austria) el 23 de mayo de 1969 y entró en vigencia el 27 de enero de 1980, con el objeto de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho de los tratados y la contribución a la consecución de los propósitos de las Naciones Unidas enunciados en la Carta, que consisten en mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones las relaciones de amistad y realizar la cooperación internacional.

Tabla 1
Tratados internacionales en materia de derechos humanos firmados y ratificados por El Salvador

| | | | |
|--|-------------|-------------|-----------------|
| Declaración Universal de los Derechos Humanos | DUDH | 10 dic 1948 | 10 dic 1948 |
| Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes | CAT | | 17 jun 1996 (a) |
| Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos | CCPR | 21 sep 1967 | 30 nov 1979 |
| Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte | CCPR-OP2-DP | | 08 abr 2014 (a) |
| Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer | CEDAW | 14 nov 1980 | 19 ago 1981 |
| Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial | CERD | 21 dic 1965 | 30 nov 1979 (a) |
| Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales | CESCR | 21 sep 1967 | 30 nov 1979 |
| Convención Internacional sobre la Protección de Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares | CMW | 13 sep 2002 | 14 mar 2003 |
| Convención Sobre los Derechos del Niño | CRC | 26 ene 1990 | 10 jul 1990 |
| Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados | CRC-OP-AC | 18 sep 2000 | 18 abr 2002 |
| Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía | CRC-OP-SC | 13 sep 2002 | 17 may 2004 |
| Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad | CRPD | 30 mar 2007 | 14 dic 2007 |

Fuente: FESPAD. “Propuesta de lineamientos para una política nacional de protección a personas defensoras de derechos humanos (Documento completo)”. El Salvador, FESPAD Ediciones, 2018, pp. 18-19).

Las personas defensoras de derechos humanos enmarcan su lucha en el derecho interno (abordado más adelante) y en el externo a través de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El reconocimiento internacional del derecho a defender derechos es vía una Declaración, por ello es menester aclarar que los instrumentos internacionales pueden clasificarse en dos categorías:

1. Instrumentos vinculantes; y
2. Documentos no vinculantes

Los instrumentos vinculantes compuestos por tratados (que pueden presentarse en forma de Convenciones, Pactos y Acuerdos) suponen, por parte de los Estados, un reconocimiento de obligación legal. Los documentos no vinculantes (compuestos en su mayoría por Declaraciones y Recomendaciones) proporcionan directrices y principios dentro de un marco normativo y crean igualmente obligaciones morales. Tanto los instrumentos vinculantes como los no vinculantes pueden tener un alcance internacional, regional o nacional. (UNESCO, 2017)

La Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (Sobre la cual se abordan más detalles en apartados subsiguientes), es el documento internacional que reconoce el papel importante que desempeña la cooperación internacional y la valiosa labor que llevan a cabo los individuos, los grupos y las instituciones al contribuir a la eliminación efectiva de todas las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos y los individuos, incluso en relación con violaciones masivas, flagrantes o sistemáticas como las que resultan del apartheid,³ de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación u ocupación extranjera, agresión o amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional o la integridad territorial, y de la negativa a reconocer el derecho de los pueblos a la libre determinación y el derecho de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre su riqueza y sus recursos naturales. Además, en su artículo 1 reivindica el derecho que tiene toda persona, individual o colectivamente a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

No obstante, la Declaración no es un instrumento jurídicamente vinculante para el Estado salvadoreño, deviene de una resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la cual El Salvador es parte, y siendo que su aprobación fue por consenso, expresa la buena fe de los Estados signatarios; de allí la responsabilidad Estatal en cuanto al cumplimiento de su contenido y con las personas defensoras de derechos humanos.

Ilustración 1

Línea de tiempo en el reconocimiento internacional del derecho a defender derechos

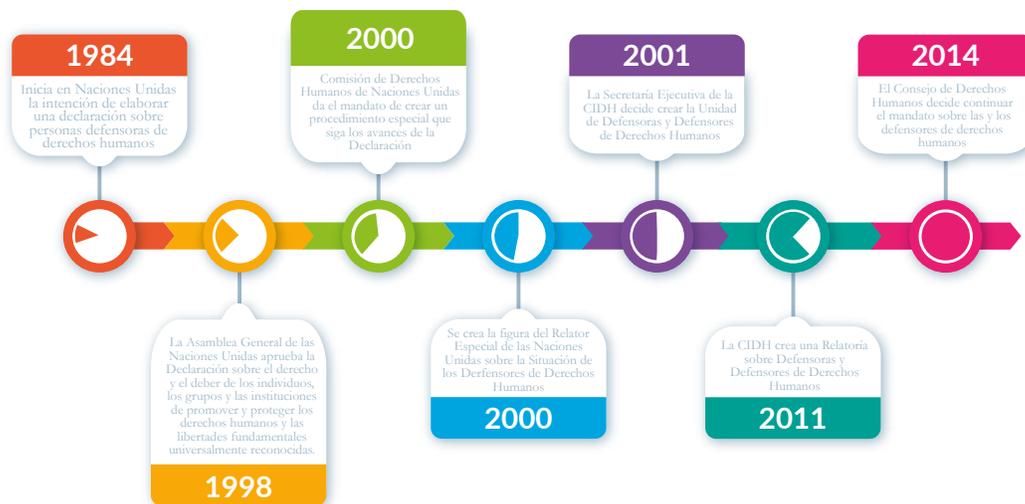


Tabla 2

Enunciados establecidos en la Declaración de acuerdo con el enfoque de derechos

| Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos | | | |
|---|--|---|---|
| Derechos reconocidos a personas defensoras de derechos humanos | Deberes de los Estados | Responsabilidades de todas las personas | Función del derecho interno |
| Artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 | Artículos 2, 9, 12, 14 y 15 | Artículos 10, 11 y 18 | Artículos 3 y 4 |
| <p>A procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional;</p> <p>A realizar una labor en favor de los derechos humanos individualmente o en asociación;</p> <p>A formar asociaciones y ONG;</p> <p>A reunirse o manifestarse pacíficamente;</p> <p>A recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos;</p> <p>A desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos y a preconizar su aceptación;</p> <p>A presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda impedir la realización de los derechos humanos;</p> <p>A denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos y a que se examinen esas denuncias;</p> <p>A ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento o asistencia pertinentes para defender los derechos humanos;</p> | <p>Proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos;</p> <p>Garantizar que toda persona sometida a su jurisdicción pueda disfrutar en la práctica de todos los derechos y libertades sociales, económicos, políticos y de otra índole;</p> <p>Adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar la aplicación efectiva de los derechos y las libertades;</p> <p>Proporcionar recursos eficaces a las personas que denuncien haber sido víctimas de una violación de los derechos humanos;</p> <p>Realizar una investigación rápida e imparcial sobre las presuntas violaciones de derechos humanos;</p> <p>Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación negativa, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la Declaración;</p> <p>Promover la comprensión pública de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;</p> | <p>Desarrolla las responsabilidades que tienen todas las personas en incentivar una cultura de defensa de los derechos humanos, contribuyendo con ello a la construcción de democracia, al fortalecimiento de la institucionalidad, sus instituciones y la vigilancia para el respeto de los derechos humanos. El artículo 11 en particular hace una especial llamada a aquellas personas que en el ejercicio de su profesión puedan afectar los derechos humanos de otras personas, como por ejemplo: policías, abogados, jueces, entre otros.</p> | <p>Se materializa en la relación que debe existir entre lo manifestado en la Declaración, el derecho interno y el derecho internacional, con el fin de garantizar la aplicación de las normas jurídicas de derechos humanos en el más alto rango posible.</p> |

| | | | |
|---|---|--|--|
| <p>A asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;</p> <p>A dirigirse sin trabas a las ONG e intergubernamentales y a comunicarse sin trabas con ellas;</p> <p>A disponer de recursos eficaces;</p> <p>A ejercer legítimamente la ocupación o profesión de defensor de los derechos humanos;</p> <p>A obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos;</p> <p>A solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto de proteger los derechos humanos (incluida la recepción de fondos del extranjero).</p> | <p>Promover la comprensión pública de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;</p> <p>Garantizar y apoyar la creación y el desarrollo de instituciones nacionales independientes encargadas de promover y proteger los derechos humanos; por ejemplo, mediadores o comisiones de derechos humanos;</p> <p>Promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos en todos los niveles de la educación y la formación profesional oficial.</p> | | |
|---|---|--|--|

Fuente: FESPAD. “Propuesta de lineamientos para una política nacional de protección a personas defensoras de derechos humanos (Documento completo)”. El Salvador, FESPAD Ediciones, 2018, pp. 23-25)

Responsabilidad internacional del Estado en el cumplimiento de los derechos humanos

En el ámbito internacional, los instrumentos internacionales se encuentran claramente delimitados y dotados de validez. Una vez que un Estado ha aceptado ser parte de él, éste se obliga a cumplir con las disposiciones del mismo, so pena de incurrir en responsabilidad internacional y sufrir la imposición de las sanciones previstas o impuestas por el mismo tratado. (UNAM, 2016)

Siendo que los derechos de las personas tienen como fundamento los atributos de la persona humana, hay una responsabilidad universal para su cumplimiento; en ese sentido han sido creados diversos sistemas tanto universal como regionales, que a su vez contemplan diversas instancias, mecanismos y organismos destinados a la protección de los derechos humanos y ante los cuales los Estados parte deben presentar revisiones periódicas.

1. Sistema Universal

- Sistema de Naciones Unidas

2. Sistemas regionales

- Sistema Europeo de Derechos Humanos
- Sistema Africano de Derechos Humanos
- Sistema Interamericano de Derechos Humanos

De los enunciados previamente, los sistemas de protección directamente vinculantes al Estado salvadoreño son el de Naciones Unidas y el Interamericano de Derechos Humanos. De ambos han emanado recomendaciones para el cumplimiento de los derechos humanos en general, y en particular en materia de protección a personas defensoras de derechos humanos, de las cuales El Salvador debe dar cumplimiento.

En cuanto al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos nace en el seno de la Organización de Naciones Unidas (ONU), de la que son miembros casi todos los Estados del mundo. Este sistema consiste en un conjunto de mecanismos orientados a proteger los derechos de todas las personas. El término “universal” procede de la Declaración Universal de los Derechos Humanos e indica que estos derechos son propios de todas las personas por igual, sin exclusiones ni discriminaciones de ningún tipo. (Bregaglio, 2013, pág. 92)

A través de su Consejo de Derechos Humanos (antes Comité de Derechos Humanos) se han adoptado distintos mecanismos de acción, entre los que destaca el Examen Periódico Universal (EPU), mecanismo a través del cual se examina la situación de los derechos humanos de los Estados miembros, entre ellos El Salvador, quien ha sido examinado en tres ocasiones (años 2010, 2014 y 2019) y de cuyas evaluaciones han emanado una serie de recomendaciones, que una vez aceptadas por parte del Estado se vuelven de obligatorio cumplimiento.

Tabla 3

**Recomendaciones en materia de personas defensoras de derechos humanos
(Realizadas en el EPU para el Estado salvadoreño durante los tres ciclos de evaluación)**

| Año | Estado recomendante | Recomendación hecha |
|------|---------------------|---|
| 2010 | Eslovaquia | Garantizar la plena legitimidad de los defensores de derechos humanos y velar por su protección a fin de liberarlos del hostigamiento que con frecuencia han debido soportar. |
| | Noruega | Incluir a la sociedad civil y a los defensores de los derechos humanos en el diálogo político y la formulación de disposiciones legislativas en procesos de consulta abiertos y transparentes. |
| | | Investigar cabal y efectivamente las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas y someter a la justicia a los responsables |
| | Países Bajos | Investigar y enjuiciar apropiadamente a los autores de ataques contra los defensores de los derechos humanos |
| 2014 | Irlanda | Adoptar medidas adicionales para prevenir y combatir la impunidad respecto de las violaciones de los derechos humanos mediante la investigación de todas las amenazas, los actos de acoso, intimidación y violencia y las desapariciones forzadas, en particular en relación con los niños y los defensores de los derechos humanos, y velar por que se exijan responsabilidades a todos los autores de esos actos. |
| | Países Bajos | Investigar debidamente todas las agresiones contra los defensores de los derechos humanos y enjuiciar a sus autores. |

| | | |
|------|--------------|--|
| 2014 | Noruega | Aplicar plenamente las recomendaciones relativas a los defensores de los derechos humanos aceptadas durante el anterior examen periódico universal, entre otras la de investigar exhaustiva y eficazmente las violaciones cometidas contra los defensores de los derechos humanos y los periodistas y enjuiciar a sus autores. |
| 2019 | Maldivas | Revisar las leyes penales actuales y se tomen medidas legislativas especiales para proteger a periodistas y defensores en materia de derechos humanos |
| | México | Adoptar una ley para el reconocimiento y protección de defensores de derechos humanos y establecer un mecanismo para su protección. |
| | Irlanda | Redoblar protección de defensores de derechos humanos y periodistas y garantice su derecho en un entorno seguro y propicio, incluyendo que se investigue de forma exhaustiva e imparcial cualquier caso de amenaza e intimidación contra ellos |
| | Argentina | Continuar profundizando las medidas destinadas para evitar las amenazas y actos de violencia contra los defensores de derechos humanos. |
| | Austria | Garantizar una protección efectiva de todos los defensores de derechos humanos, incluyendo los defensores LGBTI, las mujeres y garantizar que los crímenes contra ellos se investiguen de forma rápida, exhaustiva e imparcial. |
| | Burkina Faso | Investigar todas las denuncias de agresiones y de acoso contra defensores de derechos humanos |

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de los informes del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

En relación al Sistema Interamericano de Derechos Humanos es un escenario regional constituido por los Estados que integran la Organización de Estados Americanos (OEA), cuya principal función es velar por el respeto, protección y realización de los derechos humanos en el continente americano. Para ello, el Sistema Interamericano cuenta con dos instancias independientes y a su vez complementarias, estas son.

- a. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión Interamericana o la CIDH), organismo de naturaleza cuasi jurisdiccional cuya función primordial es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en el hemisferio.
- b. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte Interamericana o la Corte IDH), órgano de carácter judicial, al cual, en ejercicio de su competencia contenciosa, le corresponde determinar la responsabilidad internacional de los Estados, mediante la aplicación e interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos y demás instrumentos interamericanos. (Restrepo, 2009)

Sobre el derecho a defender derechos, se han expresado ambas instancias, las tablas número 4 y 5 identifican aspectos de pronunciamiento tanto de la Corte IDH como de la CIDH respectivamente, a saber:

Tabla 4

Pronunciamiento de la Corte IDH en relación al derecho a defender derechos humanos

| TIPO DE DOCUMENTO | NOMBRE | FECHA | CONTENIDO |
|-------------------|---|-------------------------|--|
| Sentencia | Valle Jaramillo y otros Vs. Colombia | 27 de noviembre de 2008 | <ul style="list-style-type: none"> • Omisión del cumplimiento del deber de garantía de protección • Violación a los derechos de libertad personal, integridad personal y la vida. |
| Sentencia | Kawas Fernández Vs. Honduras | 3 de abril de 2009 | <ul style="list-style-type: none"> • Violación a los derechos: Vida, integridad personal, libertad de asociación • Impunidad en los casos de violaciones a derechos humanos de defensores/as • Falta de adopción de medidas • Obligación de investigar |
| Sentencia | Caso Fleury y otros Vs. Haití | 23 de noviembre de 2011 | <ul style="list-style-type: none"> • Defensores de derechos humanos • Derecho a la integridad personal • Garantías Judiciales y Procesales • Libertad de asociación, libertad de circulación, residencia, libertad personal • Personas privadas de libertad • Tratos crueles inhumanos y degradantes |
| Sentencia | Defensor de derechos humanos y otros versus | 8 de agosto de 2014 | <ul style="list-style-type: none"> • Obligación de investigar los hechos e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables • Protección a los operadores de justicia, investigadores, testigos y familiares de las víctimas • Debida diligencia en la investigación de casos de defensores/as de derechos humanos |
| | Huilca Tecse Vs. Perú | | <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la integridad personal • Derecho a la vida • Derecho sindical • Garantías judiciales y procesales • Libertad de asociación • Protección judicial • Responsabilidad internacional del Estado |

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5

Pronunciamiento de la CIDH en relación al derecho a defender derechos humanos

| TIPO DE DOCUMENTO | NOMBRE | FECHA | CONTENIDO |
|-------------------|--|-------------------------|---|
| Informe | Sobre la situación de defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas. | 7 de marzo de 2006 | <ul style="list-style-type: none"> • Marco jurídico de protección defensoras defensores y de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano. • Grupos de defensoras y Defensores en especial defensión • Problemas que enfrentan las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en el hemisferio • Medidas cautelares • Respuesta del Estado sobre la situación de las defensoras y Defensores de Derechos Humanos |
| Informe | Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas. | 31 de diciembre de 2011 | <ul style="list-style-type: none"> • Obstáculos que enfrentan las defensoras y defensores de derechos humanos • Grupos de defensoras y defensores en especial situación de riesgo • La independencia e imparcialidad de los operadores de justicia • La Protección de defensoras y defensores de derechos humanos |
| Informe | Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans en Intersex en América. | 12 de noviembre de 2015 | <ul style="list-style-type: none"> • Comprendiendo y definiendo la violencia contra las personas LGBTI • Impacto de las leyes que criminalizan a las personas LGBTI en la Violencia • Formas y contextos de la violencia contra las personas LGBTI • Violencia e intersección con otros grupos • Respuesta estatal frente a la violencia y acceso a la justicia |
| Informe | Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores. | 31 de diciembre de 2015 | <ul style="list-style-type: none"> • Uso indebido del derecho penal para criminalizar la labor de los defensores/as de derechos humanos • Principales formas de criminalización de la labor de los defensores/as de derechos humanos • Efectos de la criminalización en los defensores/as • Principio de legalidad y medidas dirigidas a prohibir el uso indebido del derecho penal y proteger el derecho a defender derechos |
| Informe | Políticas Integrales de Protección a personas defensoras. | 29 de diciembre de 2017 | <ul style="list-style-type: none"> • Situación de personas defensoras de derechos humanos en las Américas • Desarrollo de estándares del sistema interamericano de derechos humanos en relación con la protección a personas defensoras de derechos humanos • Hacia una política integral de protección para las personas defensoras de derechos humanos |

Fuente: Elaboración propia

Como se observa por lo abordado en este apartado, tanto el Sistema Universal como el Interamericano de derechos humanos reconocen la necesidad de que los Estados regulen y garanticen los derechos de las personas en su labor de defensa de derechos humanos; por ello, El Salvador al ser parte de estos sistemas, tiene la responsabilidad de adecuar la legislación interna de cara a la protección de este grupo poblacional.

Marco nacional

Constitución de la República

Doctrinariamente, en la cúspide del ordenamiento jurídico nacional se halla la Constitución, cuya función por excelencia es limitar el poder político con la finalidad de proteger los derechos fundamentales y organizar el Estado y su relación con los ciudadanos. (Salazar Ugarte, 2008, págs. 72-95)

En la práctica, la ley primaria salvadoreña por una parte hace un reconocimiento a la persona como el origen y el fin de la actividad del Estado, y la obligación de este en asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social; y por otro realiza un reconocimiento a una serie de derechos, así como la protección a las personas en la conservación y defensa de esos derechos.

Art.1.- *El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.*

ASIMISMO RECONOCE COMO PERSONA HUMANA A TODO SER HUMANO DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCION. (12)

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Art. 2.- *Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos*

No cabe duda de que el reconocimiento constitucional a derechos humanos y a la protección de quienes los conserven y defiendan (Arts. 1 y 2 Cn.), constituyen una delimitación para el actuar del Estado salvadoreño, el cual en su quehacer debiera enfatizar su naturaleza protectora de la persona humana para el fortalecimiento de la democracia y el bien e interés común.

De la incorporación de derechos a nivel constitucional, devienen para el Estado responsabilidades en la promulgación de marcos legales de nivel secundario, que permitan la positivación de derechos jurídicamente establecidos de forma igualitaria para todas y todos, para el goce pleno de ellos.

Nivel secundario

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH). En relación a la institucionalidad del Estado, después de 12 años de guerra civil en El Salvador, con la firma de los Acuerdos de Paz realizada el 16 de enero de 1992 en la ciudad de México, se establecen las bases para la creación de la figura institucional del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, lo cual es concretado por una parte vía reforma constitucional a los artículos 191, 192 y 194, que establecen la integración de la PDDH al Ministerio Público (junto a la Fiscalía General de la República (FGR) y la Procuraduría General de la República (PGR)), la forma de elección y funciones respectivamente; y por otra, a través de la aprobación en febrero de 1992, de la Ley de la PDDH, que establece como objeto de la PDDH el de velar por la protección, promoción y educación de los Derechos Humanos y por la vigencia irrestricta de los mismos.⁴

En relación a las personas defensoras de derechos humanos, la PDDH por naturaleza es la llamada a su protección. Tiene entre otras muchas atribuciones, la de velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos, así como la de investigar casos y asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. No obstante lo anterior, en unos períodos más que en otros, dependiendo del funcionario que haya estado al frente de ella, desde su creación la PDDH ha venido en un proceso de construcción de confianza y credibilidad, que en los últimos años ha sido severamente afectada por los intereses políticos partidarios que se gestan al interior de la Asamblea Legislativa, en donde la institución es vista más como un botín para reparto de cuotas entre los partidos políticos, más que como garante de los derechos humanos.

Factores como los descritos en el párrafo precedente, tienen a la PDDH en un debilitamiento institucional que no articula acciones orientadas a la defensa de las personas que defienden derechos humanos. De hecho el debilitamiento se ha reflejado en la no atención de diversos grupos poblacionales, vulnerables y afectados en sus derechos, que no ven una respuesta por parte de la institución. A contrario sensu, son las personas defensoras de derechos humanos que a título personal o en representación de las organizaciones que integran, quienes están realizando campañas encaminadas al rescate de la institucionalidad de la PDDH.

Leyes para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos. El Salvador no cuenta con un marco normativo nacional que reconozca y proteja la labor de las personas defensoras de derechos humanos. Desde las organizaciones de sociedad civil se han realizado esfuerzos tendientes a la elaboración y posterior presentación a la Asamblea Legislativa, de un marco legal de protección y defensa de este grupo poblacional, el cual ha dado en denominar “Ley para el reconocimiento y protección integral de las personas defensoras de derechos humanos y para la garantía del derecho a defender derechos humanos” (en adelante “la Ley” o “la propuesta de Ley”).

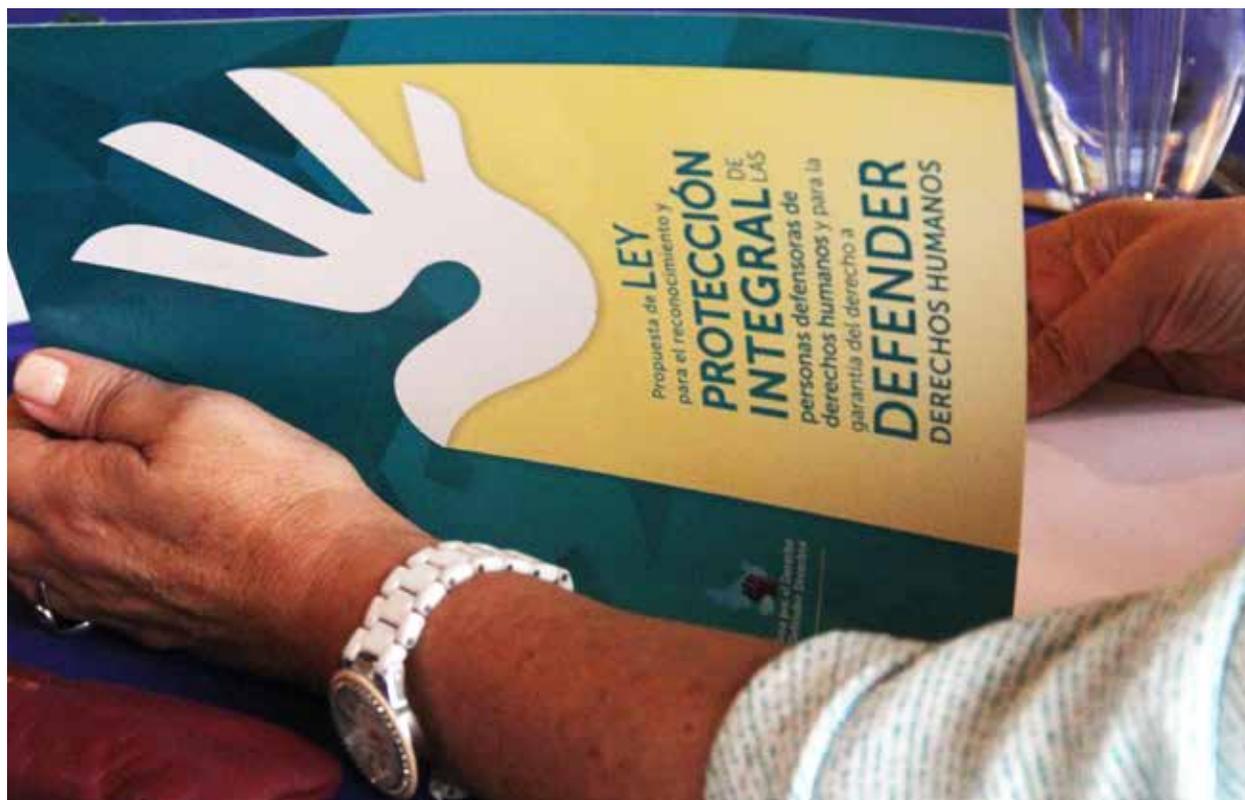


Foto Comunicaciones FESPAD

La Ley ha sido impulsada desde la Mesa por el Derecho a Defender Derechos (MDDD), de la cual FESPAD es parte, espacio que articula a diversas organizaciones y que surge como una iniciativa de sociedad civil, ante la vulneración de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y la carencia de un marco legal que les proteja.

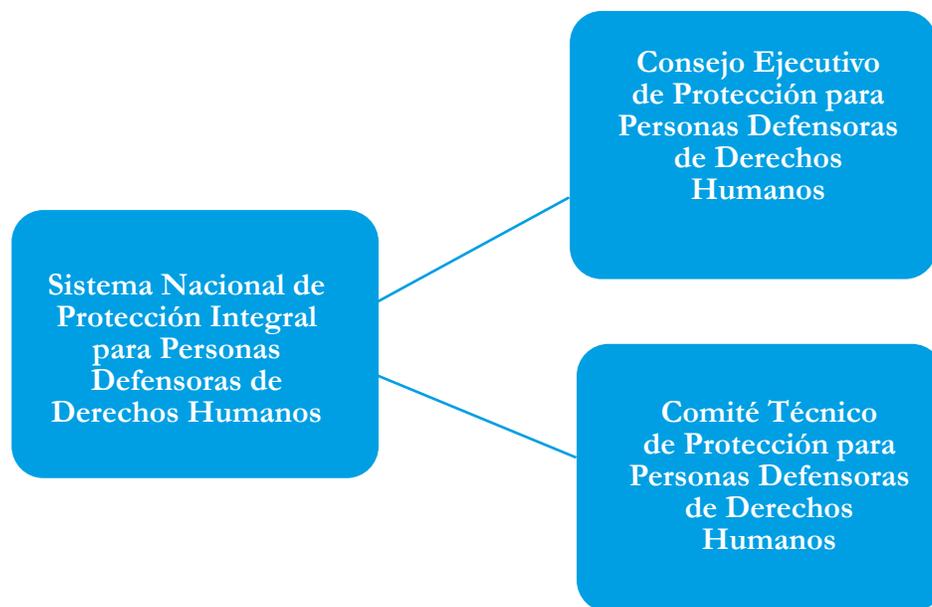
La construcción de la propuesta de Ley tuvo una duración aproximada de 2 años, pues el proceso se impulsó de forma altamente participativa para efecto de contar con el enfoque del derecho y la visión de los diferentes sectores defensores de derechos humanos como sindicalistas, población LGBTI, feministas, mujeres defensoras de la tierra y el territorio, población indígena, líderes y lideresas comunales, entre otros.

El día 6 de septiembre de 2018, la propuesta de Ley fue presentada a la Asamblea Legislativa, contando con iniciativa de ley de las fracciones parlamentarias de Cambio Democrático (CD), Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) y Partido de Concertación Nacional (PCN).

La Ley, además de establecer quién se considerará como una persona defensora de derechos humanos⁵, propone un Sistema Nacional de Protección Integral para Personas Defensoras de Derechos Humanos, el que a su vez integra un Consejo de Protección y un Comité Técnico de Protección. Los siguientes esquemas reflejan la conformación de esta instancia:

Ilustración 2

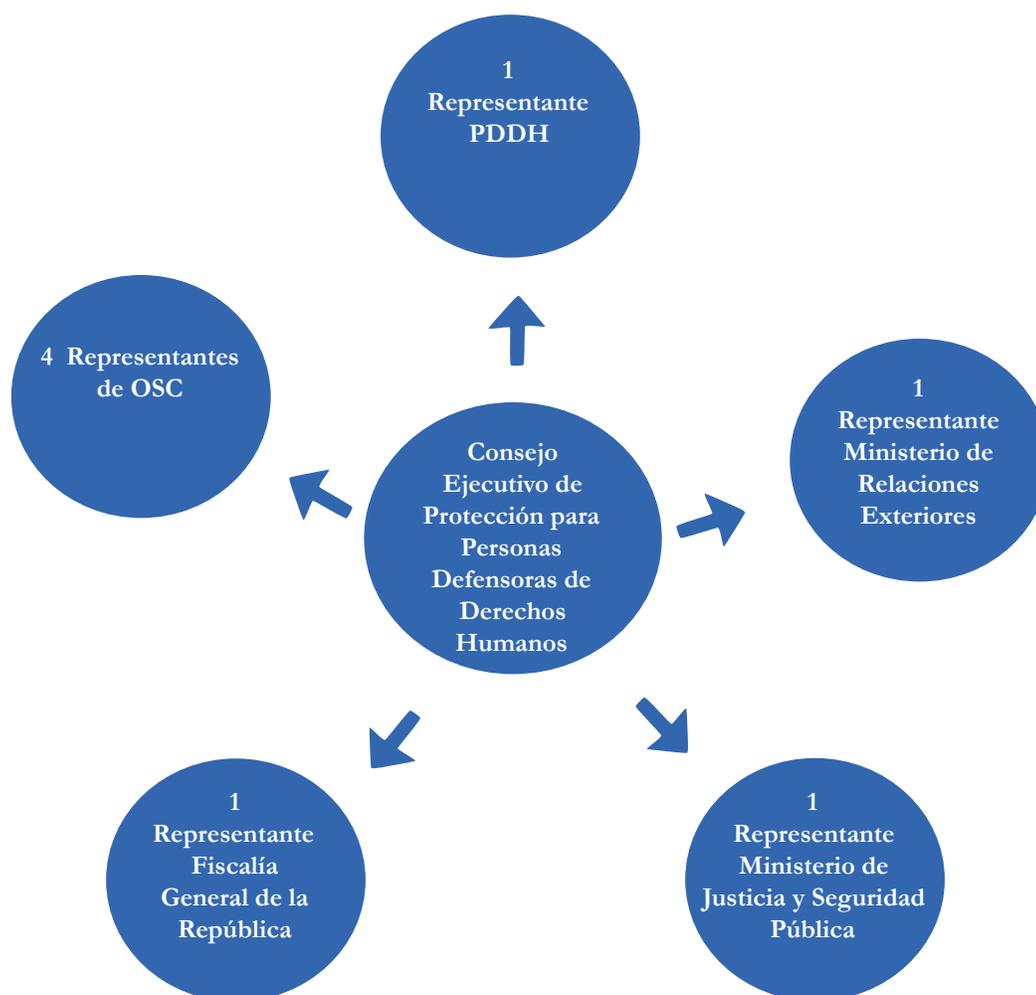
Conformación del Sistema Nacional de Protección Integral para Personas Defensoras de Derechos Humanos



Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la propuesta de Ley

⁵ Art. 2 Se entiende por persona defensora de derechos humanos y libertades fundamentales o persona defensora de derechos humanos a toda persona natural o jurídica que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional.

Ilustración 3 Conformación del Consejo Ejecutivo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos



Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la propuesta de Ley

El Consejo Ejecutivo de Protección para las Personas Defensoras de Derechos Humanos, se propone como un organismo adscrito a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, por la naturaleza misma de esa institución de Estado; y la coordinación se daría de forma alternada entre las instituciones que lo integran, durando su rol por un período de un año.

A pesar de que la propuesta de Ley fue presentada desde septiembre de 2018, y de haber contado con el apoyo de tres fracciones legislativas al momento de ser ingresada, se sabe que, a la fecha de la presente investigación, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, instancia a la que le fue remitida para su discusión técnica, no ha entrado al debate para su eventual aprobación.

En términos generales puede afirmarse que en El Salvador no se cuenta con un reconocimiento estatal de la labor de las personas defensoras de derechos humanos; por tanto, tampoco se tiene un marco normativo e institucional que defienda el ejercicio libre y democrático del derecho a defender derechos humanos.

Este grupo poblacional enfrenta a diario una serie de retos y obstáculos para el ejercicio de su labor de defensa, que van desde el estigma social, pasando por la criminalización y el abuso de poder por parte de las autoridades, e incluso la desaparición forzada y la muerte, todo ello pese al reconocimiento constitucional del derecho que tienen todas las personas a ser protegidas en la conservación y defensa de sus derechos (art.2 Cn.)⁶

Según principios del Derecho Internacional “los Estados tienen la responsabilidad primaria de promover y proteger los derechos humanos y las libertades de las personas sujetas a su jurisdicción. En consecuencia, la labor de promoción y protección de los derechos humanos que por iniciativa propia realizan las personas bajo sus jurisdicciones es una actividad legítima que coadyuva con una obligación esencial de los Estados y, por lo tanto, genera en ellos obligaciones especiales de protección respecto de quienes se dedican a promover y proteger tales derechos.” (CIDH, 2006).

En ese sentido, el Estado salvadoreño no solo está obligado a reconocer el derecho a defender derechos humanos, también debe reconocer la figura de la persona defensora de derechos humanos, su labor y brindar la protección necesaria, a fin de garantizar el ejercicio pleno del derecho a defender derechos humanos.

No contar con un marco legal nacional aplicable para el reconocimiento y protección de las personas defensoras de derechos humanos, denota el poco interés del Estado salvadoreño por proteger a este grupo poblacional, y por dar cumplimiento a lo que la comunidad internacional está orientando que se debe hacer en esta materia, principalmente cuando la situación que enfrentan pone en riesgo, entre otros derechos, su vida e integridad física. El siguiente capítulo aborda la realidad que deben enfrentar las personas defensoras de derechos humanos en El Salvador, para el desarrollo de su rol de defensa.

⁶ Constitución de la República de El Salvador, (1983) Art. 2.- “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”.



**¡Exigimos
una ley que priorice
el agua como un
Derecho Humano!**



III

REALIDAD DE LA DEFENSA
DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL SALVADOR

III. REALIDAD DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SALVADOR

El derecho a defender derechos en El Salvador

Algunas veces los hechos que constituyen violación ocurren una sola vez, pero ello es suficiente para generar daño en la persona defensora, y que puede ser extensiva a su familia durante mucho tiempo. Por ejemplo, las amenazas de muerte pueden obligar a las personas defensoras y sus familiares más próximos a cambiar completamente su vida, o incluso a abandonar el país de cualquier forma, poniendo en riesgo su integridad física. Muchas personas defensoras de derechos humanos han sido víctimas de asesinato como respuesta directa a su labor, entre otros tipos de agresiones pueden llevar a las personas defensoras a un nivel de desmovilización.

En este punto, el análisis se enfocará en las realidades a las que se enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en el territorio salvadoreño, los hechos más frecuentes que evidencian patrones de violaciones a sus derechos y los obstáculos para el ejercicio pleno del derecho a defender derechos humanos en El Salvador.

Agresiones a personas defensoras de derechos humanos

Riesgo del derecho a la vida.

La vida, biológicamente concebida es el espacio de tiempo que yace desde el momento del parto o de la concepción en el caso de la Constitución de El Salvador, para luego dejar de existir tanto física, como moralmente, con la muerte. Desde una perspectiva Ius naturalista⁷ el derecho a la vida nace con el ser humano, es una condición o un atributo intrínseco a su existencia y por ello el bien jurídico primario para el ejercicio de los demás derechos fundamentales.

Es así como el Derecho a la vida, como condición inherente a todo ser humano, está ampliamente reconocido en numerosos tratados internacionales tales como: Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, Convención sobre los Derechos del Niño, Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José), Convención para la Sanción del Delito de Genocidio, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes.

Este amplio reconocimiento convierte al derecho a la vida en el punto de partida de cualquier otro derecho, así para el ejercicio del derecho a defender derechos humanos es pues indispensable la garantía y el respeto del derecho a la vida. El Estado se encuentra en la obligación de generar las condiciones necesarias, para el ejercicio pleno del derecho a defender derechos en ambientes seguros y libres de amenaza no solo al derecho a la vida sino a la integridad física y moral.

El derecho a la vida se pone en riesgo al ser persona defensora de derechos humanos, situación que en El Salvador no es nueva, pero que ha venido evolucionando, como antecedentes recientes de graves violaciones al derecho a la vida de personas defensoras de derechos humanos son:

1. Marcelo Rivera, Ramiro Rivera y Dora Sorto, tres ambientalistas asesinados en el departamento de Cabañas en los años 2009 y 2011, por defender el medio ambiente y

⁷ *El iusnaturalismo es un término que se compone de diversas teorías jurídicas, y de los conceptos de ética y moral que se relacionan con la noción de derecho natural y derecho universal. La palabra iusnaturalismo deriva del latín ius-, que significa "derecho", naturalis, que se refiere a "naturaleza", y del sufijo -ismo, que significa "doctrina". Por tanto, el iusnaturalismo es una doctrina filosófica cuya teoría parte de la existencia de una serie de derechos que son propios e intrínsecos a la naturaleza humana. Disponible en: <https://www.significados.com/iusnaturalismo/>*

- oponerse a la minería metálica;
2. Tania Vásquez, mujer transgénero y activista organizada para la defensa de los derechos humanos. Defensora asesinada en San Salvador en el año 2013; y
 3. Francela Méndez, mujer transgénero asesinada en el departamento de Sonsonate en mayo de 2015, era activista por la defensa de los derechos humanos.

En razón de este tipo de casos emblemáticos suscitados en El Salvador y en otros países de la región, “la CIDH ha manifestado su preocupación por los ataques a la vida de las personas defensoras de derechos humanos, ya que los mismos constituyen un irrespeto y afectación seria a los derechos humanos, además que la falta de adopción de medidas que eviten la repetición de estos hechos alimenta un contexto de impunidad de los actos de violencia cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos”. (Kawas Fernández Vs Honduras, 2009)

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Situación de los Defensores de Derechos Humanos, Michael Forst, en su visita académica a El Salvador realizada en el año 2018, señaló que: “En cumplimiento del espíritu de la Convención, los países partes deberían tener a estas alturas una ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y El Salvador está en deuda en este sentido” (FESPAD, 2018).

La problemática de riesgo del derecho a la vida por el ejercicio de la labor de defensa y promoción de los derechos humanos, se agrava para las personas defensoras en El Salvador, debido a que no solo se enfrentan a intereses económicos o particulares (caso de los defensores ambientalistas) también lo hacen en un ambiente hostil de violencia común, crimen organizado, pandillas y violaciones por parte de autoridades como Policía Nacional Civil (PNC) y Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) que en ocasiones son autores de hechos que menoscaban los derechos fundamentales de las personas defensoras de derechos humanos.

Al riesgo que de por sí implica ser persona defensora de derechos humanos, se suma entonces el de vivir en una zona dominada por alguna mara o pandilla, lo que implica una vigilancia constante de sus movimientos y el temor a denunciar cualquier tipo de hecho o acto independiente de su naturaleza por varias causas, como la publicidad o falta de discrecionalidad por parte de las autoridades respecto de las denuncias, la poca o nula efectividad de las medidas de protección de testigos de procesos judiciales o las posibles vinculaciones de agentes de autoridad con los grupos delictivos y represalias en el mismo sentido.



Foto Comunicaciones FESPAD

El riesgo del derecho a la vida no es exclusivo de un grupo poblacional defensor de derechos humanos en particular, lo que permite determinar que este riesgo no es por el derecho que se defiende, sino por la labor que se realiza. Muestra de esta situación son las siguientes:

- Como antecedente emblemático, en 2016 se cometió el asesinato de Angélica Quintanilla Hernández, o Karla como era mayormente conocida la activista por los derechos de las trabajadoras sexuales. Su homicidio fue repudiado a nivel internacional; sin embargo, a nivel nacional quedó rápidamente en el olvido desde la institucionalidad estatal. En su momento la PNC apuntó que su activismo y desafiar a las pandillas con el pago de la renta en el centro de San Salvador provocaron su muerte. Es a esa hipótesis predominante que el caso haya sido desatendido por las autoridades estatales y que las investigaciones consiguieran mínimos avances.

Su labor como defensora la acercaba a todo tipo de personas, representantes de otras organizaciones de sociedad civil, funcionarios y empleados públicos, agentes del Cuerpo de Agentes Metropolitanos y de la Policía Nacional Civil PNC-, sumado al hecho de que buscaba mejoras en las condiciones de vida de sus compañeras de organización, interpretado esto en detrimento de los intereses económicos de las maras o pandillas que solicitaban la mal denominada “renta (extorsión) a las trabajadoras sexuales de la zona.

El día 6 de mayo de 2016, a eso de las 8:00 de la noche, hombres desconocidos a bordo de una motocicleta, acertaron al menos 9 disparos de arma de fuego en el pecho de Karla Quintanilla. Por el registro de cámaras de vigilancia en la zona, se conoció que desde las 7:40 p.m. un hombre en bicicleta había servido de centinela en la esquina. Según compañeras de la víctima hay al menos un testigo del hecho, pero que, por su seguridad y la necesidad de permanecer en la zona, prefirió callar. (FACTum, 2017)

- Uno de los métodos utilizados para lograr el desistimiento de la labor de las personas defensoras, es el hostigamiento o acoso en el ámbito laboral, principalmente padecido por las personas defensoras de los derechos laborales o liderazgos sindicales. Parte de este acoso pasa por traslados que implican labores o trabajo de campo que, a su vez, los lleva a localidades de alto riesgo, calificadas como peligrosas, poniendo así en riesgo su vida. (FESPAD - grupo focal sindicalistas , 2018)

“Debido a las condiciones de desigualdad natural que representa la relación laboral, los líderes sindicales fácilmente pueden ser objeto de represalias de tipo profesional o laboral. La experiencia acumulada del Comité de Libertad Sindical ha mostrado las interminables formas en las que se puede entorpecer la labor de promoción sindical a través de la discriminación antisindical en materias como las de remuneración, beneficios económicos, sociales y prestacionales, cargas laborales, horarios de trabajo, oportunidades de descanso y vacaciones, entre muchas otras. Además de las formas de represión profesionales al interior del sitio de trabajo, las trabajadoras y trabajadores que lideran las demandas sindicales son víctimas comunes de amenazas, agresiones y atentados contra su vida”. (CIDH, 2006)

- La misma situación enfrentan las personas periodistas y comunicadoras de la información, quienes en el ejercicio de su profesión también ejercen labores de defensa y promoción de derechos humanos, cuando utilizan su trabajo para evidenciar el cumplimiento o no de los derechos, acciones de injusticia y violencia social entre otras. Este grupo poblacional realiza su labor en condiciones de vulnerabilidad, coberturas de riesgo para la vida e integridad física que van desde la amenaza que representa el control territorial que ejercen maras y pandillas, hasta las amenazas y hostigamiento de los agentes de autoridad. “Las y los periodistas somos personas defensoras de derechos humanos en tanto que defendemos el respeto y la garantía de la libertad de expresión”, manifiesta Angélica Cárcamo Presidenta de la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES); afirma que las personas periodistas realizan su trabajo en condiciones de riesgo del derecho a la vida, debido a que asumen coberturas periodísticas sin las garantías mínimas y sin protocolos de seguridad, lo que

se traduce en el menoscabo de sus condiciones de salud derivada del estrés y ansiedad que provoca su situación. (Cárcamo, 2019).

La Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos, Margaret Sekaggya, ha manifestado en sus informes que: “Los periodistas y profesionales de los medios de información pueden considerarse defensores de los derechos humanos cuando, a través de sus actividades, promuevan los derechos humanos en general y traten de proteger los derechos de los demás. La titular del mandato también ha destacado con frecuencia el importante papel desempeñado por los periodistas y los profesionales de los medios de información en la promoción y protección de los derechos humanos”. (Naciones Unidas, 2011, pág. 7).

La Declaración de defensores/as busca proteger a las funciones de vigilancia y promoción de la verdad y justicia que hacen las personas periodistas y comunicadoras de la información, en su calidad de personas defensoras de derechos humanos; reconociendo derechos como el de tener y compartir información relativa al cumplimiento de los derechos, y previendo situaciones en las que en aras de garantizar otros derechos, se realizan prohibiciones arbitrarias al derecho de libertad de expresión, respecto a estas limitaciones, el Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión ha reiterado: “el fundamento de la protección de otros derechos no debía ser usado para proteger al Estado y a sus oficiales de la opinión pública y de la crítica, y que en el caso de funcionarios públicos y en lo relativo al desempeño de su cargo no cabía ninguna acción penal o civil por difamación” (Naciones Unidas, Asamblea General, 2014, pág. 23).

Así, la situación que enfrentan todas las personas defensoras, independiente del ámbito de defensa en el que trabajan, las vulneraciones de derechos de las mujeres defensoras y de la población LGBTI no son muy distintas, de hecho, a nivel latinoamericano, es una constante usar el asesinato para acallar las voces de los defensores de tierra y territorio o de medio ambiente.

Amedrentar a las personas defensoras tiene como propósito provocar el desistimiento de las causas de defensa, usando el miedo e intimidación como herramienta principal, ya que las personas defensoras de derechos humanos, al ver amenazada su vida e integridad física y la de sus familias, algunas veces optan por desplazarse internamente, migrar hacia otros países o el desistiendo de su lucha social en aras de priorizar sus vidas; es decir, la persona defensora enfoca toda su energía y tiempo en tratar de garantizar su integridad y la de su familia, por lo que su trabajo en pro de la defensa de derechos humanos puede pasar a segundo plano o desaparecer por completo.

Agresiones, amenazas y hostigamientos.

El derecho de integridad personal como derecho humano también está íntimamente ligado a la promoción y defensa de derechos humanos, consagrado en distintos instrumentos internacionales como la Declaración Americana de Derechos Humanos⁸ y la Convención Americana de Derechos Humanos⁹, la ejecución de agresiones físicas o psicológicas realizadas con la intención de afectar las capacidades mentales y físicas de las personas defensoras de derechos humanos constituyen violación a este derecho. _____

⁸ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948) Artículo 1. “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”

Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969 (Pacto de San José) Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los p rocesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Las agresiones se manifiestan de maneras diferentes y en determinados casos pueden coincidir varias en un mismo hecho. Las agresiones tanto físicas, como verbales o psicológicas pueden ser materializadas en la persona defensora de derechos humanos o en su núcleo familiar o laboral (lugar de trabajo, organización o colectivo que representa) y están íntimamente relacionadas con otra violación a los derechos que son las amenazas que constituyen en ocasiones la etapa previa de las agresiones o una mezcla de ambas.



Foto retomada de aps.com.sv

En el caso de las personas defensoras de derechos humanos en El Salvador, las agresiones verbales son comunes y recurrentes, sobre todo en las personas defensoras que trabajan sobre derechos de población LGTBI (mujeres transexuales y mujeres lesbianas) y las personas defensoras que trabajan el tema de derechos sexuales y reproductivos y que enfrentan toda una campaña de desprestigio y difamación en razón de su labor, muchas de ellas manifiestan haber tenido que tomar acciones de protección de páginas web y redes sociales de las organizaciones en las que laboran, inclusive han sido rastreadas a través de las redes sociales y atacadas en sus cuentas personales. “Hemos tenido persecución, hemos sido agredidas verbalmente, amenazadas” (FESPAD Sistematización de Proceso de Consulta, 2018)

Como resultado de la investigación de campo que se impulsó para efectos de la presente investigación, el problema presentado primordialmente por las personas defensoras de derechos humanos, independientemente de la agenda que reivindiquen, fue el de agresiones, amenazas y hostigamientos, de un total de seis grupos focales realizados con personas defensoras de derechos humanos, en cinco de ellos las agresiones, amenazas y hostigamientos ocuparon el puesto número uno de los problemas que tienen que enfrentar en el ejercicio de su labor de defensa, el dato no deja dudas ya que en cada una de las problemáticas hubo que identificar las causas que las generan, y en ese sentido todas las personas defensoras participantes nombraron actividades propias de la labor de defensa de derechos humanos como: asistir a marchas, hacer activismo, ser defensor de la clase obrera, denuncias que afectan al poder económico, entre otras (FESPAD Sistematización de Proceso de Consulta, 2018).

Independientemente del tipo de derecho que se defienda, ya sea el derecho a la tierra y vivienda digna, derecho al medio ambiente sano, derechos humanos de las personas LGBTI, derechos de las mujeres o de los trabajadores, entre otros, el factor común de riesgo es precisamente la agresión e intimidación o amenaza, que se traducen en acciones puntuales que marcan o dificultan el trabajo de las personas defensoras de derechos humanos; de hecho el objetivo principal de estas acciones es el de provocar miedo, o coaccionar a la persona defensora. Entre los ataques más comunes y frecuentes se enlistan los siguientes:

- Amenazas verbales, por la vía telefónica o correo electrónico.
- Acciones de control como escuchas telefónicas o violación de correspondencia.
- Vigilancia de lugares de trabajo, casas de habitación.
- Difamación o desacreditación de la imagen de la persona defensora.
- Robo de información mediante el allanamiento de lugares.
- Agresiones físicas, golpizas.
- Criminalización de los defensores tanto en la creación de tipos penales ambiguos, como en la manipulación del proceso judicial para el encarcelamiento indebido. (FESPAD Sistematización de Proceso de Consulta, 2018)

Las personas defensoras de derechos humanos expresan que el hostigamiento y las amenazas que sufren tienen un tinte político. Además aseguran que en algunos casos, cuando se denuncia, son las mismas autoridades de la zona las que alertan a las pandillas y ponen en evidencia a quien dio aviso a la Policía (FESPAD, 2018). Esta es una forma de amedrentar a los defensores para obstaculizar su trabajo dentro de las comunidades, ya que denunciar hechos cometidos por grupos delictivos que controlan la zona donde se realiza la labor de defensa, deja de ser una opción.

La CIDH en su Informe sobre la situación de los defensores en las Américas instó a los Estados a adoptar de manera urgente medidas efectivas para proteger la vida y la integridad física de las personas defensoras de derechos humanos que se encuentran amenazadas, y que estas medidas sean decididas en consulta con las personas.

Además, recomendó que “En los países en los que las violaciones a los derechos humanos de las personas defensoras sean más sistemáticos y numerosos, se debe adoptar una estrategia efectiva y exhaustiva de protección, poniendo a disposición todos los recursos necesarios y adecuados para evitar daños contra la vida e integridad física”. (CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas, 2011)

“El deber del Estado respecto de la integridad física de las personas defensoras de derechos humanos tiene una connotación amplia, en primer lugar el Estado no debe interferir en el goce de este derecho y por ende sus agentes tampoco deben actuar de manera que pueda afectarlo, pero más allá de eso tiene la obligación de garantizar que dicho derecho tampoco sea afectado por terceros, por ello se ve obligado a prevenir las amenazas, agresiones y hostigamientos que puedan sufrir las personas defensoras de derechos humanos en el ejercicio de su labor de defensa independientemente de si son perpetrados por agentes estatales o por particulares. Así mismo para dar pleno cumplimiento de sus obligaciones deberá investigar de manera eficiente y responsable todos aquellos hechos que sean puestos a su conocimiento por medio de denuncias, deduciendo responsabilidades y aplicando las sanciones correspondientes en aras de la justicia”. (CIDH, 2006, págs. 13-14)

En el caso de las personas defensoras dentro del territorio salvadoreño, una de las situaciones graves a las que se enfrentan es el abandono de sus hogares, desplazamiento forzado a causa de las agresiones, hostigamientos y amenazas que sufren por parte de grupos delincuenciales que controlan determinados territorios. Y es que a causa de las labores de promoción de derechos (incidencia) las personas defensoras de derechos humanos tienen acercamientos con distintos sectores (autoridades, funcionarios, otras comunidades, organizaciones de sociedad civil, entre otros) esto hace que sean tachados de colaboradores de la policía, o que sean acusados de brindar cualquier tipo de información que de alguna manera coarta el actuar de los grupos delincuenciales que operan en la zona donde residen, y por ello, como indica el siguiente punteo, se convierten en el blanco de agresiones o amenazas.

- Activista comunitaria y defensora de derechos humanos, que tuvo que dejar su casa y salir huyendo a escondidas hacia la ciudad capital, por causa del secuestro de su hijo, a quien privaron de libertad por intimidarle a ella en razón de su labor de defensa (FESPAD - grupo focal sindicalistas, 2018).

- La misma situación enfrentan las defensoras de población LGBTI, quienes manifiestan que en el marco de su labor de defensa y sensibilización tienen contacto con actores clave, lo que de inmediato les pone en la mira de los grupos delincuenciales que operan en las zonas en que residen “Es el caso de mi compañera que lastimosamente se tomó una foto con el ex Ministro de Seguridad en una actividad, y lo primero que le dijeron fue: ¿y vos qué haces trabajando con Landaverde? Porque se sabe que fue Director de la Policía Nacional Civil, entonces esto nos pone en una situación de vulnerabilidad” (trans, 2019).
- Muchas de las problemáticas que enfrentan las personas defensoras periodistas y comunicadoras se encuentran evidenciados en el informe de libertad de prensa 2018-2019 de la APES, el cual presenta una serie de casos a los que se ven enfrentados en el ejercicio de su labor, entre ellos violaciones al derecho de libertad de expresión y atentados a la vida e integridad de las personas periodistas y comunicadoras, de los casos evidenciados en el informe, al menos quince de ellos han sido seleccionados por constituirse en amenazas, intimidación, agresiones físicas y actuaciones arbitrarias.



Foto retomada de LPG

Tabla 6

Violaciones a derechos de personas defensoras periodistas y comunicadoras

| Agresor | | Agentes estatales | Particulares | Pandillas | En redes sociales |
|-------------------------|---|-------------------|--------------|-----------|-------------------|
| Agresión | | | | | |
| Amenazas | 5 | 1 | --- | 1 | 3 |
| Intimidación | 4 | 2 | 1 | --- | 1 |
| Agresiones físicas | 4 | 3 | 1 | --- | --- |
| Actuaciones arbitrarias | 2 | 2 | --- | --- | --- |

Fuente: Elaboración propia, con datos obtenidos del Informe de libertad de prensa 2018-2019 de la APES.

La intimidación y amenazas suele ser señalada por las personas periodistas y comunicadoras, como la herramienta represiva de los agentes de seguridad, quienes les obstruyen su trabajo de investigación.

- En el caso de los líderes comunitarios también se cuenta con denuncias que dejan en evidencia que los cuerpos de seguridad se encargan de perseguir e intimidar a las personas defensoras con el propósito de hacerles desistir de actividades plenamente lícitas como el derecho de reunión pacífica y la libertad de circulación. (FESPAD Sistematización de Proceso de Consulta, 2018).

Como estos, muchos casos quedan invisibilizados debido a que no se interponen las denuncias por temor a represalias por parte de los grupos que operan al margen de la ley, como de las mismas autoridades “Los mismos policías le dan aviso a los delincuentes” (FESPAD - grupo focal sindicalistas, 2018) .

Como se indica previamente, las afectaciones no son para un grupo defensor en específico, las personas defensoras de derechos humanos en El Salvador deben tener un especial cuidado a la hora de movilizarse a la realización de sus actividades relativas a su rol de defensa; ya que los controles territoriales por parte del crimen organizado, hacen especialmente riesgoso el desplazamiento dentro del territorio nacional, así lo han manifestado las personas periodistas y comunicadoras, las personas defensoras de los derechos laborales y sindicales, las personas LGBTI, entre otras.

Criminalización.

La criminalización es la utilización de marcos jurídicos, estrategias y acciones político-judiciales con la intención de dar un tratamiento de ilegítimo e ilegal a la defensa, promoción y protección de los derechos humanos. La práctica de criminalizar se ha vuelto una constante en la región, la CIDH en referencia a la criminalización de las personas defensoras de derechos ha estipulado que “el uso indebido del derecho penal, consiste en la manipulación del poder punitivo por parte de actores estatales y no estatales con el objetivo de controlar, castigar o impedir el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos.” (CIDH, Criminalización de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos , 2015)

En el caso específico de las personas defensoras de derechos humanos en El Salvador, la criminalización se manifiesta de dos maneras distintas, ya sea por la creación de tipos penales ambiguos que permiten adecuar las actividades de las personas defensoras al tipo penal descrito en la ley, procedimientos que son atentatorios al principio de legalidad¹⁰ y generadores de total inseguridad jurídica para las personas defensoras de derechos humanos, o por medio de acusaciones falsas y judicialización de supuestos delitos, sometiéndoles a procesos penales prolongados, cuyo objetivo no es más que detener las acciones de defensa o protesta y generar un desgaste físico, psicológico y económico de la persona defensora de derechos humanos. En ambos casos la criminalización es una



Foto retomada de LPG

consecuencia directa de la labor de defensa de los derechos humanos que por algún motivo (ya sea la denuncia de corrupción o violaciones a derechos individuales o colectivos) se vuelven incómodos para los particulares que ostentan intereses específicos, las autoridades o algunos grupos sociales cuyos intereses o creencias son contrapuestos. Así en la práctica de los países de la región Centroamericana se han iniciado procesos penales en contra de personas defensoras en virtud del contenido de las causas que promueven, que a manera de ejemplo sería el caso de las mujeres que defienden los derechos sexuales y reproductivos de otras o las personas defensoras de los derechos de la población LGBT. (CIDH, *Criminalización de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos*, 2015)

Si bien es cierto, los Estados tienen toda la obligación de investigar de manera oficiosa el cometimiento de los delitos en todos aquellos casos en los que se interponga una denuncia, también es su obligación que dichas investigaciones sean llevadas a cabo de forma seria y responsable, es decir investigaciones completas realizadas por las autoridades competentes, sin ningún tipo de injerencia arbitraria, de manera imparcial y con la garantía del agotamiento de todos los medios para probar de forma irrefutable los resultados de la misma. De ello se deduce que también es parte de su obligación garantizar que los recursos del Estado sean utilizados en los procesos judiciales, únicamente para el procesamiento de juicios fundados. No se debe permitir que ni las autoridades ni los particulares manipulen el poder del Estado por medio de los órganos de justicia, para dar respuesta a intereses propios, repercutiendo de forma negativa en el ejercicio legítimo de un derecho como lo es el de defensa de los derechos humanos. Antecedente de ello, es el remarcado caso de la defensora ambientalista Sonia Sánchez, habitante del cantón El Porvenir en el municipio de Santo Tomás, al sur del departamento de San Salvador, quien en el año 2015 alzó la voz en defensa del medio ambiente, por la tala indiscriminada que se estaba realizando por causa de un proyecto de construcción en manos de la empresa “Grupo Roble” (CESTA, s.f.).

En un primer momento, ella y tres personas más, enfrentan cargos por desórdenes públicos, posteriormente la empresa la denuncia por calumnia y difamación, asegurando que la ambientalista había mentado al señalar que la tala de árboles en la zona iba a causar un grave deterioro del medio ambiente, por ello exigían una indemnización por un monto de \$25, 000 y una disculpa pública (Radio Mundo Real, 2016).

¹⁰ Si bien dichos derechos no son absolutos, sus limitaciones deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos necesarios para asegurar el respeto a los derechos de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público, o la salud o la moral pública. (CIDH, 2015, pág. 68)

El objetivo principal de este tipo de medidas tal y como ya lo ha señalado en reiteradas ocasiones la CIDH, es frenar a las personas defensoras en su lucha por la justicia y crear un ambiente de persecución que tenga como efecto amplio la disuasión de otras personas.

Un caso ejemplarizante sobre la criminalización de la protesta social es el que se suscitó el 14 de junio de 2018, en una movilización en contra de la privatización del agua realizada al frente de la Asamblea Legislativa. A la actividad se dieron cita un buen número de manifestantes, en su mayoría estudiantes de la Universidad de El Salvador (UES). Lo que pedían era que se desistiera de la discusión de la Ley integral de aguas (Ley de aguas) que llevaba a cabo la Comisión de Medioambiente; y que de continuarse se incluyera a otros grupos en las discusiones.

El estudio de la Ley de aguas ya estaba avanzado y de los artículos aprobados, se deducía claramente la creación de un nuevo ente rector del agua con predominio de la empresa privada lo cual encendió las alarmas de las organizaciones de sociedad civil y de los estudiantes de la UES, la idea era presentar una pieza de correspondencia en la Asamblea Legislativa, pero desde mucho antes de acercarse al Palacio Legislativo, el paso había sido cerrado.

Cuando los manifestantes lograron llegar a la puerta del lobby de la Asamblea Legislativa, fueron atacados con gas pimienta, siguiendo la orden del diputado Alberto Romero, del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), eso desencadenó el desorden, puesto que ellos respondieron con lo que tenían a la mano y al empezar el revuelo, la seguridad de la Asamblea disparó en contra de los manifestantes. Norman Quijano, para entonces presidente de la Asamblea Legislativa tildó a los manifestantes como “grupos terroristas que cometieron actos vandálicos”. El diputado que dio la orden de atacar a los manifestantes pidió enérgicamente al Fiscal General que se les investigara por los actos de terrorismo que lideraron (elfaro, 2018).

La criminalización, consistente en la manipulación del sistema penal con el fin de detener a las personas defensoras y alejarlas, aunque sea de manera temporal de las acciones de defensa, es totalmente contraria a los principios de legalidad, seguridad jurídica, inocencia y ultima ratio. La detención solo deberá mediar como la opción última a ser aplicable cuando las circunstancias de la persona y el hecho cometido ameriten la sospecha de que se pueda entorpecer el proceso judicial.

No obstante lo anterior, el Código Procesal Penal salvadoreño permite la criminalización de la protesta social. El artículo 331 del referido cuerpo normativo establece que no procederá aplicar medidas alternas ni sustituir la detención provisional en una serie de delitos entre los que se contemplan los “desórdenes públicos”, dejando una ventana abierta para interpretar al arbitrio de la autoridad lo que podría constituir un desorden público, que para el caso, cualquier marcha o concentración de protesta por un derecho específico puede ser catalogada como tal cuando hay un interés contrapuesto de por medio.

La aplicación indiscriminada de esta “medida de seguridad” a personas defensoras de derechos humanos adquiere una connotación mayor cuando se traduce en la afectación de derechos, impidiendo la materialización de denuncias, reclamos y reivindicaciones de las víctimas de violaciones a derechos humanos, y la misma sociedad en general que se ve beneficiada de la labor democrática que realizan las personas defensoras. Por ello, con el propósito de dar cumplimiento legítimo a las leyes y a los derechos fundamentales de toda persona, los jueces que aplican una medida cautelar deben garantizar que la aplicación de la misma sea en razón de asegurar el proceso y no los intereses de alguna de las partes, intereses parciales o de agentes del Estado.

Todos estos hechos y actos de persecución, criminalización y judicialización traen como consecuencias, graves afectaciones a la vida e integridad de las personas defensoras, las cuales se analizan a continuación.

Consecuencias de las agresiones en las personas defensoras de Derechos Humanos.

El uso indebido del poder y los medios punitivos del Estado para perseguir a las personas puede generar graves consecuencias para la vida y la labor de las personas defensoras de derechos humanos, debido a que estas acciones traen aparejadas una serie de complicaciones en la vida cotidiana y en su integridad psíquica que por lo general dejan secuelas, en ocasiones irreparables.

La criminalización de la persona defensora de derechos humanos trae aparejada, daños tanto físicos como emocionales o psicológicos, todo lo que conlleva el ser procesado judicialmente, estar detenido o la sola amenaza de la ocurrencia de cualquiera de estos, sobre todo, cuando los fundamentos para este tipo de persecución son irracionales e injustos. La presión social y psicológica trae un grave deterioro de la salud mental y física de la persona, que se traduce en angustia, depresión, estrés, ansiedad, insomnio, entre otros que irremediablemente influyen en la salud física provocando falta de apetito, pérdida de peso, enfermedades cardíacas y nerviosas.

La criminalización de las personas defensoras de derechos humanos no solo afecta a la persona defensora en particular sino también a su núcleo familiar, son estos últimos quienes se ven sometidos a modificar por completo su dinámica para poder emplear sus esfuerzos en demostrar la inocencia de su familiar y si es el caso de que este se encuentre privado de libertad, se ven obligados a una separación abrupta y dolorosa, en la que además hay que incurrir en gastos de todo tipo para poder respaldar a la persona detenida, gastos que van desde el pago de un servicio profesional para la defensa del mismo, hasta de alimentación y movilización o transporte para poder ir a visitarlo. A ello se suma la carga emocional y el estigma social de tener una persona privada de libertad en la familia, lo que también afecta psicológicamente a sus miembros y relaciones intrafamiliares.

Además de ello, la afectación de la labor de la persona defensora de derechos humanos, generada por el temor e inseguridad que le pueden orillar al abandono de su liderazgo, su trabajo o su lugar de residencia, obligándole a buscar otras condiciones de vida lejos de su entorno e iniciar de cero, ya sea en otra zona o en otro país. Este cambio forzado de dinámica de vida no es en ningún modo positivo, ni para la persona defensora, ni para su familia y tampoco para su comunidad o su entorno.

De todo ello se deduce que hay una grave afectación a las personas defensoras de derechos humanos, y a la labor que realizan en concordancia con los intereses de la colectividad, que la invisibilización de la problemática agrava la vulnerabilidad y deja en la impunidad las violaciones a derechos humanos de este grupo poblacional, por tanto, hay una responsabilidad por parte del Estado en la protección de las personas defensoras y la garantía del derecho a defender derechos humanos.

Respuesta de la institucionalidad del Estado.

Ante la problemática ya planteada y una vez establecida la responsabilidad Estatal con la garantía y protección del derecho a defender derechos y las personas defensoras de derechos humanos, se hace necesario conocer ¿de qué manera se aborda el problema desde la perspectiva institucional? y ¿cuál es la respuesta real que cada una de las instituciones que deberían estar involucradas dan a este problema?

Luego de una serie de solicitudes de información pública, realizadas vía Ley de acceso a la información pública, las cuales estuvieron dirigidas a las diferentes instituciones garantes del derecho a defender derechos, esta fue la respuesta institucional:

Ministerio Público.

Conformado según la Constitución de la República (1983), por la Fiscalía General de la República (FGR), la Procuraduría General de la República (PGR) y posteriormente tras la reforma constitucional de 1991, se adhiere al mismo la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH).¹¹

11

Artículo 191 de la Constitución de la República

Fiscalía General de la República.

Es la primera institución que figura como parte del Ministerio Público en el Art. 191 de la Constitución de la República, sus competencias son: defender los intereses del Estado y de la sociedad; dirigir la investigación de los hechos punibles; promover y ejercer en forma exclusiva la acción penal pública, de conformidad con la ley (Art. 2 Ley orgánica de la Fiscalía General de la República).

Tal y como lo indica su mandato de ley, la FGR es la responsable de la dirección de la investigación del delito y la determinación de la participación en el mismo, eso significa que, de cometerse delitos en contra de cualquier persona, es la institución indicada para intervenir, investigando y registrando los mismos. Por ello si lo que se pretende es la búsqueda de registros respecto del cometimiento de hechos punibles, es ésta institución estatal a la que habría que avocarse; por tal razón en la búsqueda de información respecto de violaciones a derechos humanos de personas defensoras, haciendo uso del portal de transparencia institucional se llevó a cabo la solicitud de información a efecto de conocer registros que pudiese tener la Fiscalía sobre hechos constitutivos de delitos cometidos en personas defensoras de derechos humanos, en razón de su labor de defensa.

La solicitud textualmente requería un consolidado de: *“Denuncias recibidas, procesos iniciados a petición de parte y procesos iniciados de manera oficiosa sobre violaciones a derechos de personas defensoras de derechos humanos”*; además de incluir la aclaración de algunos términos necesarios como la definición de persona defensora de derechos humanos, según la Declaración y ejemplificar al menos diez agendas de defensa.

Mediante resolución fundada y debidamente firmada por la Oficial de Información de la FGR se hace la notificación respectiva con respuesta a la solicitud que literalmente reza: *“No es posible proporcionar la información estadística antes señalada en virtud que el nivel de detalle de: “personas defensoras de derechos humanos que han sido víctimas” no se registra de manera automatizada en nuestro sistema institucional, ya que este brinda información respecto a víctimas sin especificar si éstas son defensores de derechos humanos; por consiguiente no se registran los procesos de investigación iniciados de manera oficiosa respecto de dichas víctimas. Lo cual no afecta el desarrollo de las investigaciones y el proceso penal en casos concretos”*.¹²

Ante tal respuesta se pone en evidencia que la FGR como ente encargado de la investigación del delito no cuenta con una “categoría” de registro que separe los delitos comunes, respecto de los delitos cometidos con sesgo en las personas defensoras de derechos humanos y que le permita desarrollar una línea de investigación seria en torno a las implicaciones de ser persona defensora, en consecuencia toda investigación de delito o falta que constituya violación a derechos de personas defensoras de derechos humanos, será invisibilizado como tal y se seguirá la línea de investigación del delito común, dejando de lado elementos fundamentales para la consecución de la verdad y por consiguiente justicia de cada caso particular; ya que no se puede garantizar una investigación exhaustiva y plena cuando se dejan de lado elementos que puedan conducir a trasfondos de hechos que a primera vista pueden ser constitutivos de delito común, a manera de ejemplo: como los robos en instalaciones de organizaciones, cuyo objetivo principal no es precisamente “el robo” sino la sustracción de información vital para alguna denuncia, o los casos de asesinato por encargo que se atribuyen a la violencia común, cuyo autor intelectual persigue otro objetivo.

La falta de una categoría de registro de información y una línea de investigación que prevea la probable relación de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y las violaciones a sus derechos que son constitutivas de delito o falta, tiene como consecuencia una vulnerabilidad en el derecho de acceso a la justicia, a la seguridad jurídica y el esclarecimiento de casos en las que las víctimas son personas defensoras de derechos humanos.

12

Notificación de la FGR con referencia “285-UAIP-FGR-2018”

Procuraduría General de la República.

Según su ley orgánica, la Procuraduría General de la República de El Salvador, es la institución parte del Ministerio Público encargada de: “promover y atender con equidad de género la defensa de la familia, de las personas e intereses de los menores, incapaces y adultos mayores; conceder asistencia legal, atención psicosocial de carácter preventivo y servicios de mediación y conciliación; representar judicial y extrajudicialmente a las personas, especialmente de escasos recursos económicos en defensa de la libertad individual, de los derechos laborales, de familia y derechos reales y personales”.¹³

Una de las funciones esenciales de la PGR es el acompañamiento judicial y extrajudicial de las personas de escasos recursos y la asistencia legal, por ello no es tan fuera de lugar inferir que como parte del cumplimiento de sus funciones puedan dar asistencia legal a personas defensoras de derechos humanos, respecto de sus derechos laborales (podría ser el caso de sindicalistas y periodistas), personas defensoras de los derechos de la niñez y adolescencia, personas defensoras de adultos mayores o personas adulto mayores que son defensoras y que además sean de escasos recursos, personas defensoras con riesgo de su libertad individual en razón de su labor de defensa (criminalización), entre otras.

Haciendo uso del portal de Transparencia Institucional de la PGR, se realizó consulta que a efectos de este informe se resume de la forma siguiente:

Se solicitó consolidado de asistencias legales, asesorías, conciliaciones y representaciones judiciales y extrajudiciales brindadas durante el período 2017-2018 a personas defensoras de derechos humanos, y para mejor comprensión de la solicitud se aclararon algunos términos necesarios como la definición, según la Declaración, de persona defensora de derechos humanos, ejemplificar al menos diez agendas de defensa y definir lo que constituye una violación a derechos humanos, todo ello pese a que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) únicamente señala que la solicitud debe ser clara respecto de la información pública que se solicita.

La respuesta oficial que únicamente consta en un correo electrónico, debido a que no fue sustentada en resolución, fue la siguiente: “Conforme a su requerimiento es necesario señalar que solicita información sobre denuncias, las cuales esta Procuraduría General no posee competencia. El ente público que posee la acción en la defensa de los derechos humanos por exclusividad es la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Por lo que se le invita a que conozca nuestro Portal de Transparencia”.¹⁴

Ante la respuesta institucional, se advierte que en ningún momento en la solicitud de información se utiliza la palabra “denuncia”, lo que pone en evidencia el mal manejo de las solicitudes de información por parte de la institución y la ligereza del tipo de respuesta, en la que la solución más pronta y eficaz a sus intereses es declararse incompetentes para dar respuesta.

Más allá de ello es significativamente preocupante el hecho de que su repuesta pone en evidencia que no tienen una línea o estrategia de atención de casos de personas defensoras y, por defecto, tampoco registros, la importancia que la temática pueda tener en la vida real, pasa desapercibida al interior de la PGR, lo que más allá de ser alarmante genera un grave perjuicio a la garantía de la tutela de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

La principal responsabilidad de la PDDH es la protección y promoción de los derechos humanos, la erradicación de los abusos por parte del Estado y la procuración del desarrollo pleno del ciudadano en un Estado de derecho, para ello la Constitución de la República le otorga facultades en el Art. 194, entre las que se encuentran:

¹³ Artículo 3 de la Ley orgánica de la Procuraduría General de la República

¹⁴ Respuesta institucional de la PGR, a solicitud de acceso a la información pública realizada en septiembre de 2018

- Investigar de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los derechos humanos;
- Supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas;

Por su naturaleza es pues la PDDH, la entidad llamada al seguimiento de la problemática situacional de las personas defensoras de derechos humanos, es así como se solicita a la institución, un consolidado de denuncias y asesorías brindadas sobre violaciones a derechos de personas defensoras de derechos humanos en el ejercicio de su labor.

La respuesta a la solicitud informativa fue remitida en un cuadro estadístico, el cual refleja que hasta el mes de marzo del año 2018 la institución contabilizaba dos denuncias recibidas y cero asesorías, las cuales se registran como “orientaciones”.

Haciendo el ejercicio de revisión del último informe de labores de la PDHH que llega hasta el mes de junio de 2018, no se ve reflejada la información antes referida, tampoco la categoría de persona defensora de derechos humanos.¹⁵

La cifra que reporta la PDDH a marzo del 2018, dista considerablemente de las cifras que reportan las organizaciones de sociedad civil. Solamente la APES reporta al menos quince violaciones a derechos humanos de personas defensoras periodistas durante el año 2018, lo cual dista mucho de lo registrado por la PDDH; sin embargo, existe también una razón probable por la que la PDDH pudiera no contar con mayor número de denuncias, y es que a partir de la toma de posesión de cargo de la ex procuradora Raquel Caballero de Guevara, la PDDH perdió credibilidad entre la población y específicamente las personas defensoras de derechos humanos, ello debido al cierre de espacios dentro de la institución que coincidieron con su llegada al cargo y una serie de pronunciamientos incongruentes con la defensa de los derechos humanos, así como omisiones en temas estratégicos de Derechos Humanos (FESPAD Sistematización de Proceso de Consulta, 2018).

“La procuraduría presentó su informe el año pasado y aparecen registrados 17 casos de agresiones, cuando las organizaciones de sociedad civil tenemos registrados más de 50, con denuncias concretas hechas en las instituciones como la Policía y la Fiscalía”. (López, 2019)

Policía Nacional Civil

La Policía Nacional Civil (PNC), es el organismo estatal que se encarga de velar por la seguridad pública en el territorio salvadoreño, nace a raíz de los Acuerdos de Paz celebrados en Chapultepec, México, y de acuerdo con su mandato, con base al artículo 159 de la Constitución de la República de El Salvador, tiene a su cargo las funciones de policía urbana y rural y la obligación de garantizar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública en todo el territorio nacional.

Es pues, la entidad a la que se acude para la interposición de denuncias sobre el cometimiento de delitos, faltas o cualquier otro tipo de hecho que pueda representar una amenaza para la integridad de las personas.

En cuanto a la petición de información pública hecha a la PNC, se solicitó un consolidado de denuncias recibidas sobre delitos y faltas cometidas en relación a derechos de personas defensoras de derechos humanos, de igual manera que se hizo en las peticiones realizadas a las instituciones que ya se han mencionado, se realizó la aclaración de algunos términos a efecto de hacer más comprensible la solicitud. La respuesta es enviada por medio de resolución debidamente fundamentada en los artículos de la LAIP, en la que se detalla que la Unidad Central de Análisis y Tratamiento de la Información, responde a través del Jefe de la División *“Que la información solicitada no está disponible, ya que los registros de esta unidad corresponden a casos iniciados y las víctimas se identifican según su profesión académica (vía documento único de identidad (DUI)), no así el lugar donde se desempeñan o la función que realizan, lo anterior se determina si es necesario en el proceso de investigación de cada caso”* por lo que con base a lo establecido en el Art. 73 de la

15

Solicitud de información pública referenciada por la institución como “PDDH 112-2018”

LAIP resuelven: “Denegar por inexistencia de la información solicitada”.¹⁶

En una entrevista realizada a un agente de la corporación policial¹⁷, se deja entrever que una de las razones por las que no existe un tipo de registro sobre delitos cometidos en persona defensora de derechos humanos es porque al interior de la PNC, no hay capacitación sobre el tema específico de las personas defensoras de derechos humanos; según sus propias palabras, dentro del proceso de formación en la Academia y en la institución [PNC], se dan capacitaciones en materia del respeto a los derechos humanos de las y los ciudadanos en términos generales, pero que no recuerda haber recibido nunca una capacitación en materia de personas defensoras de derechos humanos en los 14 años que lleva laborando dentro de la corporación policial. (PNC, 2019)

Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU)

Haciendo uso del portal de transparencia que se encuentra alojado en el sitio oficial del ISDEMU, se remite solicitud de información pública, requiriendo: “Número de casos registrados sobre violaciones a derechos de mujeres defensoras de derechos humanos”, en el entendido de que si una mujer está siendo amenazada o violentada, buscará ayuda en todas partes y para el caso el ISDEMU es una institución especializada en la atención de mujeres que sufren violencia, eso independientemente del tipo de violencia que sea, es decir que su ámbito de actuación no se reduce a la atención de casos de violencia intrafamiliar.

La respuesta a la solicitud se hizo llegar por medio de un correo simple, dando a conocer que, al realizar el respectivo análisis previo a la admisión de la solicitud, determinaron que “*carecen de competencia para dar trámite a la solicitud, ya que como ISDEMU no generan la información estadística solicitada. Debido a que, dadas sus competencias institucionales, brindan atención a mujeres que enfrentan violencia basada en género a través del Programa Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres.*”

Una vez más, se pone en evidencia que para las instituciones del Estado no existe una visión integral a la hora de abordar las problemáticas, ya que se ven los hechos de violencia contra las mujeres como una temática independiente de otros hechos o vulneraciones a derechos de mujeres que están íntimamente relacionados con ser mujer, pero además ser defensora para el caso concreto que se aborda.

Es decir que se atiende a mujeres víctimas de violencia, pero sin tener en cuenta las razones que la generan o el trasfondo al que responde esta violencia. Una mujer defensora de derechos humanos sufre mayor discriminación, una de ellas es por el hecho de ser mujer, las otras pueden ser tan amplias, diversas e irracionales como el hecho de dedicar su tiempo de manera desinteresada a la lucha por los derechos de otras personas, es decir ser defensora.

Que una institución como el ISDEMU desconozca que el abordaje de la violencia contra las mujeres debe ir más allá de la intervención y atención propiamente asistencialista, únicamente afirma la teoría de las organizaciones de la sociedad civil que desde hace años han venido señalando, “la necesidad de implementar políticas públicas que permitan un tratamiento integral de las problemáticas”.

¹⁶ Solicitud de información pública referenciada por la institución como “PNC-UAIP-616-2018”

¹⁷ Por razones de seguridad no se identifica al agente en esta investigación



Foto Comunicaciones FESPAD

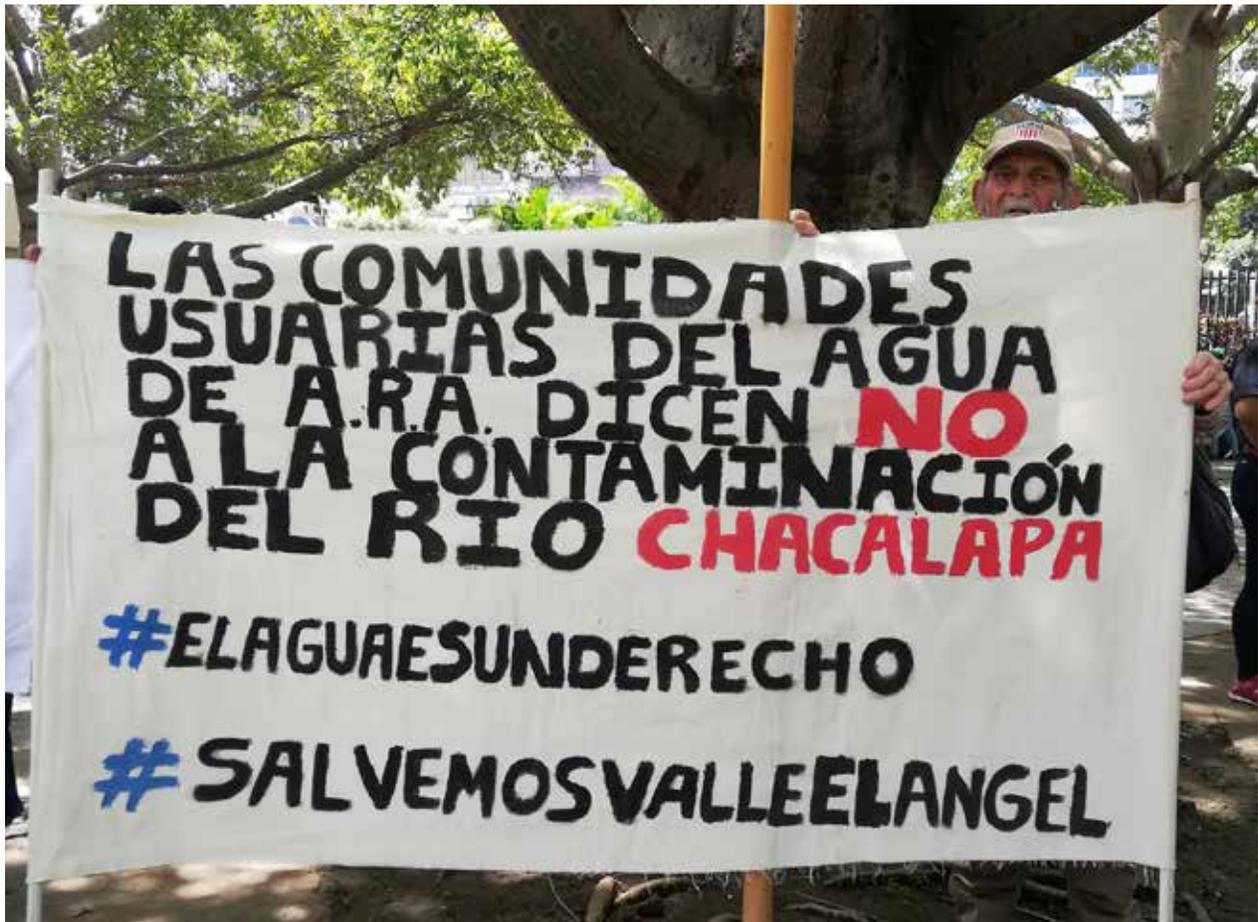


Foto Comunicaciones FESPAD

NI LOCA
NI ENFERMA
MI IDENTIDAD
ES MI
DERECHO.





IV

**POBLACIÓN LGBTI.
UN GRUPO
MAYORITARIAMENTE
VULNERABLE**

IV. POBLACIÓN LGBTI. UN GRUPO MAYORITARIAMENTE VULNERABLE

Antes de entrar al abordaje de la situación de la población LGBTI desde el enfoque que constituyen personas defensoras de derechos humanos, se hace necesario, debido a lo complejo que resulta para algunos la comprensión de la temática, el abordaje de definiciones y conceptos básicos

Conceptos y definiciones básicas

Sexo: En un sentido estricto, el término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres o a la construcción biológica que se refiere a las características genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas sobre cuya base una persona es clasificada como macho o hembra al nacer. En ese sentido, puesto que este término únicamente establece subdivisiones entre hombres y mujeres, no reconoce la existencia de otras categorías que no encajan dentro del binario mujer/hombre.

Sexo asignado al nacer: Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre

Sistema binario del género/sexo: modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías (como las personas trans o intersex)

Intersexualidad: Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Ya que posee ambos genitales, pero uno de ellos se desarrolla más que el otro.

Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

Identidad de género: La identidad de género es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.

Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.

Transgénero o persona trans: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociadas con el sexo asignado al nacer. Las

personas trans construyen su identidad independientemente de un tratamiento médico o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans y persona no binaria.

Persona transexual: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

Persona travesti: En términos generales, se podría decir que las personas travestis son aquellas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al sexo asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

Persona cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con el sexo asignado al nacer.

Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de un continuo, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo sexo o al sexo opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona.

Homosexualidad: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción.

Persona heterosexual: Mujeres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídas por hombres; u hombres que se sienten emocional, afectiva y sexualmente atraídos por mujeres.

Lesbiana: es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente de manera perdurable por otras mujeres.

Gay: se utiliza a menudo para describir a un hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por otros hombres, aunque el término se puede utilizar para describir tanto a hombres gays como a mujeres lesbianas.

Homofobia y transfobia: la homofobia es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexual; la transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans. Dado que el término “homofobia” es ampliamente conocido, a veces se emplea de manera global para referirse al temor, el odio y la aversión hacia las personas LGBTI en general.

Lesbofobia: es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas.

Bisexual: Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo sexo o de un sexo distinto. El término bisexual tiende a ser interpretado y aplicado de manera inconsistente, a menudo con un entendimiento muy estrecho. La bisexualidad no tiene por qué implicar atracción a ambos sexos al mismo tiempo, ni tampoco debe implicar la atracción por igual o el mismo número de relaciones con ambos sexos. La bisexualidad es una identidad única, que requiere ser analizada por derecho propio.

Cisnormatividad: idea o expectativa de acuerdo a la cual, todas las personas son cisgénero, y que aquellas personas a las que se les asignó el sexo masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquellas a las que se les asignó el sexo o femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres.

Heteronormatividad: sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes.

LGBTI: Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans o Transgénero e Intersex. Las siglas LGBTI se utilizan para describir a los diversos grupos de personas que no se ajustan a las nociones convencionales o tradicionales de los roles de género masculinos y femeninos. Sobre esta sigla en particular, la Corte recuerda que la terminología relacionada con estos grupos humanos no es fija y evoluciona rápidamente, y que existen otras diversas formulaciones que incluyen a personas Asexuales, Queers, Trasvestis, Transexuales, entre otras.¹⁸



Foto Comunicaciones FESPAD

Generalidades

El reconocimiento de derechos y libertades a todas las personas, sin ningún tipo de restricción, ni distinción por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, debido a que todos nacen libres e iguales, en condiciones de dignidad y derechos, son las grandes premisas que constituyen la base del derecho internacional, y en consecuencia del derecho interno, por medio del reconocimiento de derechos fundamentales, que no son otra cosa, que la constitucionalización de los derechos humanos.

En ese sentido no existe justificación para la existencia de personas que vivan al margen del reconocimiento de los derechos “naturales”, entendidos estos como aquellos intrínsecos a la condición de ser humano y reconocidos en los marcos normativos, como fundamentales.

Sin embargo, las realidades de los países de la región y específicamente el caso de El Salvador, distan de estos estándares internacionales de garantía y protección de los derechos humanos, los altos índices de corrupción, pobreza y violencia social dejan un amplio margen de desprotección de los derechos de la población en términos generales, pero además de ello existen grupos poblacionales cuyas condiciones de vulnerabilidad se agravan por distintos factores.

En este capítulo analizaremos las condiciones de la población LGBTI, como grupo mayoritariamente vulnerable y en razón de su condición de persona defensora de derechos humanos.

“En El Salvador las violaciones a los derechos humanos basadas en la orientación sexual, identidad o expresión de género, constituyen un patrón generalizado y arraigado, que somete a las personas LGBTI a asesinatos, torturas, malos tratos, agresiones, violaciones sexuales, crímenes de odio, desplazamiento

18

Todas las definiciones son cita de: Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva oc-24/17 de 24 de noviembre de 2017 solicitada por la república de Costa Rica identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, paginas 15-21

Población LGBTI como personas defensoras de derechos humanos.

Al igual que cualquier otro ciudadano, la población LGBTI tiene derecho a ejercer la defensa de los derechos propios y ajenos, y ser protegidos en la conservación y defensa de los mismos, tal y como lo reconoce la Constitución de la República.

En ese sentido, en El Salvador existen organizaciones de promoción y defensa de los derechos de la población LGBTI, cuyos miembros pueden ser considerados personas defensoras de derechos humanos; no obstante, para el caso específico de este grupo poblacional, la categoría de persona defensora de derechos humanos, adquiere una dimensión más amplia, esto debido a que su ámbito de defensa no se limita a la exigencia de un derecho que puede manifestarse en la prestación de un servicio por parte del Estado, o la garantía de la administración adecuada de un recurso, ya sea natural o económico, sino que su ámbito de lucha y defensa radica en su expresión como persona, en su identidad y en la libertad de determinación respecto de su propio cuerpo.

Así las personas LGBTI que a diario enfrentan todo tipo de hostigamientos, amenazas y discriminación por su orientación sexual o identidad de género, independientemente de si forman o no parte de una organización de promoción y defensa de derechos humanos, entran en la categoría de persona defensora de derechos humanos.

Según la CIDH, las personas defensoras de derechos humanos de la población LGBTI, sufren situaciones de violencia que vienen dadas de una condición de vulnerabilidad de tres niveles, las personas LGBTI ya son vulnerables por razones de identidad de género y orientación sexual, a ello se suma la categoría de persona defensora y los riesgos que ello conlleva, y por último la causa que defiende. (CIDH, 2012)

Situación de los derechos de las personas LGBTI

Violaciones al derecho a la vida de personas LGBTI

Tal y como ya se ha señalado, los ataques al derecho a la vida de las personas defensoras de derechos humanos, suelen ser una manera de disuadir a efecto de que abandone su labor de defensa, “uno de los obstáculos que enfrentan las personas defensoras LGBTI, es que su trabajo no es reconocido como legítimo” (CIDH, 2012), ello les pone en el blanco de ataques de toda índole y de los cuales el derecho a la vida es el primero en la larga lista de vulneraciones.

En un marco generalizado de violencia, los ataques a la vida de personas LGBTI pueden venir de distintos actores, para ello es necesario hacer una distinción entre los términos “ejecución extrajudicial” y “asesinato”. Según la CIDH, el término “ejecuciones extrajudiciales” ha sido utilizado para referirse a actos de privación de la vida cometidos por agentes estatales, o con la complicidad, tolerancia o aquiescencia de éstos. El concepto de ejecución extrajudicial hace referencia a la arbitrariedad de la privación de la vida, en contraposición con la ejecución llevada a cabo en cumplimiento de la ley (como es el caso de la aplicación de la pena de muerte) (CIDH, 2007, pág. 1).

También señala que, si bien existe un subregistro y ausencia de información relativa a muertes de personas LGBTI a manos de agentes del Estado, La Comisión se encuentra sumamente preocupada al respecto ya que ha tenido reportes de una organización regional, (que obtuvo su información de declaraciones testimoniales) que oficiales de policía se encuentran directamente involucrados en un “buen número” de asesinatos de mujeres trans; los motivos incluyen venganza contra quienes denuncian actos ilegales cometidos por los oficiales, así como el resultado de discusiones con la policía. (CIDH, 2015, pág. 90)

Por otra parte, los asesinatos, son los actos cometidos contra la vida que no proceden de manera directa de un actor o agente estatal, y que si bien es cierto no eximen a los Estados de su responsabilidad de investigar y sancionar a los culpables, no recae sobre este la responsabilidad de la comisión pura del hecho. Los asesinatos en contra de personas defensoras LGBTI, suelen estar vinculados a la percepción

que de ellos se tienen en la sociedad, es decir al estigma y discriminación que se ejerce respecto de su orientación sexual y su identidad de género, por eso se dice que son crímenes motivados por el odio.

En el año 2015 entró en vigencia la reforma al Código Penal, en los arts. 129 y 155, en lo referente a introducir agravantes a los delitos de homicidio y amenazas, para sancionar con mayor rigor los hechos punibles motivados por odio racial, étnico, religioso, político, identidad y expresión de género u orientación sexual. Nótese que no se hace una reforma puntual utilizando el término de crímenes de odio, sino que, de forma tímida, se introduce en un bloque que incluye los motivos religiosos. A la fecha no ha tenido como resultado cambios significativos, pues pese a que normativamente se contempla la agravante, a la hora de hacer efectivas las investigaciones de crímenes cometidos en contra de personas LGBTI, las autoridades no conducen las investigaciones desde la perspectiva específica del caso, es decir, considerando las circunstancias puntuales, personales y particulares del mismo, sino que lo hacen en la lógica de cualquier investigación con un procedimiento estándar, si por casualidad llega a la vía judicial tampoco existen las garantías de que vaya a ser tipificado como crimen de odio.

Prueba de ello es la respuesta institucional por parte de la FGR, encargada de la conducción de la investigación del delito, que ante solicitud que se le hiciera sobre el registro de casos de crímenes de odio cometidos en personas LGBTI, manifiesta:

Por medio del portal de Transparencia de la **FGR**, se realiza la solicitud de información pública, bajo referencia 301-UAIP-FGR-2019, en la que literalmente se solicito:

- “Número de casos investigaciones registradas (Judicializadas o no) sobre homicidios y feminicidios, ambos también en sus modalidades agravadas (arts. 128 y 129 CPN y arts. 45 y 46 LEIV) en los que la víctima sea persona LGBTI (Lesbiana gay, bisexual, transexual o intersexual) en el período enero 2018-juni 2019”.
- “Numero de casos o investigaciones registradas (judicializadas o no) sobre Amenazas, (art 154 CPN) cometidas en contra de personas LGBTI (Lesbiana, gay, bisexual, transexual o intersexual) en el período enero 2018-junio 2019”.

Como primera respuesta, la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de la FGR solicita una *“ampliación o aclaración de la solicitud, ello en virtud de que la FGR genera datos estadísticos a partir de delitos regulados en las leyes”*. Con tal respuesta deja entrever que la Fiscalía General de la República desconoce la tipificación que deriva de la reforma del Código Penal que entró en vigencia en el año 2015 y que tipifica este tipo de crímenes.

En su solicitud, usted pide:

“Número de casos judicializados o no que pueden constituir crímenes por odio en razón de la identidad y expresión de género o por orientación sexual, que ha llevado la FGR o a registrado en el período enero 2018-junio 2019.” (SIC)

Período solicitado: Desde el mes de enero 2018 hasta junio 2019.

Al respecto, se le requiere que precise lo siguiente:

1. Cuando menciona: “. . . que pueden constituir crímenes por odio en razón de la identidad y expresión de género o por orientación sexual . . .”, debe especificar los delitos de su interés de los cuales requiere los datos estadísticos, ya que la Fiscalía General de la República genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes; y los términos relacionados no son criterios de búsqueda en nuestro sistema institucional.

En respuesta a la solicitud de ampliación o aclaración, por medio del canal designado se remite la siguiente:

En relación a la petición de ampliación o precisión que se me ha requerido, a usted manifiesto lo siguiente:

Que en base a la reforma al Código Penal que entró en vigencia en el año 2015, (según publicación D. O. No. 174, T. 408, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015) los únicos delitos tipificados que pueden ser cometidos por odio y más específicamente por odio en razón de identidad, expresión de género y orientación sexual son, los homicidios agravados previstos y sancionados en los art. 128 y 129 n° 11 del C.Pn. Y las amenazas previsto y sancionado en los arts. 154 y 155 n° 5 del c.Pn.

- Homicidio simple art. 128.- el que matare a otro será sancionado con prisión de quince a veinte años.
- Homicidio agravado art. 129.- se considera homicidio agravado el cometido con alguna de las circunstancias siguientes:

No. 11) cuando fuere motivado por odio racial, étnico, religioso, político, a la identidad y expresión de género o la orientación sexual.

- Amenazas art. 154.- el que amenazare a otro con producirle a él o a su familia, un daño que constituyere delito, en sus personas, libertad, libertad sexual, honor o en su patrimonio, será sancionado con prisión de uno a tres años.
- Agravación especial art. 155.- en los casos de los dos artículos anteriores se considerarán agravantes especiales, si se cometieren con alguna de las circunstancias siguientes.

5) Si las amenazas fueren motivadas por odio racial, étnico, religioso, político, a la identidad y expresión de género o la orientación sexual.

Por lo que amplió mi petición en el sentido de que mi interés es sobre los delitos de Homicidio y Amenazas ambos con agravación especial por odio en razón de la expresión e identidad de género y orientación sexual.

Una vez superada la ampliación de información, la FGR proporciona respuesta con la siguiente información:

| CANTIDAD DE VICTIMAS DE LA COMUNIDAD LGBT POR LOS DELITOS DE HOMOCIDIO SIMPLE (ART.128 CP), HOMOCIDIO AGRAVADO (ART. 129 CP), FEMINICIDIO (ART. 45 LEIVM) Y FEMINICIDIO AGRAVADO (ART. 46 LEIVM) A NIVEL NACIONAL EN EL PERIODO DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DESAGREGADO POR DELITO | |
|--|-----------------|
| Delitos | Año 2018 |
| Homicidio simple (128 CP) | 5 |
| Homicidio agravado (129 CP) | 15 |
| Feminicidio (45 LEIVM) | 1 |
| Feminicidio agravado (46 LEIVM) | 1 |
| TOTAL | 22 |

Fuente: Departamento de Estadística, según Base de Datos SIGAP al 22 de Junio de 2019

| CANTIDAD DE VICTIMAS DE LA COMUNIDAD LGBT POR LOS DELITOS DE AMENAZAS (ART.154 CP) A NIVEL NACIONAL EN EL PERIODO DESDE EL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DESAGREGADO POR DELITO | |
|--|-----------------|
| Delitos | Año 2018 |
| Amenazas (154 CP) | 28 |
| TOTAL | 28 |

Fuente: Departamento de Estadística, según Base de Datos SIGAP al 22 de Junio de 2019

En definitiva y tal y como se manifiesta en la resolución, no existe la categoría de crímenes por odio, por consecuente tampoco un registro de los mismos, además se hace necesario aclarar cuáles son los delitos que constituyen crímenes por odio, debido a que, según la UAIP, “la FGR genera datos a partir de casos que ingresan por delitos específicos regulados en las leyes” Lo que significa que para la Institución encargada de la conducción de la investigación los crímenes de odio no son delitos. Ello explica también porque no hay visibilización de la problemática.

Organizaciones de sociedad civil presentaron en el año 2018 un informe al Comité de Derechos Humanos, en él detallaban que desde febrero de 2017 se había solicitado información a la FGR sobre la aplicación de la reforma al Código Penal, sobre crímenes de odio y que a enero de 2018, no había ningún tipo de respuesta (Población LGBTI, 2018).

Cuando se suscitan hechos que deben ser investigados; otra manera común de proceder por parte de la FGR, a efecto de restarles importancia, es relacionarlos a la delincuencia. Dichas vinculaciones pueden ser de dos maneras distintas, la primera es atribuir el mero hecho a la delincuencia e índices de violencia que se viven a diario en El Salvador, ya sea a manos de estructuras criminales organizadas o no; la segunda es relacionar directamente a la persona con estructuras criminales, argumentando que los hechos se deben a sus “nexos” con maras o pandillas y en razón de ello, se ha suscitado el crimen. Tales afirmaciones se realizan de manera deliberada y arbitraria sin que medie ningún indicio, y se hacen con el objeto de desestimar los casos en el imaginario colectivo, para no realizar investigaciones serias y exhaustivas, teniendo como consecuencia la impunidad y repetición.



Foto retomada de eluniverso.com

Impunidades que se ponen de manifiesto como en el caso (antecedente) de Tania Vásquez, mujer trans, activista y defensora de derechos humanos de la población LGBTI, que se desempeñaba en COMCAVIS trans, organización que trabaja en la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas Trans y LGBTI (incluyendo población privadas de libertad, con VIH, y migrantes). En 2013 Tania fue encontrada muerta, en una bolsa plástica; su cuerpo con señales de violación, cercenada y con un disparo de arma de fuego en la cabeza, lo que se conoce como “tiro de gracia”, en un barrio del centro de San Salvador.

A finales de 2017, el caso seguía en las etapas más tempranas de una investigación judicial, el expediente había pasado de mano en mano por tres Fiscales auxiliares de la Unidad de Vida de la FGR, “la primera Fiscal del caso fue trasladada por actuar de manera discriminatoria y arbitraria durante las primeras investigaciones, el segundo Fiscal asignado argumentó que la muerte de Tania había sido catalogada como negligencia. El tercer Fiscal expresó que se disponía a entrevistar a testigos indirectos” (Belloso, s.f.). Después de cinco de años aún no hay justicia para Tania, ha quedado en el olvido, en un país donde un hecho violento, sustituye a otro y se va pasando la página diaria sin mayores repercusiones.

“Ni siquiera se ha judicializado. Estamos cansados de la lentitud del proceso, admitía, con hálito de desahucio, la abogada Kerlin Belloso, de la Fundación para el Estudio del Derecho (FESPAD), organización que representa a la familia de Tania” (Belloso, s.f.).

Así mismo, criminalizaciones como la que se hizo en el caso (antecedente) de Francela Méndez mujer trans y defensora de derechos humanos quien en el año 2015 trabajaba en el Colectivo Alejandría, organización que incide en la mejora del acceso a la educación y formación profesional de la población LGBTI. Francela fue asesinada y su cuerpo encontrado junto al de una amiga con la que departía, en la casa de habitación de la segunda, ambas con disparos de arma de fuego y en el caso de Francela con claros signos de tortura.

El feminicidio de la defensora no ha sido esclarecido y lejos de eso la PNC hizo declaraciones, antes de iniciar la investigación, asegurando que la línea de investigación seguiría la pista de la vinculación de la defensora con el narcotráfico. A ello en su momento se sumó el manejo mediático que se prestó para que el caso se visibilizara de manera poco sensibilizada y tendiente a la criminalización de la defensora, y cuya consecuencia ha sido la total impunidad del caso (Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, 2015).

En El Salvador los crímenes contra la vida de las personas LGBTI, son canalizados e investigados bajo cualquier calificación, para las autoridades pareciera pasar desapercibido el hecho de que los crímenes cometidos contra esta población suelen tener niveles distintos de intimidad y saña, debido a que se producen con mayor crueldad, con características como: cuerpos atados de pies y manos, señales de tortura, mutilaciones, excesos de violencia, múltiples disparos. Esta forma de actuar por parte del Estado favorece la impunidad, por medio de la naturalización e invisibilización de una situación que va más allá de la simple violencia.

Para graficar con ejemplo, no puede ser casual el hecho que se tenga más de una víctima de crimen en menos de 72 horas y que éstas parezcan estar relacionadas entre sí y además sean personas LGBTI, como lo que sucedió en el mes de febrero de 2017 en el departamento de La Paz. Entre el 19 y 21 de febrero, fueron asesinadas Yasuri Orellana, Daniela Rodríguez y Elisa Castillo, las dos primeras encontradas el día 19 víctimas de varios disparos de arma de fuego, según testigos aproximadamente a las 9:00 p.m. varios hombres les dispararon desde un vehículo, causándoles la muerte. La tercera víctima desapareció cuando se conducía a la vela de sus amigas, fue encontrada al día siguiente atada de manos hacia atrás y con disparos de arma de fuego.

Estos hechos ponen en total evidencia la poca o nula importancia que suelen tener estos crímenes, que encajan perfectamente como crímenes de odio, sobre todo después del segundo hallazgo, pero que no son investigados como tales y todo a cuatro años de la reforma del artículo 129 del Código Penal y sin que esté siendo efectivamente aplicado. Incluso el abordaje mediático que se hace respecto de estos casos suele denotar el desprecio con el que son abordados. En referencia a los transfemicidios en comento, en una noticia de un periódico local del mes de febrero, el titular hace referencia al hallazgo del cuerpo del segundo crimen es decir el de Elisa Castillo, y se refiere al hecho como: *“Desconocidos matan a hombre vestido de mujer en La Paz”* más adelante en la misma noticia se menciona que este es el segundo hecho en menos de 72 horas ya que durante el fin de semana anterior fueron encontrados los cuerpos de las primeras dos víctimas, con un vínculo hacia otra noticia que reza: *“El pasado fin de semana se registró un crimen similar en la zona, las autoridades confirmaron el hallazgo de dos cadáveres de hombres que vestían como mujer”*.

Para los efectos de este informe se entrevistó a un investigador de la PNC (De quien por razones de seguridad omitiremos su nombre), al preguntarle si los crímenes cometidos en contra de personas LGBTI tienen algún tipo de distintivo, manifiesta:

“...efectivamente los crímenes cometidos en este grupo de personas suelen ser más violentos” (PNC, 2019)

Lo que reafirma la teoría de que este tipo de delitos no forman parte de un bloque estadístico atribuible a la delincuencia común en su mayoría, sino que deben ser perseguidos e investigados con un enfoque distinto, que permita plantearse todos los escenarios a fin de llegar a la verdad y sobre todo a la justicia.

También pone de manifiesto que existe un total rechazo y desprecio por las expresiones de género que no encajan en la heteronormatividad o el género no binario. La falta de sensibilización, información, educación sexual y la negación a los derechos sexuales y reproductivos, juegan papeles determinantes en el abordaje de estas temáticas y complican la situación de vulnerabilidad que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos LGBTI. “siempre hemos sido del pensar que las personas pecan por desconocimiento no saber tratar, como me decía un policía cuando yo estaba capacitándoles allá en Nueva Concepción, Chalatenango, a veces quizás utilizamos términos que ofenden a las personas con su fragilidad que andan emocionalmente, por la violencia social que reciben en la calle, en sus hogares etcétera, sienten que es una agresión pero a veces lo hacemos por desconocimiento o por no saber utilizar los términos” (López, 2019)

Muchos de estos crímenes son el resultado del actuar de las maras o pandillas según lo indican activistas y personas defensoras de la población LGBTI, estos grupos delincuenciales se caracterizan por ser intolerantes y violentos con la población LGBTI, específicamente la transexual. Prueba de tal afirmación es el caso del asesinato de las mujeres trans en el departamento La Paz, antes citado, el cual desencadenó el desplazamiento forzado de la población trans de la zona. “La Paz fue el departamento que registró desplazamiento forzado de mujeres trans por pandillas en una cantidad extrema, después de los asesinatos de las 3 compañeras, eso detonó, incluso nosotros como facilitadores del tribunal supremo electoral, no pudimos ingresar en algunos sectores donde predomina cierto grupo delictivo” (Entrevista con representante de Colectivo LGBTI). La falta de registro oficial o la ineficiencia del mismo, convenientemente deja invisibilizada la realidad que afrontan las personas LGBTI en cuanto al riesgo del derecho a la vida.

“Las vulneraciones al derecho a la vida se han convertido en las más graves afectaciones y temores que enfrentan las personas LGTBI. Es de destacar que, en muchos casos, este tipo de violencia es ejercida por fuerzas de la seguridad pública quienes haciendo abuso de poder, llevan a cabo detenciones ilegales y arbitrarias, acompañadas de tortura y tratos inhumanos o degradantes”. (COMCAVIS/Sinergya/Akabatá, 2018)

Violencia policial

Pese a los esfuerzos que se han hecho, tanto desde las organizaciones de derechos humanos nacionales como internacionales, por sensibilizar a los cuerpos de seguridad en materia de derechos humanos, personas defensoras y población LGBTI, como desde la propia institucionalidad del Estado para generar consciencia, cultura y educación respecto de los derechos humanos de las personas LGBTI, creando para el caso específico del Ministerio de Justicia y Seguridad, la Política Institucional para la Atención a la Población LGTBI, aún persisten las violaciones a derechos humanos por razones de identidad de género y orientación sexual por parte de los agentes de autoridad en contra de las personas LGBTI.

Desde la práctica, FESPAD por años ha trabajado en la sensibilización en coordinación con la PNC, a efecto de garantizar que los procedimientos policiales se lleven a cabo con el debido respeto a los derechos humanos. Al confrontar las capacidades instaladas, conocimientos y aplicabilidad de las temáticas de derechos humanos y para el caso específico de personas defensoras LGBTI, suele ponerse en evidencia un fenómeno bastante interesante y a la vez complejo que responde a las dinámicas internas de las localidades como delegaciones, subdelegaciones y puestos policiales. En primer lugar, la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP), es la encargada de la formación y capacitación de los futuros agentes de seguridad, al salir de la Academia los recién graduados agentes pasan a formar parte de las filas efectivas de la PNC; dentro de la Academia reciben formación en materia de derechos humanos y uso de la fuerza, pero una vez insertados en la dinámica práctica del trabajo, parecieran dejar de lado lo teórico y aprender procedimientos que están totalmente alejados del ideal de procedimiento y respeto a los derechos humanos y que probablemente vengan de compañeros con más tiempo de trabajo de campo. De allí una de las razones por las que su comportamiento difiere del deber ser.

Algunos agentes han manifestado que ellos conocen todo lo pertinente a los procedimientos en respeto a los derechos humanos, pero que al llegar a los puestos de trabajo las jefaturas les han dicho: -olvidate de los derechos humanos, aquí es otra cosa-” (Martínez, 2019)

En cuanto a los procesos de sensibilización en los que las organizaciones de sociedad civil trabajan con la PNC, puede advertirse una vez más que los agentes no desconocen las temáticas de personas defensoras LGBTI, terminología y formas de proceder ante la intervención de una persona LGBTI, sin embargo, quienes participan repetidamente en las capacitaciones y sensibilizaciones son las jefaturas y mandos medios, el personal operativo requiere de permisos y otros que impiden que sean alcanzados por estos procesos formativos y de sensibilización.

“Ha habido algunos avances en materia de seguridad, las y los agentes de la PNC conocen de atención a población LGBTI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, sus procedimientos e intervenciones ahora son distintos, no todos por supuesto y los que están en las zonas rurales son otra cosa” (López, 2019).

Respecto de los avances que se señalan, se retoma la entrevista con el investigador de la Policía Nacional Civil, en ella manifiesta que efectivamente el Ministerio de Justicia y Seguridad llevó a cabo la socialización de su política de atención a población LGBTI, que además de ello existen en algunas de las instalaciones de la PNC, personal capacitado dentro de las Oficinas de Atención Ciudadana (ODAC), para la atención de víctimas y usuarios diversos. Agrega que en el área en la que él se desempeña, que es la de investigación de delitos de homicidio, se tiene también el cuidado de identificar a las víctimas según su identidad de género y no como se hacía en otros tiempos.



Foto Comunicaciones FESPAD

Reconoce que los alcances de las capacitaciones en materia de derechos humanos no llegan a la totalidad de los miembros de la corporación policial

“Yo me atrevería a confirmar que a los puestos de algunos departamentos no llegan esas directrices, a los puestos más aislados no llegan, se quedan en los niveles más cercanos al gran San Salvador” (PNC, 2019).

Asegura que la instrucción en materia de derechos humanos está presente a lo largo de la carrera policial, pero que irremediamente, existen personas que deciden actuar al margen de lo instruido o de las directrices institucionales y que son estos malos elementos los que dejan en entredicho el accionar de toda la institución.

“Casos aislados de personas que sienten fobia o rechazo, por este tipo de población, pero dentro de la institución la línea es el respeto” (PNC, 2019).

La prevalencia de la cultura heteropatriarcal, la religión, el desconocimiento y la intolerancia todo lo que es distinto, juegan papeles determinantes en la violencia contra las personas defensoras LGBTI, más allá de su formación como agentes de seguridad, las y los miembros de la corporación policial, son personas que han sido criadas en este ambiente cultural, antes descrito y en el ejercicio efectivo de sus funciones afloran todas las cosas que forman parte de su construcción. Los casos de abuso policial tienen este tinte en el que todos esos factores, religiosos y culturales se mezclan con el poder, derivando

en casos de abuso que viven a diario las personas defensoras LGBTI en mayor o menor proporción y que hacen que como personas defensoras y ciudadanos, no tengan confianza en las autoridades, ni en la institucionalidad que en resumen es la encargada de velar por sus derechos humanos.

Las organizaciones que trabajan por la defensa de los derechos humanos de las personas, independientemente de si trabajan el tema de seguridad, constantemente reciben en sus organizaciones personas LGBTI que manifiestan haber sido víctimas de abusos por parte de la policía, aseguran que hombres y mujeres trans constantemente son acosadas por los agentes de la PNC quienes, al identificarlos como persona LGBTI, les detienen para registrarlos, les maltratan verbal e incluso físicamente mientras les piden exhibir su documento de identidad. Principalmente quienes sufren estos tratos son las mujeres trans y travestis que se dedican al trabajo sexual, a quienes se les acercan para intimidarles, intentando vincularlas con las pandillas de la zona y que en razón de ello se las van a llevar detenidas.

Es el caso de un hombre gay, activista y defensor de derechos humanos de población LGBTI, quien se travistió para hacer trabajo sexual, debido a que su condición de hombre gay no le permite colocarse en otro tipo de trabajo, manifiesta que constantemente son agredidos y asechados por la policía, quienes pasan y desde las patrullas les gritan palabras obscenas, se burlan de ellos con expresiones peyorativas. Relata que en una ocasión unos policías le dieron seguimiento al vehículo en el que se conducía con un amigo.

“No estábamos haciendo nada, yo no andaba trabajando y los dos andábamos vestidos de hombres, nos venían siguiendo y en cuanto nos detuvimos, en cuestión de segundos, nos bajaron del vehículo, a mi amigo le pusieron el fusil en la cara, nos obligaron a quitarnos la ropa y hasta la ropa interior y nos hicieron hacer sentadillas, mientras nos humillaban y nos decían palabras soeces, decían que allí estaba la prueba de que nosotros estábamos teniendo relaciones en el vehículo” (Montufar, 2019)

Casos emblemáticos son los que han puesto en evidencia o a la vista pública los abusos que las personas defensoras LGBTI manifiestan que experimentan a diario, como el de un defensor LGBTI en 2015 que fue agredido por agentes de la policía cuando regresaba de una marcha, este caso fue judicializado y solo se logró la condena de dos de los diez agentes de la PNC que participaron en el hecho.¹⁹

“Sería irresponsable expresar que no han existido acciones aisladas por parte del gobierno de El Salvador por reivindicar los derechos de las personas LGTBI. Sin embargo, estas han sido políticas públicas sin respaldo legislativo, es decir medidas tomadas por funcionarios públicos de forma aislada, por lo cual estas acciones afirmativas desaparecen cuando los funcionarios son removidos de sus cargos, o su gestión finaliza” (Población LGBTI, 2018).

Con el reciente cambio de Gobierno y la toma de posesión del presidente Nayib Bukele, se eliminó la Secretaría de Inclusión Social, a la cual estaba adscrita la Dirección de Diversidad Sexual, entidad encargada mediante el Decreto 56 emitido en el año 2010, de coordinar la aplicación de las políticas para la población LGBTI, lo que se traduce como un retroceso a los logros alcanzados en favor de este grupo poblacional.

¹⁹

<https://elfaro.net/es/201507/noticias/17172/Como-dec%C3%ADs-que-sos-hombre-te-estamos-tratando-como-hombre.htm>
(https://www.elfaro.net/es/201610/el_salvador/19373/Justicia-absuelve-a-principal-acusado-de-golpiza-al-agente-del-CAM-transexual.htm)

Discriminación

Discriminación la constituye toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra (Diccionario Jurídico, 2019).

Condición de vulnerabilidad en razón de la discriminación

Desde la perspectiva de la defensa de los derechos humanos existe una larga lista de derechos que suelen ser vulnerados a las personas LGBTI, por ello las y los defensores de este grupo poblacional abanderan una serie de luchas, entre las que destacan el acceso a la justicia, el derecho a la identidad, educación, trabajo digno, entre otros, íntimamente ligados o derivados de la discriminación, por ello se abordan de esta forma.

Educación

La invisibilización es sin lugar a duda la herramienta más común de la discriminación, las personas LGBTI, quedan por debajo de toda estadística y cumplimiento de derechos humanos, dramáticamente, la educación y el acceso al trabajo digno están íntimamente ligados a esta dinámica y es que ser diferente en un mundo heteronormado es una condena.

Según activistas y defensoras de población LGBTI, en un primer momento hay una negación del acceso a la educación ya que no existen políticas públicas integrales de atención a población LGBTI, y la Cartera de Educación es una de las más reacias a enfrentar la realidad en materia de diversidad de género y orientación sexual. *“necesitamos que el Ministerio de Educación promueva un decreto o una ley, de no discriminación estigma a la población LGBTI sobre todo a las mujeres trans son las más visibles, para que no sean discriminadas tengan acceso a educación y lleguen a hacer algo con sus vidas, a través de la educación una persona puede salir adelante”* (Araujo, 2019).

En cuanto a la legislación aplicable al tema, es necesario tener en cuenta que todos los derechos contenidos en las leyes son aplicables a la población LGBTI, independientemente de si se contempla expresamente a este grupo poblacional o no, por tanto la Ley General de Educación es una de ellas, y ésta establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes,²⁰ y que entre los fines de la educación a nivel nacional se encuentra el respeto a los derechos humanos, la observancia de deberes y combatir todo espíritu de intolerancia y de odio.²¹

Al contrastar la realidad con el deber ser, existe un enorme vacío que da lugar a la discriminación y marginación dentro del sistema de educación formal, según activistas y defensoras consultadas, los acosos en el ámbito escolar suelen ser la principal causa de la deserción, cuando hay un niño, niña o adolescente distinto dentro de los centros escolares, generalmente tiende a ser discriminado, aislado y hasta hostigado tanto por pares como por docentes, lo que dificulta la permanencia de los mismos en el sistema educativo.

Actualmente la currícula escolar no contempla la educación sexual y reproductiva, mucho menos temáticas sobre la orientación sexual e identidad de género, lo que hace sumamente difícil la inserción de las personas diversas dentro de los estándares heteronormados de la educación nacional. *“El Ministerio de Educación nunca ha tenido apertura al tema LGBTI, nunca hemos tenido coordinación de trabajo de sensibilización y educación como por ejemplo en los cantones que la gente está bien desinformada también”* (Araujo, 2019).

²⁰ Artículo 1 de la Ley general de educación

²¹ Artículo 2 de la Ley general de educación

Trabajo

Después de la negatoria implícita del derecho a la educación viene aparejada como consecuencia, la imposibilidad de la inserción en el mercado laboral. Una persona que por razones de discriminación no ha podido completar su formación académica básica, ahora es doblemente rechazada en el entorno socioeconómico, ya que no solamente no cumple con los requisitos de formación que requiere para insertarse en el mercado, pero además no encaja con los estándares de aceptación de la sociedad.

Según Bianka Rodríguez, directora ejecutiva de la Asociación Comunicando y Capacitando Mujeres Trans (COMCAVIS Trans), la población LGBTI está consciente de la difícil situación laboral que existe en el país, pero afirmó que cuando se trata de la expresión “diversidad de género”, el tema se vuelve indiscutible para muchas empresas e instituciones de gobierno. La representante de COMCAVIS Trans agregó que la falta de políticas les impide a las personas poder competir por una plaza, por el simple hecho de tener una apariencia que no va acorde a su identidad biológica (Rodríguez, 2019).

El problema principal es que no se pueden insertar en el sistema educativo y luego no cumplen los requisitos para insertarse en el mercado laboral *“soy maquillista, estilista y diseñador de interiores, sin embargo, no puedo encontrar trabajo y por necesidad me dedico a la prostitución”* (LGBTI, 2019).

De igual modo la discriminación es siempre el factor determinante, ya que en algunos casos pese a tener una formación académica, no se consigue el goce pleno de los derechos, según Odalys Araujo, *“no importa si se tiene o no un título universitario de todos modos te van a discriminar”* esa fue la principal razón por la que ella dejó el empleo formal que tenía, ya que pese a tener no uno, sino dos títulos (Uno técnico y otro universitario) nunca fue plenamente aceptada en el ámbito laboral. *“Me discriminaban, hablaban de mí en los pasillos”* (Araujo, 2019).

Acceso a la justicia

En países como El Salvador hablar de acceso a la justicia puede ser un tema muy sensible y de mucha subjetividad, la justicia suele estar lejos de algunos y de la mano con otros que por lo general ostentan poder para tenerla. Para entrar al detalle de lo que se debe entender por acceso a la justicia, a efectos de este informe se entenderá como: el acceso real y efectivo al sistema de administración de justicia, comprendido por el Poder Judicial es decir (todas sus instancias, tribunales y divisiones administrativas), la Fiscalía, la Policía (CIDH, 2018, pág. 99).

Las personas LGBTI se ven orilladas a condiciones de sub empleo o auto empleo, y en el peor de los casos algunas de ellas se dedican al comercio sexual, en el caso de ser agredidas por agentes de autoridad, particulares o por pandillas, no pueden acudir a la PNC porque no son tomadas en serio, o se les responsabiliza de la agresión por estar vendiendo su cuerpo; muy particularmente Carlos, ha puesto varias denuncias sobre abusos policiales y agresiones por parte de particulares que no han tenido resolución alguna, manifiesta que pese a no tener respuesta positiva a sus denuncias, lo sigue haciendo porque quiere sentar una postura *“Quiero darle el beneficio de la duda a las autoridades y creer que no es por mi orientación sexual que mis denuncias no son resueltas”* (Montufar, 2019)

Derecho de identidad

La negación de un derecho fundamental como el derecho a la identidad constituye específicamente para la población transexual, una de las más graves violaciones a sus derechos, una vez más la invisibilización de la problemática, y el imaginario colectivo de que se trata de un capricho, se imponen como una barrera ante la exigibilidad al Estado de la garantía de un derecho legítimo.

Frente a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de hacer cambios respecto de su nombre mediante la Ley del Nombre de la Persona Natural, en base a ser equívoco respecto al sexo o lesivo para su dignidad, esta no es una opción para que las personas trans puedan rectificar su identidad mediante un procedimiento relativamente sencillo.

Por el contrario, además de negarles esta posibilidad, también se les ha negado la de hacer ese procedimiento mediante la aplicación de una ley especial, en este caso la Ley de Identidad de Género, un proyecto que fue elaborado por la Mesa Permanente por una Ley de Identidad de Género y presentado en el mes de marzo del 2018 a la Asamblea Legislativa, el mismo se encuentra dentro de la Comisión de Mujer y la Igualdad de Género, sin que a la fecha tenga ningún tipo de resultado o avance favorable.

“Una Ley de identidad de género constituye una normativa esencial para la protección de los derechos civiles de la población trans, entre ellos el derecho a la adecuación del nombre de acuerdo a la expresión e identidad de género” (Población LGBTI, 2018)

Existen algunos casos en los que se ha conseguido el cambio de nombre de una persona transexual en sus documentos de identidad, pero los mencionados responden a circunstancias específicas en las que la persona se ha realizado una reasignación de sexo y pese a ello ha tenido que llevar un largo proceso judicial para poder cambiar sus documentos, constituyéndose en una especie de esperanza; sin embargo, no resuelve la mayoría de los casos en los que una reasignación es un proceso económicamente inviable o simplemente no deseado.

Se ha denotado cómo la población LGBTI es un grupo mayoritariamente vulnerable; sin embargo, como se ha expuesto de forma previa, es independiente la agenda de defensa de derechos humanos que se impulse para que exista una estigmatización e inclusive criminalización de la labor de las personas defensoras de derechos humanos. En el capítulo siguiente se retoman de forma más profunda, cinco casos que dan muestra de cómo una persona es y puede ser estigmatizada y criminalizada por su labor de defensa de los derechos humanos en El Salvador.



Foto Comunicaciones FESPAD





V

**EN LA PRÁCTICA. MUESTRA
DE CASOS DE VIOLACIÓN
AL DERECHO A DEFENDER
DERECHOS HUMANOS**

V. EN LA PRÁCTICA. MUESTRA DE CASOS DE VIOLACIÓN AL DERECHO A DEFENDER DERECHOS HUMANOS

En los dos capítulos precedentes se ha abordado de forma general la situación actual de las personas defensoras de derechos humanos en El Salvador, y en específico la condición en que defienden sus derechos humanos las personas LGBTI. Como una forma de hacer un detalle más acotado, en este capítulo se detallan 5 casos que fueron seleccionados según 5 diferentes agendas de defensa de derechos humanos, y que el caso haya sido elevado al sistema judicial salvadoreño. En este abordaje cabe mencionar de forma previa dos aspectos: 1) Las fechas en que se suscitaron estos casos no necesariamente responden al período de la presente investigación, debido a que se considera relevante evidenciar cómo la defensa de derechos humanos en El Salvador puede ser criminalizada y utilizadas las estructuras del Estado para su judicialización; y 2) La información ha sido retomada de forma íntegra, de una investigación previa publicada en diciembre de 2018 por FESPAD, la cual se denominó “Acceso a la justicia de personas defensoras de derechos humanos en El Salvador. Monitoreo de casos emblemáticos”, por ello, se retoma a continuación la metodología utilizada en la referida investigación.

Metodología utilizada

Fase 1: Recolección de información y selección de casos

Esta fase requirió de diversos momentos, subdivididos en el estudio documental y otro más práctico, que retomó las voces y vivencias de defensoras y defensores de derechos humanos.

Investigación documental: Permitió la reflexión teórica a través de diversos documentos (expedientes judiciales, base de datos del programa Seguridad Ciudadana y Justicia Penal de FESPAD (2017), comunicados de prensa, informes, entre otros donde se logró indagar, interpretar y construir data desde una metódica de análisis jurídicos desde la doctrina del derecho internacional de los derechos humanos. Esta investigación documental permitió evidenciar la existe una profunda deficiencia en cuanto a datos oficiales sobre esta problemática, por lo que fue necesario complementar con entrevistas a personas clave y grupos focales de diferentes esferas de la defensa de los derechos humanos.

Grupos focales, entrevistas individuales a profundidad: a efecto de mejorar la información recopilada vía documental, considerando los escasos o inexistentes datos oficiales desde la institucionalidad pública, a la ambigua información existente en los extractos de expedientes judiciales y dada la importancia de recolectar información desde las vivencias de defensoras y defensores de derechos humano se consultó a 67 defensores y defensoras de derechos humanos, quienes brindaron información valiosa sobre los problemas a los que se enfrentan cuando desarrollan su trabajo, sea en el movimiento sindical, por la defensa del territorio, por los derechos de las mujeres y en la defensa de derechos vinculados con la salud sexual y reproductiva, por el respeto a la diversidad sexual, de los pueblos indígenas, así como de plataformas que reúnen a estos defensores y defensoras de derechos humanos.

Además de los grupos focales se realizaron entrevistas a profundidad con personas defensoras que han tenido que enfrentar diversas situaciones que atentan a su derecho a defender derechos.

Selección de casos

Una vez obtenida la información vía documental y a través de grupos focales y entrevistas a profundidad, se realizaron dos sesiones de trabajo con el equipo del proyecto, seleccionando 5 hechos emblemáticos de vulneración al derecho a defender derechos, siendo:

1. Villafranco y otras - Defensoras de mujeres que sufren violencia
2. Sánchez y otros – Criminalización por la defensa del territorio
3. Peña y Pérez – criminalización defensor orientación sexual e identidad de género
4. CPDH Madeleine Lagadec y otros – Defensoría derecho a la verdad, justicia y reparación, denegación de información.

5. Rivera Moreno – asesinato no esclarecido, defensor de medio ambiente.

Fase 2. Redacción y validación

Una vez recopilada la información y definidos los casos, se inició con la fase dedicada a la redacción del documento, considerando el cruce de información que garantizara una mejor ilustración y análisis de los hechos. Finalmente se presentó un primer documento para su validación, contando con el visto bueno de las personas consultadas.

CASO 1

Villafranco y otras
(Defensoras de mujeres que sufren violencia)

La CIDH (2006) establece que, en relación con otros grupos de personas defensoras en situación de riesgo, existe evidencia que las mujeres defensoras tanto de áreas rurales como urbanas se encuentran con altos niveles de violencia en su contra, de manera particular, aquellas que se dedican a la defensa de mujeres que han vivido violencia sexual y las que defienden los derechos sexuales y reproductivos. Esta permanente condición puede estar relacionada con los estereotipos de género, considerando la discriminación histórica que han vivido las mujeres y prejuicios relacionados a los roles que deberían jugar en la sociedad

RESULTADOS DEL MONITOREO

| | |
|--|--|
| <p>SINOPSIS DEL CASO</p> | <p>Kathya Villafranco, feminista independiente, realizó en 2014 una consultoría para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Mujer (ISDEMU), donde su función principal era la de dar seguimiento a casos de violencia ejercidos contra mujeres. En el cumplimiento de sus funciones conoció de un caso en particular, en el cual brindó asesoría. Al salir de atender el caso fue perseguida en el trayecto que de Nahuizalco lleva hasta Sonsonate por hombres desconocidos. Al llegar a un lugar en el camino le apuntaron con un arma de fuego de corto calibre en la cabeza e hicieron que se levantara la camisa, aduciendo que a la mujer a la que se le estaba llevando el caso era pareja de un miembro activo de una estructura pandilleril.</p> <p>La defensora tuvo que dejar de ir a la localidad por un tiempo, pues luego de lo sucedido las estructura de pandillas enviaron un mensaje a la Alcaldía sobre zonas en las que no se podría entrar a dar seguimiento a ningún tipo de caso. No interpuso denuncia por miedo a su integridad física y a su vida.</p> <p>Estos casos suceden también en otros municipios, las mujeres que defienden los derechos de mujeres que sufren violencia corren riesgos y son expuestas a acciones que obstaculizan su trabajo desde diversos actores: la sociedad, estructuras pandilleriles, institucionalidad pública, las comunidades, entre otras.</p> |
| <p>DERECHO (S) VULNERADO(S)</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional. • Denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos, y a que se examinen esas denuncias. • Obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos. |
| <p>PROBLEMA ENFRENTADO</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Agresiones, amenazas u hostigamientos • Restricciones al ejercicio de la libertad de asociación <ul style="list-style-type: none"> ➤ Impunidad en las investigaciones relacionadas con violaciones a derechos de defensoras y defensores ➤ El derecho a un recurso efectivo de conformidad con el debido proceso |

ANÁLISIS DEL CASO

Si bien es cierto este caso en particular no representa el comportamiento en uso del sistema judicial, es emblemático considerando la imposibilidad de activar al mismo. La violencia generalizada que vive El Salvador y específicamente la violencia pandilleril, es un obstáculo importante en la labor de defensoras y defensores en los territorios, sumando a ello el ejercicio continuado de desprotección pues la institucionalidad pública no garantiza los principios de Igualdad, equidad y no discriminación; participación y no exclusión; integralidad; transparencia en la gestión; simplificación de los procedimientos; y autonomía e independencia de las instituciones involucradas.

Siendo lo anterior, estos casos pasan oficialmente inadvertidos, no categorizándolos como violación al derecho a defender derechos, sumándose así a un ejercicio de impunidad desde la imposibilidad de ejercer el derecho a petición y respuesta establecido en el Art. 18 de la Constitución de la República, que reza: “Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.”

La imposibilidad de poder ejercer el derecho a petición y respuesta se da considerando la nula garantía de la institucionalidad pública de resguardar a las personas que denuncian estos hechos, pues la “Ley de Protección a Víctimas y Testigos” es insuficiente en estos casos, además de no lograr la operatividad esperada de la misma.

En El Salvador no se cuenta con un mecanismo especializado de protección a personas defensoras de derechos humanos, ni un marco regulatorio específico, ni políticas públicas especializadas. Diversas organizaciones de derechos humanos han hecho efectivo su ejercicio de incidencia política, habiéndose presentado una propuesta de Ley y una propuesta de lineamientos para políticas públicas, sin embargo, ambos no han sido aún asumidos en la agenda de la institucionalidad pública.

CASO 2

Sánchez y otros
(Defensora del territorio)

Paz (2017) establece en su investigación “luchas en defensa del territorio. Reflexiones desde los conflictos socio ambientales” que el deterioro del ambiente se ha venido configurando como un importante detonador de conflictividad social en zonas tanto urbanas como rurales. Manifiesta además que:

“existen diversos grupos, individuos, organizaciones y comunidades que se han movilizadado en contra de proyectos de extracción minera, de generación de energía eólica, térmica o hídrica, de construcción de carreteras, puertos, aeropuertos, centros comerciales, desarrollos turísticos e inmobiliarios y otras obras de infraestructura, por los daños socio ambientales que provocan o podrían provocar”. (Paz, 2017: 2)

Sin lugar a dudas, se establece que el agua es, en muchas ocasiones, el eje en torno al cual se articulan las demandas de la población y los grupos agraviados; también la lucha contra la destrucción de tierras de cultivo, bosques, humedales y ecosistemas costeros impulsa movilizaciones. En otros casos, empero, la defensa del territorio se esgrime como el motivo principal de la confrontación.

RESULTADOS DEL MONITOREO:

| | |
|--|--|
| <p>SINOPSIS DEL CASO</p> | <p>Sonia Sánchez es habitante del Municipio de Santo Tomás, del Departamento de San Salvador. Es Presidenta de Movimiento de Mujeres Santo Tomás (MOMUJEST), activista de la Colectiva Feminista, integrante activa de la Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos así como de la Mesa de Género del Comité Municipal para la Prevención de la Violencia (CMPV).</p> <p>Durante 2015 ella, junto a otros compañeros y compañeras de la comunidad iniciaron una serie de acciones en torno a la defensa de territorio, pues el Grupo Roble, empresa que forma parte del conglomerado empresarial Grupo Poma y que es uno de los conjuntos empresariales e industriales más grandes de la región con operaciones en Centroamérica, Panamá, el Caribe y Suramérica, inició la tala de árboles de una zona de recarga hídrica que anteriormente había sido protegida, pero que por acuerdo municipal en cambio de Gobierno, abrió la concesión.</p> <p>La defensora fue denunciada por el delito de coacción, aduciendo que había quitado material de trabajo a los vigilantes y los había amenazado, sumándole además otro proceso penal por los delitos de difamación y calumnia, el cual duró ocho meses más teniendo un desenlace de sobreseimiento en agosto de 2016.</p> <p>Durante todo ese tiempo Sonia fue sometida a vigilancia, y amenazada telefónicamente en llamada anónima para que desistiera de las acciones de defensa o sería desaparecida ella o algún miembro de su familia.</p> |
| <p>DERECHO (S) VULNERADO(S)</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Reunirse o manifestarse pacíficamente. • Denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos, y a que se examinen esas denuncias • Obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos |
| <p>PROBLEMA ENFRENTADO</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Agresiones, amenazas u hostigamientos • Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos <ul style="list-style-type: none"> ➤ Criminalización de los discursos de denuncia de violaciones de derechos humanos y el derecho a la protesta social pacífica. ➤ Afectación a la integridad personal como consecuencia de la criminalización ➤ Estigmatización y el descrédito a defensoras y defensores con producto de la criminalización |

ANÁLISIS DEL CASO

Expediente número 179-2015-3, Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador.

Este caso se inicia después que el Grupo Roble se amparara en un permiso otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), quien avaló en legalidad los proyectos habitacionales a desarrollar al sur de San Salvador. El permiso fue renovado en 2015 y permitió que dicha empresa desde el 3 de marzo de 2015 talara 1,311 árboles, en su gran mayoría de cientos de años, y un promedio de 24,051 arbustos o árboles de menor tamaño, en un terreno de 201,688.89 metros cuadrados, para construir 416 viviendas.

Es importante señalar que la zona de construcción descansa en un territorio catalogado como de recarga hídrica, por lo que inmediatamente se provocó la reacción de comunidades de Santo Tomás y otros espacios organizativos, que denunciaron la tala de árboles y los impactos ambientales que esto traería a la zona.

De acuerdo con la denuncia interpuesta a través de la voz del vigilante de la empresa, Sonia Sánchez y tres defensores más de avanzada edad realizaron actos de violencia con corbos, cuchillos y piedras, coaccionándolo para que dejara su lugar de trabajo según consta en expediente, las personas denunciadas adujeron que las actividades que realizaban eran protestas pacíficas, sin impedir el trabajo que realizaba la empresa en la comunidad de Santo Tomas.

Entre las diligencias iniciadas por los habitantes de la localidad, solicitaron la intermediación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales sin tener respuesta alguna. Como reacción a la protesta y con el claro objetivo de amedrentarlos, la empresa interpuso a nombre de un particular la denuncia antes mencionada. FESPAD, parte del proceso, sostuvo que las acciones de protesta pacíficas habían sido realizadas en el marco de la defensa de los derechos humanos y que ellos por tal motivo hicieron uso de su derecho a manifestarse pacíficamente.

La CIDH (2011) establece que “el inicio de investigaciones penales o querellas judiciales sin fundamento en contra de defensores de derechos humanos, no sólo tiene por efecto amedrentar su labor sino que además puede generar una paralización de su trabajo de defensa de derechos humanos en tanto su tiempo, recursos y energías deben dedicarse a su propia defensa”.

Además de lo anterior, en su Informe de 2006 la CIDH recomendó a los Estados “[a]segurar que sus autoridades o terceras personas no manipularán el poder punitivo del Estado y sus órganos de justicia con el fin de hostigar a quienes se encuentran dedicados a actividades legítimas como es el caso de las defensoras y defensores de derechos humanos [...]”.

A pesar de que Sonia Sánchez fue absuelta, junto a las otras personas defensoras criminalizadas del delito de coacción, tuvo que seguir otro proceso en su contra vinculado con los delitos de difamación y calumnia, en el cual se le pedía una indemnización por daños a la imagen de veinticinco mil dólares estadounidenses. Sánchez, como los otros defensores, fueron absueltos del delito de coacción, como también del proceso vinculado con los delitos de calumnia y difamación, sin embargo, ha sido estigmatizada como defensora en la localidad, a causa de la criminalización. Sonia entró al sistema judicial sin la garantía de aplicación de los principios de igualdad, equidad y no discriminación; participación y no exclusión; integralidad; transparencia en la gestión; simplificación de los procedimientos; y autonomía e independencia de las instituciones involucradas, sin embargo, las presiones realizadas por diversas organizaciones nacionales e internacionales en este caso llevaron al cierre a favor de Sánchez.

La CIDH (2006) hace referencia al principio de legalidad en estos casos, estableciendo que “muchos de los tipos penales utilizados para hostigar las labores de las defensoras y los defensores de derechos humanos son contrarios al principio de legalidad, pues son formulados en forma ambigua o vaga; con modalidades de participación en el delito poco claras; o bien, sin especificar el dolo o intencionalidad que son requeridos para que la conducta se convierta en ilícita, impidiendo conocer adecuadamente la conducta

que es sancionada. Lo anterior permite un amplio margen de discrecionalidad a los jueces y autoridades encargadas de la acusación penal al momento de determinar si las conductas desarrolladas se ajustan o no a un tipo penal determinado, lo que supone costos psicológicos, sociales y económicos que no deberían soportar las defensoras y defensores sometidos a estos procesos”.

Por su parte, también CIDH (2006) amplía que al igual que lo ha hecho la Corte, que el verbo rector de algunos tipos penales, como calumnias e injurias, utilizados en varios países de la región adolecen de tal ambigüedad que impiden tener certeza y previsibilidad sobre la conducta prohibida y aquella protegida por el derecho a la libertad de expresión, lo cual permite que cualquier denuncia, crítica u objeción a las actuaciones de las autoridades públicas, origine en algunos países procesos penales prolongados, que constituyen una grave afectación a la libertad de pensamiento y expresión de quien sea crítico de las acciones realizadas por funcionarios público u otros actores que vulneren derechos. Este caso en particular es un reflejo de ello.

El caso de Sonia Sánchez expresa esa elasticidad de los tipos penales, los cuales son utilizados de manera discrecional al no existir el reconocimiento y marcos regulatorios vinculados con la protección a defensoras y defensores de derechos humanos.

CASO 3

Peña y otro
(Defensor diversidad e identidad sexual)

La CIDH (2011) establece que de conformidad con la Declaración sobre Defensores de Naciones Unidas, toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a “desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación”. La CIDH destaca que en virtud de la protección y desarrollo que ameritan tanto el principio de igualdad como el derecho a la vida privada, las actividades de defensa y promoción del ejercicio libre de una orientación sexual y de la identidad de género pertenecen al orden de defensa y promoción de los derechos humanos.

Al respecto, la CIDH reitera que la orientación sexual y la identidad de género constituyen un componente fundamental de la vida privada de todo individuo y, por lo tanto, existe un derecho a que esté libre de interferencias arbitrarias y abusivas por parte del poder público. Asimismo, en virtud del principio de igualdad y de no discriminación toda persona tiene derecho a que el Estado respete y garantice el ejercicio libre y pleno de los derechos, sin discriminación de ninguna índole y toda diferencia de trato basada en la orientación sexual de una persona es “sospechosa”, en el sentido de que se presume incompatible con el principio de igualdad y no discriminación. Por lo tanto, ante una diferencia de trato de esta naturaleza en el goce de los derechos y libertades fundamentales, el Estado se encuentra en obligación de probar que la diferencia supera el examen o test estricto, es decir, ser objetiva y razonable, lo que incluye perseguir un fin legítimo, ser idónea, necesaria y proporcional.

RESULTADOS DEL MONITOREO:

| | |
|--|---|
| <p>SINOPSIS DEL CASO</p> | <p>Aldo Alexander Peña, es un defensor de derechos vinculados con la diversidad sexual e identidad de género, miembro de la organización Hombres Trans 503 HT 503). El día 27 de mayo de 2016, en horas de la noche, cuando regresaba de la marcha del orgullo gay que se realiza en El Salvador, se desplazaba del Centro de San Salvador a Ciudad Delgado junto a su pareja en una ruta de buses que lo llevaba hacia ese lugar.</p> <p>En el trayecto el motorista obvió una parada, por lo que el defensor y su acompañante solicitaron que se detuviera para poder bajar, pero el motorista de la unidad se negó y comenzaron una discusión. El motorista llevo el microbús a un puesto policial cercano, se bajó y les dijo a unos policías que se encontraban en el lugar su versión de lo sucedido, a lo que los policías respondieron subiéndose al bus y sin mediar palabra lo bajaron a golpes y empujones, terminando con serias lesiones. La golpiza fue por siete efectivos policiales en servicio.</p> <p>El caso fue abierto en la Fiscalía General de la República por las intermediaciones de FESPAD, pues no le querían tomar la denuncia, llegando a la condena de tres de los implicados, pero se absolvió al principal agresor.</p> |
| <p>DERECHO (S) VULNERADO(S)</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Reunirse o manifestarse pacíficamente. • Procurar la protección y realización de los derecho humanos en los planos nacional e internacional. • Denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos, y a que se examinen esas denuncias. • Obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividad y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los |
| <p>PROBLEMA ENFRENTADO</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Agresiones, amenazas u hostigamientos • Criminalización de defensoras y defensores de derechos humanos <ul style="list-style-type: none"> ➤ Criminalización de los discursos de denuncia de violaciones de derechos humanos y el derecho a la protesta social pacífica. ➤ Afectación a la integridad personal como consecuencia de la criminal. ➤ Estigmatización y el descrédito a defensoras y defensores como producto de la criminalización • Impunidad en la investigación |

ANÁLISIS DEL CASO

Ref. 00,[62-U DST-20 15. Acusación Fiscal, Rel. Judicial. 203-4-15-PAT

Expediente 26-08-2016. Juzgado de Instrucción de Ciudad Delgado

El hecho se da el día veintisiete de junio de dos mil quince, cuando una de las víctimas (Aldo Peña según su identidad de género) regresaba de una marcha promoviendo el derecho a vivir libre de violencia y la no discriminación de las personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales (LGTBI), evento que salió del Monumento El Salvador del Mundo, ya que el Sr. Peña es defensor de derechos humanos y es activista de la organización Hombres Trans Quinientos Tres de El Salvador (HT 503).

Peña, junto a su pareja, subieron al microbús de la ruta 4 con destino a su lugar de residencia, pero al llegar a un lugar conocido como: “La parada de Las Victorias” se encontraron con un cierre en la calle. Es el caso que, al llegar a esta parada, la víctima, Aldo Peña, le solicitó al motorista que parara el microbús porque su pareja se tenía que bajar en esa zona pues es ahí donde ella reside, pero el conductor del automotor hizo caso omiso a su petición y no se detuvo, rodeo la manzana y se incorporó de nuevo a la calle Juan Bertis, avenida principal.

Peña le pide nuevamente al motorista que pare la unidad pero no se detuvo hasta que llegó frente a los tribunales de Ciudad Delgado, donde pudo bajarse su pareja, sin embargo en ese lugar se bajó también el conductor del microbús y le dijo a la víctima que se bajara de la unidad, respondiéndole Peña que no se bajaría porque él había pagado su pasaje, por lo que el motorista, visiblemente enojado insistió en bajarlo, y viendo que Peña no le hizo caso se dirigió a la unidad policial donde se encontraban tres policías uniformados.

Al llegar el motorista al puesto policial se puso a conversar con los agentes, cuando de repente uno de ellos se acercó a la unidad de transporte donde le indicó a Peña que se bajara del microbús. Peña, bajo del microbús.

En ese ínterin uno de los agentes, sin mediar palabra lo tomo del cuello de la camisa y lo jaló como para que se subiera a la acera, entonces la pareja de Aldo le pidió que no lo tratara de esa forma ya que él no era ningún delincuente, y le gritó que no lo golpeará, ya que no era un hombre, sino que era una mujer biológica a pesar de la apariencia masculina.

Uno de los agentes lo tenía sujetado del cuello con el brazo y al exclamar esa frase la pareja de Aldo, el policía que sujetaba a Peña le dio un manotazo a ella, cayendo al suelo, por lo que Peña al ver eso se molestó y forcejeó con el policía cayendo ambos al suelo. Pero en el forcejeo el policía se le sentó en el abdomen y lo sujetó del cuello golpeándolo junto a otros policías, dándole patadas en las costillas, en la cabeza y en los brazos, e insultándolo por su orientación sexual e identidad de género, gritando “*Sí sos hombrequito, defendete*”.

Las lesiones producidas a la víctima Peña Orellana necesitaron un primer periodo de dieciocho días para su curación, extendido posteriormente por galeno calificado, requiriendo un periodo total de treinta y dos días, por lo tanto se enmarca dentro de los parámetros que señala el artículo 145 Pn, relativo al delito de Lesiones agravadas.

De lo anterior acontecido, la institución policial denunció a Peña por el delito de Lesiones, previsto y sancionado en el artículo 142 Pn. Este proceso está vigente, visiblemente demorado y actualmente se ha absuelto al principal implicado.

Por su parte el Sr. Peña presentó una denuncia, pero fue rechazada, violándose así el derecho de petición sin discriminación. Los principios de igualdad, equidad y no discriminación; participación y no exclusión; integralidad; transparencia en la gestión y simplificación de los procedimientos, se vieron seriamente vulnerados en este caso en particular, pues existe una profunda estigmatización de

la persona denunciante. Fue hasta que FESPAD se presentó como querellante que se le dio paso a la denuncia.

Según lo establecido en la solicitud de querrela, los hechos descritos se clasificaron como Lesiones agravadas (artículo 145 Pn) y como lesiones según el artículo 142 Pn, teniendo todos los imputados una participación directa en el hecho mismo, de conformidad al artículo 33 Pn.

Actualmente al Sr. Peña se le acumula una segunda denuncia bajo la tipificación provisional de amenazas con agravación especial, tal cual está consignado en número de referencia: 138-2-17. Esta denuncia ha sido impulsada por un testigo de cargo del hecho.

Es evidente que existe un ejercicio de retardación de justicia en relación con la denuncia interpuesta contra el Sr. Peña, por su parte, se evidencia la impunidad continuada en el hecho de investigación denunciado por el Sr Peña, además que no se le consigna como defensor de derechos humanos.

CASO 4

**CPDH “Madeleine Lagadec” y otras
(Defensoría derecho a la verdad, justicia
y reparación – Memoria histórica)**

La CIDH (2006) establece que, a través de su Relatoría para la Libertad de Expresión, “ha recibido informaciones y denuncias vinculadas a restricciones al acceso a información en poder del Estado [salvadoreño] en casos de violación de derechos humanos. Es de conocimiento de la Comisión que autoridades gubernamentales y, en particular, las Fuerzas Armadas, se niegan a entregar información, inclusive cuando ésta es solicitada por la Justicia o instituciones tales como Comisiones de la Verdad”.

Ese mismo informe señala cómo las denuncias relativas a denegación de información se vinculan a la intención de evitar dar repuestas a las peticiones realizadas por defensoras o defensores de derechos humanos, o incluso, señala que es una táctica para dilatar la respuesta generando con ello que en su rol tengan que “acudir a la administración una y otra vez, o incluso acudir a instancias judiciales internas”.

El secretismo que guarda la impunidad sobre los crímenes cometidos durante el conflicto armado es avalado por la institucionalidad pública, que muchas veces se excusa en cuestiones tales como seguridad nacional, o la simple transcripción de normas internas que facultan a los organismos de seguridad para recabar dicha información, mientras muchas de las víctimas claman por el derecho a la verdad, justicia y reparación.

RESULTADOS DEL MONITOREO:

| | |
|---------------------------------------|---|
| SINOPSIS DEL CASO | <p>El Centro para la Promoción de los Derechos Humanos (CPDH) “Madeleine Lagadec” es una organización especializada en casos de defensa a la verdad, justicia y reparación que, desde la memoria histórica, mantienen en la agenda pública casos ocurridos durante el conflicto armado que no se han investigado.</p> <p>Uno de los casos vinculados con las masacres cometida por la Fuerza Armada hacia población civil es el denominado “Tenango y Guadalupe” u “Operativo Diez”, como se conoció en el lenguaje oficial de 1983 a esa serie de masacres que terminaron con más 200 personas asesinadas.</p> <p>Frente a estos hechos, el CPDH solicitó información a la Fuerza Armada, para poder aclarar la verdad de los hechos, a lo que la instancia castrense contestó que no contaba con esos archivos. CPDH interpuso solicitud ante la Fuerza Armada de El Salvador para tener acceso a los expedientes de la época, la cual fue denegada. Siendo lo anterior, CPDH se avocó al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el cual en su resolución NUE 67-A-2013 (JC) estableció abrir los archivos citados o reconstruir los hechos sobre los cuáles se solicitaba averiguación. Esta sentencia fue respaldada por sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>A la fecha, no se han cumplido las sentencias, pues la Fuerza Armada no ha brindado la información que se le solicita.</p> |
| DERECHO (S) VULNERADO(S) | <ul style="list-style-type: none">• Formar asociaciones y ONG, así como a solicitar, recibir y utilizar recursos.• Recabar, obtener, recibir y poseer información sobre los derechos humanos.• Presentar ante los organismos gubernamentales y las organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, así como llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que |
| PROBLEMA ENFRENTADO | Restricciones indebidas al acceso a la información en poder del Estado |

ANÁLISIS DEL CASO

NUE 67-A-2013 (JC) – IAIP
Amparo 665-2010, del 5-II-2014

El Centro para la Promoción de los Derechos Humanos “Madeleine Lagadec” es una organización no gubernamental que se especializa, desde 1992, en la promoción y la educación sobre derechos humanos en zonas rurales de El Salvador, formando hasta la fecha a más de 200 promotores y promotoras organizados en 24 comités, iniciados en su capacitación y sensibilización para acompañar el trabajo de la conformación de la Red Nacional. Otra actividad principal que realiza el CPDH es la de exhumaciones de víctimas que fallecieron a causas del Conflicto Armado que duró 12 años, dejando a más de 8 mil desaparecidos, 75 mil asesinatos ejecutados por la Fuerza Armada, Escuadrones de la Muerte y otros cuerpos de seguridad de la época.

El CPDH fue una de las organizaciones que aportaron en la construcción del informe de la Comisión de la Verdad “De la Locura a la Esperanza”, brindando valiosos testimonios, incluidos el de masacres acontecidas durante el período investigado, así como de crímenes de guerra, dentro de los cuáles el caso del asesinato de la enfermera francesa Madeleine Lagadec y otros, en un Hospital, fue emblemático.

Dentro de las actividades que realiza el CPDH en esta temática, vinculado con el seguimiento del caso a la masacre conocida como “Tenango y Guadalupe”, el día 28 de octubre de 2013 solicitó al Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública, el detalle de los operativos militares que culminaron con graves violaciones a los derechos humanos, entre ella, las informaciones vinculadas con la masacre mencionada.

Dicha Unidad resolvió el 23 de noviembre de ese mismo año que la información solicitada por las víctimas era inexistente, por lo que el CPDH, ante el derecho que le asiste, apeló ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). Esta institución programó una audiencia entre las partes, sin embargo, como consta en expediente, el Oficial de Información, coronel Joel Antonio Rivas mantuvo la misma postura: la información solicitada es inexistente.

Es así como ante esta respuesta el pleno del IAIP decide suspender la audiencia por un plazo de 10 días para proceder a una nueva búsqueda de información, esta vez bajo la supervisión de un Comisionado del IAIP quien deberá verificar si efectivamente en los archivos de la Fuerza Armada, no se encuentra la información requerida por las víctimas, plazo que fue vencido y del cual no se obtuvo la información requerida.

El 24 de enero de 2014, el IAIP emitió la resolución número 67-A-2013 en la cual estableció que el MDN debía facilitar la información solicitada y en caso de no existir, reconstruirla de la forma más fidedigna posible a través de por lo menos:

1. Realizar nuevamente la búsqueda de información.
2. Recaba datos de las personas que pudieron tener acceso a la misma a todo nivel.
3. Entregar a los solicitantes copia certificada de los instrumentos de consulta con los que organizan sus archivos
4. Permitir el más amplio acceso a estos, así como comprobar el extravío o destrucción de los archivos y procesar a los responsables.

Sin embargo, el MND no cumplió con la resolución emitida. Ante ello, el CPDH activó a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, la cual confirmó la resolución del IAIP.

Defensores/as de derechos humanos en El Salvador.

Con este caso se evidencia que, a pesar de existir mandatos específicos relativos a la búsqueda de los archivos vinculados con esas fechas emitidas por instituciones de control, el MDN sigue manteniendo un halo de impunidad y silencio sobre los mismos, cerrando la posibilidad del acceso a la información necesaria.

Por otra parte, es necesario comentar que en 2011 una resolución de la Sala de la Constitucional de la Corte Suprema de Justicia derogó la Ley de Amnistía aprobada en 1993 y que evitaba cualquier tipo de juzgamiento a los hechos ocurridos durante el conflicto armado. Actualmente la Asamblea Legislativa ha creado una Comisión Ad-hoc para recrear un instrumento similar y mantener la impunidad y la falta de acceso a información sobre estos casos.

CASO 5

Rivera Moreno
(Defensor del Medio Ambiente)

Sobre los asesinatos cometidos contra defensoras y defensores de derechos humanos, la CIDH (2011) ha expuesto que “El derecho a la vida se encuentra protegido por los artículos I de la Declaración y 4 de la Convención Americana. Este derecho es “fundamental y básico para el ejercicio de cualquier otro derecho, incluyendo el derecho a defender los derechos humanos”. Tanto el derecho a la vida como el derecho a la integridad personal constituyen los mínimos indispensables para el ejercicio de cualquier actividad, y entre ellas, la de defensa de los derechos humanos”.

En relación con la impunidad que reviste las investigaciones a defensores y defensoras de derechos humanos, la misma instancia ha expresado que “el medio más eficaz para proteger a las defensoras y defensores de derechos humanos en el hemisferio es investigar eficazmente los actos de violencia en su contra y sancionar a los responsables. En la región de las Américas, uno de los grandes problemas que afectan a las defensoras y defensores es la falta de investigación de los ataques de que son víctimas, lo que ha acentuado la situación de vulnerabilidad en que se encuentran. Ello es particularmente relevante cuando se trata de proteger el derecho a la vida y a la integridad personal” (CIDH, 2011).

RESULTADOS DEL MONITOREO:

| | |
|--|---|
| <p>SINOPSIS DEL CASO</p> | <p>Gustavo Marcelo Rivera Moreno (en adelante Marcelo Rivera o Marcelo) era un residente del municipio de San Isidro, departamento de Cabañas. Fue un líder, artista y maestro comunitario muy activo, que participó en el movimiento nacional medio-ambientalista y se destacó por su oposición a la introducción de proyectos mineros y la denuncia a casos de corrupción llevados a cabo por el Alcalde de San Isidro, José Ignacio Bautista, que ha sido el edil de la ciudad desde 1997.</p> <p>El 18 de junio de 2009, Marcelo Rivera desapareció, siendo visto por última vez cuando bajaba de un autobús de transporte colectivo en el desvío conocido como “El Molino”, cerca de la ciudad de Ilobasco, del departamento de Cabañas. El día 1 de julio de 2009, a partir de una llamada anónima recibida por la cuñada de Marcelo, la Policía encontró su cadáver en el fondo de un pozo próximo a una casa abandonada en el lugar conocido como “El Lagarto” en el municipio de Ilobasco, colindante a San Isidro. El cuerpo de Marcelo mostraba señales de tortura similar a la practicada por los Escuadrones de la Muerte durante el período de la guerra civil salvadoreña. Su tráquea fue rota con un cordel forzando su brazo hacia su rostro.</p> <p>El hermano de la víctima, Miguel Rivera, interpuso una denuncia en la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, el 21 de junio de 2009, por la desaparición de su familiar, la que dio paso a la apertura del expediente SS-0273-2009 y a la resolución inicial de fecha 1 de julio de 2009 la cual fue notificada con los hechos denunciando al Director de la Policía Nacional Civil y al Fiscal General de la República. Al encontrarse el cadáver de Marcelo, la Procuraduría solicitó el resultado de la autopsia realizada, pero no se obtuvo respuesta.</p> <p>El 21 de septiembre de 2010, los autores materiales del asesinato de Marcelo Rivera fueron condenados, en el Juzgado Especializado B de Sentencia de San Salvador; sin embargo, no existe indicio de investigación de los autores intelectuales del asesinato del defensor.</p> |
| <p>DERECHO (S) VULNERADO(S)</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Reunirse o manifestarse pacíficamente. • Procurar la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional. • Denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos, y a que se examinen esas denuncias. • Obtener protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos pueda impedir la realización de los derechos humanos. • Denunciar las políticas y acciones oficiales en relación con los derechos humanos, y a que se examinen esas denuncias Estados que causen violaciones de los derechos humanos |
| <p>PROBLEMA ENFRENTADO</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Asesinato • Impunidad en las investigaciones |

ANÁLISIS DEL CASO

Expediente SS-0273-2009 PDDH

Gustavo Marcelo Rivera Moreno (en adelante Rivera Moreno) era un residente del municipio de San Isidro, departamento de Cabañas que además de ser miembro de la Asociación Amigos de San Isidro Cabañas (ASIC), se destacaba como líder comunitario, ejerciendo además como maestro y encargado de la casa de la cultura de la localidad. El Sr. Rivera Moreno participó de manera muy activa en el movimiento nacional medio-ambientalista y se destacó por su oposición a la introducción de proyectos mineros y la denuncia a casos de corrupción llevados a cabo por el Alcalde de San Isidro, José Ignacio Bautista, fue el edil de la ciudad desde 1997, hasta 2018.

A pesar que el Sr. Rivera Moreno había recibido constantes amenazas por su labor como defensor, no es hasta el día 18 de junio de 2009 que desaparece. De acuerdo con declaraciones de testigos, “fue visto por última vez cuando bajaba de un autobús de transporte colectivo en el desvío conocido como “El Molino”, cerca de la ciudad de Ilobasco, del departamento de Cabañas”. El hermano del Sr. Rivera Moreno interpone el 21 de junio la denuncia ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) por desaparición forzada, considerando la relación entre la labor de defensor del Sr Rivera Moreno y los actos de permanente amenaza en contra de él.

El día 1 de julio de 2009, la cuñada del Sr. Rivera Moreno recibe una llamada anónima en la que le advierte que el cadáver de su cuñado había sido encontrado en el fondo de un pozo próximo a una casa abandonada en el lugar conocido como “El Lagarto” en el municipio de Ilobasco, El cuerpo sin vida de Marcelo, de acuerdo con el expediente de la PDDH, “mostraba señales de tortura similar a la practicada por los Escuadrones de la Muerte durante el período de la guerra civil salvadoreña. Su tráquea fue rota con un cordel forzando su brazo hacia su rostro”.

Según la investigación de la Fiscalía General de la Republica, el Sr. Rivera Moreno “habría salido de su casa de habitación el día 18 de junio, para acudir a una reunión en horas de la tarde con un sujeto perteneciente a la Mara Salvatrucha, siendo el punto de reunión el desvío conocido como El Molino, lugar al que otros dos sujetos pertenecientes a la misma pandilla lo irían a recoger para conducirlo a un terreno ubicado en el Cantón Agua Zarca. El Sr. Rivera Moreno habría tenido una discusión con los miembros del grupo, la cual tuvo como resultado la agresión y su homicidio. Una vez muerto, sacaron el cadáver de la casa y lo lanzaron a un predio baldío. Posteriormente, en horas de la madrugada se presentó uno de los autores materiales en compañía de otras 3 personas, para mover el cadáver hacia un pozo artesanal”.

El 29 de junio de 2009, el cadáver del Sr Rivera Moreno es encontrado por miembros de la Policía Nacional Civil. Es importante señalar que, para representantes de la ASIC, esa versión no es creíble, siendo una reconstrucción sin evidencias contundentes del caso investigado. Sin embargo, la única hipótesis que ha sido judicializada por la autoridad fiscal en el proceso penal correspondiente es esa.

De acuerdo con la ASIC, en denuncia realizada en la PDDH se consiga que presumiblemente tanto la Fiscalía General de la República como la Policía Nacional Civil habían evitado realizar de manera imparcial y a profundidad su función de investigación, pues adujeron que existió negligencia en el caso al dejarse desprotegido el sitio donde fue encontrado el cadáver de Marcelo, esto hizo que personas ajenas al caso pudieran ingresar a la escena, contaminando el espacio, por su parte, se expresó que de manera apresurada y en cumplimiento de una orden de la Fiscalía, se procediera a inhumación del cuerpo de Marcelo Rivera, por parte de Medicina Legal. Concluyendo que “la desaparición y homicidio del señor Gustavo Marcelo Rivera Moreno, y otros hechos [de los asesinatos y amenazas a activistas ambientales] muy probablemente están relacionados entre sí, lo que permite inferir que además tienen que ver con la actividad en defensa del medio ambiente de la mayoría de víctimas”.

El 7 de julio de 2009, la División Elite contra el Crimen Organizado (DECO) de la Policía Nacional Civil (PNC) capturó a 4 miembros de pandillas y acusó a uno que ya guardaba prisión, como presuntos responsables del homicidio de Marcelo Rivera. A raíz de ello, las declaraciones emitidas por el jefe de la Unidad Contra el Crimen Organizado de la Fiscalía General de la República (FGR), Rodolfo Delgado fueron: “no existe evidencia de un autor intelectual del asesinato. No estamos cerrados a cualquier posibilidad, pues si la investigación posteriormente nos arroja indicios de que ha existido una autoría intelectual se van a formular las acusaciones correspondientes (...) se ha logrado establecer una relación de amistad, lo cual al calor del alcohol ha generado este hecho de sangre. Estaban en una vivienda (rural) de Ilobasco y es en ese lugar donde se le causa la muerte por estrangulación”.

El 21 de septiembre de 2010, los autores materiales del asesinato de Marcelo Rivera fueron condenados, en el Juzgado Especializado B de Sentencia de San Salvador, sin embargo no existen indicios de una investigación rigurosa que permita reconocer al o los autores intelectuales de este hecho, además, ha quedado relacionado a un hecho de delincuencia social, provocado por miembros de pandillas, sin llegar al fondo de las averiguaciones y vínculos de sus actividades como defensor de los derechos humanos.

Todo lo planteado en la presente investigación, incluidos los cinco casos de vulneración al derecho a defender derechos en El Salvador, evidencian no sólo la falta de reconocimiento a la labor que desempeñan las personas que defienden derechos, sino también las condiciones adversas en las que realizan su trabajo.

El Salvador es el país más violento del Triángulo Norte Centroamericano, una de las regiones más violentas del mundo. 2018 cerró con una tasa de homicidios de 51 por cada 100.000 habitantes, cinco veces superior a la cifra que el Sistema de Naciones Unidas considera de “epidemia de violencia”.

En este contexto de violencia generalizada la labor de las personas defensoras de derechos se dificulta enormemente, permitiendo enmascarar crímenes políticos y violaciones sistemáticas de los derechos de las personas defensoras de derechos humanos (DDHH). Michel Forst, Relator Especial sobre los Defensores de Derechos Humanos de Naciones Unidas (NNUU) ha señalado que se deben reconocer los problemas que enfrentan los defensores, no estigmatizarlos, protegerlos y definir su papel. Sin embargo, a la fecha no existe un marco normativo legal que ampare la labor de los y las defensoras de DDHH y subsiste socialmente un sentimiento de exclusión y discriminación contra aquellos grupos que exigen sus derechos, que encuentran fuertes resistencias no solo en la misma sociedad, sino también ante un funcionariado con bajos estándares de capacitación y sensibilización y poco presto a cumplir con sus funciones, libres de cualquier prejuicio.

Se ha visto como en El Salvador existe una diversidad de factores que dificultan el rol que desempeñan las personas defensoras de derechos humanos. Uno de ellos es la falta de reconocimiento por parte del Estado y la consecuente desprotección ya sea de personas, organizaciones y/o colectivos que procuran la realización de uno o más derechos para sí o para otros. Así, la labor de los y las defensoras de DDHH se realiza en condiciones que no ofrecen ningún estándar de protección. Agresiones físicas, amenazas, hostigamiento, ejecuciones extrajudiciales y el uso abusivo de la fuerza pública son solo algunas de las más graves manifestaciones que la falta de ese reconocimiento genera. A esta situación hay que añadir que no existen mecanismos de seguridad ni protección de su integridad física, mental y/o emocional, ni para ellos y ellas, ni para sus familias y/o sus organizaciones.

Dentro del colectivo de personas defensoras existen sectores de especial vulnerabilidad como lo son las mujeres, personas defensoras de la tierra y el territorio o los bienes naturales, las que defienden el derecho a una vida libre de violencia, defensoras de derechos sexuales y reproductivos, defensoras de derechos laborales, periodistas y personas con discapacidad, así como personas LGBTI, indígenas, u otros colectivos que luchan por el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, enfrentan violaciones a sus derechos como personas defensoras derivados de la situación de inseguridad ciudadana.

El principal desafío radica en la inexistencia de políticas especializadas que permitan reconocer, visibilizar y proteger la labor de las personas defensoras de DDHH. Desde las OSC se hacen esfuerzos interinstitucionales para la protección, pero el acompañamiento no es integral y se da en casos aislados pues no se cuenta con un sistema que proteja a quienes ya están siendo agredidos. Frente a esta situación, se hace necesario que el Estado brinde garantías a las personas defensoras para el ejercicio pleno del derecho a defender derechos humanos desde tres enfoques de intervención que corresponden a la visión integral que expone la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para posibilitar un ambiente seguro y libre para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos –respetar, proteger, prevenir e investigar–.

A manera de propuesta, este documento presenta una serie de conclusiones y recomendaciones dirigidas principalmente a la institucionalidad del Estado, a efecto de que se propicie el reconocimiento de quienes defienden derechos humanos, pero además que se aprueben mecanismos de protección para que puedan realizar su labor en un ambiente libre de violencia.

CONCLUSIONES

Aunque a nivel internacional se han generado instrumentos internacionales que reconocen la importancia de la labor que realizan las personas defensoras de derechos humanos, y que tanto el sistema Universal como el Interamericano de derechos humanos instan al Estado salvadoreño a realizar acciones tendientes al reconocimiento y protección de este grupo poblacional, en el país no se cuenta con marcos normativos que den respuesta al requerimiento internacional, denotándose con ello el poco interés de los diferentes actores estatales, por garantizar la vida y la integridad física y psíquica de estas personas.

A lo anterior se añade que en el país no existe una política pública, ni mecanismos nacionales de seguridad y protección a su integridad, a la de sus familias y sus organizaciones, dejándoles en total indefensión frente a un aparato estatal que les criminaliza, y frente a una sociedad que aún no dimensiona y comprende la importancia de su labor, por ello la importancia de legitimar su labor y de proteger su derecho a defender derechos en un ambiente libre de amenazas y riesgos para ellas, sus familias y organizaciones.

El trabajo que desarrollan las personas defensoras de derechos humanos en la defensa, protección y promoción de los derechos debe ser respaldado por el Estado debido a que coadyuva a los intereses de éste e inclusive en determinados momentos sustituye su rol. La inexistencia de un registro oficial sobre violaciones a derechos humanos de personas defensoras, y el hecho de que las instancias gubernamentales garantes de este derecho no den una respuesta efectiva a sus necesidades, genera impunidad ante eventuales violaciones a sus derechos en las que se ven expuestas por la labor que desempeñan.

Es importante mencionar que muchas veces ni siquiera las mismas personas defensoras son conscientes del grado de peligrosidad al que se exponen al realizar su trabajo, generando con ello que: o no se consideren como tales o tengan una práctica contraproducente para su propia salud física y mental, desde una perspectiva de la convicción sobre lo que hacen.

Todas las personas defensoras de derechos humanos están expuestas a sufrir violaciones a sus derechos; sin embargo, las personas defensoras de población LGBTI, se encuentran en una doble condición de vulnerabilidad debido uno a la discriminación y dos a su calidad de personas defensoras. Esta población constituye una de las más violentadas en sus derechos, pues está expuesta a sufrir de forma directa afectaciones a su vida e integridad física, esto queda evidenciado por los diversos crímenes por odio que se han venido suscitando desde hace varios años y que hasta hoy siguen en la impunidad.

Este documento expone de forma clara una serie de elementos que denotan el urgente reconocimiento y consecuente protección que el Estado debe hacer a la labor de las personas defensoras de derechos humanos. Ello pasa por la adopción de una política pública y una Ley que brinde garantías para el desarrollo de esta labor en condiciones libres de violencia. Por hoy, ni la institucionalidad ni la población en general son conscientes de ello.

RECOMENDACIONES

1. La aprobación de una ley y una política pública especializada que desarrolle una serie de ejes vinculados con la prevención, el respeto y la protección. Esto fortalecerían el ideario necesario para que las autoridades en todos los niveles reconozcan públicamente que defender los derechos humanos no significa estar en contra o querer sabotear el trabajo de las instituciones del Estado, sino que personas defensoras ejercen una tarea necesaria de control vertical de las instituciones del Estado, generando con ello todo un proceso de fortalecimiento del Estado de derecho y la democracia.
2. Proteger frente a situaciones de riesgo a defensoras y defensores, para ello, se sugiere la creación de institucionalidad y datos que respalden el trabajo de defensoras y defensores de derechos humanos. Esto puede materializarse a través de la creación de un mecanismo de protección, que suponga la creación o fortalecimiento de una institucionalidad pública especializada encargada de responder y garantizar el derecho a defender derechos y, en caso de existir una vulneración, tener la capacidad de restituir ese derecho bajo los principios de respeto y confidencialidad de la información recabada de las personas defensoras de los derechos humanos.
3. Es fundamental que la institucionalidad brinde, además, espacios de atención psicosocial y potencie espacios para aprender técnicas de autocuidado que sean efectivas a los colectivos, considerando el desgaste emocional que en la actualidad significa ser defensor o defensora de derechos humanos.
4. Fortalecer la capacitación y formación de funcionarios públicos, a la población en general y la prensa, con el fin de sensibilizar y afirmar desde un grado cognitivo la importancia y el valor del trabajo que llevan adelante tanto quienes defienden los derechos humanos, como sus organizaciones. Ello permitirá, por una parte, la adopción de medidas que sean necesarias a fin de propiciar que las instituciones que se ven involucradas en la investigación de delitos y la garantía de derechos, registren bajo la categoría de violaciones a derechos de personas defensoras, aquellos casos que sean puestos a su conocimiento, incluyendo acá los de la población LGBTI; y por otra, que toda autoridad, funcionario o servidor público se abstenga de iniciar acciones legales encaminadas a criminalizar o judicializar de manera infundada a las personas defensoras de derechos humanos, ya que el uso indebido de las instancias para fines particulares, es ilegal.
5. Generar un espacio de coordinación que se convierta en una plataforma interinstitucional capaz de reconocer a defensoras y defensores de derechos humanos y recabar información sobre hechos sucedidos en su contra desde un enfoque diferenciado, considerando que existen grupos de mayor vulnerabilidad que otros.
6. Llevar un seguimiento y monitoreo de los avances o retrocesos que en materia de protección a derechos humanos sucedan, que permitirá tomar decisiones basadas en estadísticas mucho más certeras.

Por su parte, es evidente la falta de data oficial sobre las violaciones al derecho a defender derechos enunciados en los diversos instrumentos internacionales especializados. Siendo lo anterior, se recomienda proteger a las personas defensoras y defensores de derechos humanos bajo tres premisas:

- Abstenerse de imponer obstáculos administrativos, legislativos y de cualquier índole que dificulten su labor;
- Proteger a personas defensoras cuando son objeto de amenazas a su vida e integridad personal; e
- Investigar de manera exhaustiva amenazas y ataques cometidos contra defensores y defensoras de derechos humanos, sancionando a los autores materiales e intelectuales de dichos ataques, combatiendo en consecuencia la impunidad.

R E F E R E N C I A S

Amnistía Internacional. (2019). Amnistía Internacional. Recuperado el 6 de julio de 2019, de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/>

Amnistía Internacional. (2019). Amnistía Internacional. Recuperado el 6 de julio de 2019, de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/derechos-humanos/>

Amnistía Internacional. (2019). Amnistía Internacional. Recuperado el 6 de julio de 2019, de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/defensores/>

Araujo, O. (20 de junio de 2019). Entrevista a mujer trans. (B. Orellana, Entrevistador)

Belloso, K. (s.f.). La Prensa Gráfica. Obtenido de <https://7s.laprensagrafica.com/cuando-no-se-existe-vida-muerte/>

Bregaglio, R. (2013). Sistema Universal de protección de derechos humanos. En Protección multinivel de derechos humanos. Manual. Red de Derechos Humanos y Educación Superior.

Cárcamo, A. (julio de 2019). Entrevista a Presidenta de la APES. (B. Orellana, Entrevistador)

CESTA . (s.f.). Centro Salvadoreño de Tecnología Apropiable. Obtenido de <http://cesta-foe.org.sv/home/Defensora%20ambiental%20es%20liberada%20lucha%20con%20capital.pdf>

CIDH. (2006). Informe sobre defensores . Washington D.C.: OEA.

CIDH. (2007). Informe del Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, A/HRC/4/20.

CIDH. (2011). Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas . Washington D.C.: OEA.

CIDH. (2015). Criminalización de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos . Washington D.C.: OEA.

CIDH. (2015). Violencia contra personas lesbianas, gays, trans e intersex en América.

CIDH. (2018). Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas.

Defensores/as de derechos humanos en El Salvador.

Diccionario Jurídico. (2019). Diccionario Jurídico. Obtenido de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/discriminacion/>

elfaro. (15 de junio de 2018). Periódico digital elfaro. Obtenido de https://elfaro.net/es/201806/el_salvador/22060/%E2%80%9CDales-con-todo-lo-que-sea-necesario-%C2%A1que-no-entren!%E2%80%9D.htm

FACTum. (19 de febrero de 2017). Revista FACTum. Recuperado el julio de 2019, de <https://www.revistafactum.com/el-asesinato-desapercibido-de-una-defensora-de-derechos-humanos/>

FESPAD . (20 de septiembre de 2018). Grupo Focal - Defensores de la Tierra . San Salvador.

FESPAD - grupo focal MOVITIERRA. (20 de septiembre de 2018). Grupo Focal. Grupo Focal Movitierra. San Salvador.

FESPAD. (5 de mayo de 2015). Obtenido de <http://fespada.org.sv/algas-se-pronuncia-ante-el-asesinato-de-su-presidente-israel-antonio-quintanilla-y-la-desaparicion-de-su-hijo/>

FESPAD Sistematización de Proceso de Consulta. (septiembre-octubre de 2018). Sistematización de Proceso de Consulta para la Construcción Participativa de Informe sobre la Situación de Personas Defensoras de Derechos Humanos en El Salvador. Sistematización de Proceso de Consulta. San salvador, El Salvador.

Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. (4 de junio de 2015). Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos. Recuperado el 2019, de <http://im-defensoras.org/sample-page/francela/>

LGBTI, A. (2019). Entrevista a activista LGBTI. (B. Orellana, Entrevistador)

López, V. (junio de 2019). Entrevista a Directora de la organización DIKÉ LGBTI. (B. Orellana, Entrevistador)

Martínez, D. (2019). Entrevista a Dina Martínez, experta en temas de seguridad. (B. Orellana, Entrevistador)

Montufar, C. (2019). Entrevista a hombre gay. (B. Orellana, Entrevistador)

Naciones Unidas. (2011). Cuarto informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos.

Naciones Unidas. (2019). Naciones Unidas. (O. d. Comisionado, Editor) Recuperado el 6 de julio de 2019, de Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/sp/issues/srhrdefenders/pages/defender.aspx>

Naciones Unidas, Asamblea General. (2014). Informe del Relator Especial sobre Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión.

OACNUDH, O. d. (2004). Los defensores de los derechos humanos: Protección del derecho a defender los derechos humanos. Folleto informativo(29).

OACNUDH, O. d. (2016). Comentario a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas. Naciones Unidas.

PNC, A. d. (25 de julio de 2019). Entrevista realizada a Agente de la PNC. (B. Orellana, Entrevistador)

Población LGBTI. (2018). Situación de las personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersexuales (LGBTI) en El Salvador.

Informe situacional presentado al Comité de Derechos Humanos de ONU, en el 122o período de sesiones a celebrarse del 12 de marzo al 6 de abril de 2018.

Radio Mundo Real. (agosto de 2016). Radio Mundo Real. Obtenido de <http://radiomundoreal.fm/9273-mantenerlos-unidos-y-en-lucha>

Restrepo, C. d. (11 de mayo de 2009). Colectivo de abogados José Alvear Restrepo. Recuperado el 9 de julio de 2019, de <https://colectivodeabogados.org/Que-es-el-Sistema-Interamericano>

Rodriguez, B. (29 de junio de 2019). Oportunidad para estudio y trabajo digno es el reto para la población transgénero. (elsalvador.com, Entrevistador) Obtenido de <https://www.elsalvador.com/eldiariodehoy/oportunidad-para-estudio-y-trabajo-digno-es-el-reto-de-la-poblacion-transgenero/616657/2019/>
Salazar Ugarte, P. (2008).

La democracia constitucional; una radiografía teórica. México.

Significados. (2019). Significados. Recuperado el 7 de julio de 2019, de <https://www.significados.com/tratado-internacional/28/10/2019>

trans, M. (julio de 2019). Entrevista a mujer trans, defensora de población LGBTI. (B. Orellana, Entrevistador)

UNAM, U. N. (2016). Reforma judicial. Recuperado el 7 de julio de 2019, de Revista mexicana de justicia: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8735/10770>

UNESCO. (2017). Social and Human Sciences. (I. C. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Editor) Recuperado el 7 de julio de 2019, de <http://www.unesco.org/new/es/social-and-human-sciences/themes/advancement/networks/larno/legal-instruments/nature-and-status29102019>

ANEXO

Registro de casos de
agresiones contra personas
defensoras de derechos
humanos

| N° DE CASO | Persona defensora | Organización | Descripción del caso |
|------------|----------------------------|--|--|
| 1 | Francela Méndez | Colectivo Alejandría y Red Salvadoreña de Defensoras de Derechos Humanos | <p>Asesinato.- 31/5/2015: Francela Méndez fue asesinada, siendo la segunda mujer Transgénero defensora den derechos humanos asesinada en virtud de su calidad de activista. Agentes de la PNC durante sus declaraciones afirmaron que al momento del asesinato se estaba investigando la vinculación de Francela con actividades de narcotráfico. Así como esta declaraciones, el manejo mediático que se le dio al suceso, criminaliza y estigmatiza la memoria de Francela. Al momento de su asesinato, Francela estaba comprometida en la implementación de un programa del Fondo Mundial para la lucha contra VIH, Tuberculosis y Malaria, además de dar apoyo a la comunidad LGBTI ejecutando actividades desensibilización, educación e incidencia frente a la cotidiana sujeción y discriminación de la que los miembros de la comunidad son víctimas día con día.</p> <p>*A pesar que no se dio en el período reportado, es de relevancia su mención.</p> |
| 2 | Aldo Alexander Peña | Fundación de familiares y amigos por la diversidad sexual de El Salvador “de la mano contigo” y Generación Hombres Trans | <p>Tortura.- 27/6/2015: Cinco oficiales de la Delegación Policial de Ciudad Delgado, municipio donde Aldo Peña reside, se acercaron lo tomaron y bajaron del microbús donde se conducía después de participar en la marcha del orgullo LGBTI. Aldo es miembro del Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) de San Salvador desde hace diez años y es miembro de Generación Hombres Trans (HT) de El Salvador. La golpiza propinada al agente del CAM llevó a que su madre denunciara ante la Fiscalía General de la República (FGR) el caso. Esta no fue la primera vez en que Aldo era víctima de acoso, ya en anteriores ocasiones lo habrían detenido agentes de esa misma delegación policial. Ante su complexión masculina, le quitaban su camisa, lo cateaban y tocaban entre las piernas.</p> <p>Álex Peña fue acusado y procesado bajo cargos falsos de agresiones a la autoridad y por resistirse a un arresto. La noche en la que fue capturado, Aldo despertó esposado, adentro de la subdelegación de la PNC en Ciudad Delgado donde nuevamente fue víctima de torturas en razón de su identidad y expresión de género. El Juzgado de Instrucción de Ciudad Delgado conoció del caso donde se le acusaba de lesionar a los mismos agentes que lo habían torturado. En diciembre del 2015 Aldo fue sobreseído del proceso abierto en su contra y en octubre de 2016, dos de los agentes señalados como agresores fueron condenados a cuatro años de prisión tras ser encontrados culpables.</p> <p>*A pesar que no se dio en el período reportado, es de relevancia su mención.</p> |

| N° DE CASO | Persona defensora | Organización | Descripción del caso |
|------------|--|--|--|
| 3 | Wendy Morales | Red Latinoamericana de Jóvenes | <p>Detención Arbitraria.- 5/9/2016: Wendy Morales de 23 años, fue detenida en su vivienda en Quezaltepeque, departamento de La Libertad, tras ser señalada de haber extorsionado a una persona en abril de 2014 en Morazán.</p> <p>Según las autoridades, el delito se habría cometido a través de su teléfono celular. Según la acusación de la Fiscalía, Wendy Morales extorsionó a una persona de Morazán a la que le ordenó depositar \$150 a una cuenta de Tigo Money o atentaría contra su vida y la de su familia. Dicho monto fue cobrado con su Documento Único de Identidad (DUI), en Soyapango; sin embargo, la defensa informó que la joven había extraviado el DUI y el teléfono le había sido robado dos años antes de que el delito fuera cometido, por lo que solicitó se realice un peritaje a la firma del recibo y una investigación más completa por parte del ministerio público. La joven es actriz, licenciada en trabajo social, además de una líder cultural y de lucha por los derechos humanos de indígenas y afrodescendientes, así como miembro de la Red Latinoamericana de Jóvenes.</p> |
| 4 | Tatiana Y Meyra Alemán | Iniciativa Mesoamericana de Defensoras de Derechos Humanos, Red Salvadoreña de Defensoras y Los siempre sospechosos de todo. | <p>Intimidación.- 10/1/2017: El joven Daniel Alemán, hermano de Tatiana e hijo de Meyra, fue detenido en la cancha de la Residencial Altavista de Tonacatepeque, en presencia de más de 30 personas. Sin embargo, la Policía señala que lo detuvo en el parqueo de un pasaje, un lugar solitario. Su familia y grupos de activistas denunciaron que es un caso más de la criminalización a la que están sometidos los jóvenes salvadoreños, especialmente desde el inicio de las medidas extraordinarias que impulsa el gobierno.</p> <p>Tatiana y Meyra y otras cuatro personas fueron llamadas a declarar, sin embargo no se les procuraron medidas de protección por parte de las autoridades operadoras de justicia, dejándoles en una situación de riesgo y vulnerabilidad, violentado así su derecho a defender el derecho a la justicia. Desde entonces han realizado una labor de búsqueda de distintos apoyos para demostrar la inocencia de Daniel y su derecho a la justicia, convirtiéndose en la voz de “Los siempre sospechosos de todo”.</p> |
| 5 | Yasuri Yadhira Jandres, Daniela Rodríguez y Elizabeth Castillo | Organización Mundial para las Migraciones (OIM) | <p>Asesinato, 19-21/2/2017: La Organización Mundial para las Migraciones (OIM) puso en conocimiento sobre el incremento en el número de personas Transgénero que han tenido que huir de la violencia en El Salvador. Entre enero y febrero de 2017, 17 mujeres Transgénero huyeron de la violencia hacia México, durante el mismo periodo de 2016 se registraron solo 5 de estos casos. En 2016 se reportaron unos 50 casos de desplazamiento forzado, entre ellos el de Karla Avelar, ex directora de</p> |

| N° DE CASO | Persona defensora | Organización | Descripción del caso |
|------------|------------------------|--|--|
| | | | <p>COMCAVIS TRANS quien también tuvo que exiliarse del país por amenazas en su contra.</p> <p>Los razones de este desplazamiento forzado son entre otras “persecución de las pandillas, de uniformados, por extorsión o por intentos homicidio en su contra.</p> |
| 6 | Reservado | LGBTI+ | <p>Caso mujer trans: Mujer trans salvadoreña, de treinta y un años de edad, a quien FESPAD le ha iniciado un proceso de cambio de nombre de masculino a femenino, ya que ha realizado su reasignación sexual, pero en El Salvador no se cuenta con una ley que proteja y reconozca el derecho a la identidad de las personas trans, por lo tanto existe un vacío legal respecto a este derecho, siendo el caso que se presentó la solicitud de cambio de nombre bajo una Ley del nombre de la persona natural, que regula el proceso a seguir para cambio, sin embargo no regula el cambio de nombre por reasignación de sexo, pero tampoco lo prohíbe. Se presentó la solicitud donde se aportó prueba documental y pericial para sustentar el caso, así como documentos médicos que indican la condición de nuestra representada, hemos asistido a audiencia inicial para depuración de prueba que se ventile en audiencia de sentencia.</p> |
| 7 | Reservado | LGBTI+ | <p>Mujer trans empleada de una institución del gobierno llamada Ciudad Mujer, ha tenido problemas de discriminación desde sus jefaturas, la persona además es trabajadora del sexo, y ha sido denunciada ante el Tribunal de Ética Gubernamental, donde solicitan sea expulsada de su cargo, imputándosele que ella ejerce trabajo sexual en horas no laborales a través de cuentas de internet desde una computadora institucional.</p> |
| 8 | Karla Stephanie Avelar | Capacitando a Mujeres Trans con VIH en El Salvador (COMCAVIS TRANS), | <p>Intimidación, desplazamiento forzado, 28/4/2017: Dos días después de ser nominada como finalista del premio Martin Ennals para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, tres hombres se personaron a su domicilio para exigirle el 50% del premio que había ganado por dicho galardón, asumiendo los pandilleros que ella ya había recibido el premio.</p> <p>Los individuos decidieron darle un plazo de tres días para pagar la cantidad establecida y le avisaron que de no cumplir lo mejor sería que abandonase su lugar de residencia porque su vida estaría en peligro. En este contexto, se vio obligada a abandonar su vivienda y buscar refugio en otro lugar, circunstancia que es claramente un caso de desplazamiento forzado.</p> |

| Nº DE CASO | Persona defensora | Organización | Descripción del caso |
|------------|-------------------|---|---|
| | Reservado | LGBTI+ | <p>Karla Avelar es la única mujer transgénero en el mundo en ser nominada a este premio. Tras la amenaza, la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT), con sede en Ginebra, pidió públicamente al ex fiscal general, Douglas Meléndez, una investigación para encontrar y procesar judicialmente a los hombres que intentaron extorsionar a Karla.</p> <p>La última vez que Karla intentó que el sistema de justicia salvadoreño la acuerpara fue en junio de 2017, cuando denunció ser víctima de extorsión por parte de pandilleros. El Estado, una vez más, le dio la espalda. La Fiscalía la envió a hacerse un peritaje psiquiátrico a Medicina legal acusándola de padecer una enfermedad mental. En octubre de 2017 la Activista salvadoreña por los derechos de la población transexual</p> |
| 9 | Reservado | LGBTI+ | <p>Homicidio agravado en grado de tentativa: Se lleva el proceso a favor de la joven víctima, de veintiún años de edad, del domicilio de Jiquilisco, quien fue violada por su padrastro, y nunca se lo dijo a su madre, pues su padrastro era quien mantenía financieramente la casa, producto de esa violación quedó embarazada y nunca tuvo controles prenatales; el día 17 de abril de 2017 sintió deseos de ir al baño y dio a luz a su bebé en una fosa séptica, la víctima sufrió pérdida de consciencia, debido a hemorragia, por lo que fue llevada por su madre al Hospital Nacional de Jiquilisco, su madre pidió ayuda a miembros de la Policía Nacional Civil y la dejaron detenida, por el delito de homicidio agravado en grado de tentativa, la niña nació viva y está bajo la custodia de su madre. Actualmente se está a la espera de audiencia preliminar (oferta de prueba) misma que ha sido suspendida por 5 veces, debido a lo otros procesos que se han iniciado contra el padrastro y a su favor ante la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. Desde FESPAD le hemos visitado en el Centro Penal de San Miguel, nos hemos mostrado parte en el proceso ante el Juzgado de Instrucción de Jiquilisco, donde hemos realizado el estudio del proceso, y algunas peticiones entre ellas, que se agregue la prueba de ADN del padrastro de la joven víctima, la audiencia preliminar se ha frustrado en 4 ocasiones.</p> |
| 10 | Sonia Sánchez | Movimiento de Mujeres de Santo Tomás (MOMUJEST) | <p>Amenazas, intimidación, detención ilegal, 7/ 6 /2017: Agentes policiales ingresaron a la vivienda de la defensora saltando un muro, haciendo uso de un árbol que está junto al mismo, alegando estar ejecutando un proceso de allanamiento sin contar con la orden respectiva. La defensora hizo del conocimiento del incidente a la Red Salvadoreña de Defensoras y otras organizaciones sociales y defensoras de Derechos Humanos con quienes tiene alianza y articula esfuerzos en la defensa de Derechos Humanos.</p> |

| N° DE CASO | Persona defensora | Organización | Descripción del caso |
|------------|--|---|---|
| | | | <p>Sonia Sánchez es defensora ambientalista en el Municipio de Santo Tomás, es una de las principales protectoras de los recursos naturales del Cantón El Porvenir, zona boscosa e identificada como de carga hídrica, donde desde marzo de 2015 se ha librado una lucha constante por la defensa del territorio y los recursos ambientales amenazados por el desarrollo del proyecto urbanístico “Brisas de Santo Tomás” ejecutado por parte de la empresa “Inversiones Roble”. Sonia enfrentó un proceso de criminalización por su labor de mujer defensora de derechos humanos; proceso del que fue exonerada gracias al apoyo incansable del Movimiento de mujeres de Santo Tomás (MOMUJEST) y de la Colectiva de mujeres jóvenes feministas. Sin embargo el bosque por el que se enfrentaron a la empresa trasnacional Inversiones Roble ya fue destruido para levantar 416 viviendas de lujo.</p> |
| 11 | Sindicato de Empleadas y Empleados de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos | Sindicato de Empleadas y Empleados de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador (SEPRODEHES) | <p>Intimidación, 26/7/2017: Sindicalistas de la PDDHH, denuncian la gestión de la Licenciada Raquel Caballero, Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos. Los sindicalistas manifiestan ser perseguidos y amenazados constantemente con perder sus empleos; Una de las acciones más concretas ha sido la llevada a cabo en contra del secretario del Sindicato, Carlos Solórzano, quien efectivamente fue removido de su puesto de trabajo sin haber sido avisado por escrito como establece el reglamento.</p> |
| 12 | Asociación de periodista de El Salvador | Asociación de periodista de El Salvador | <p>Amenazas, 31/8/2017; Desde la publicación el 22 de agosto 2017 de un reportaje que revela actividades de un grupo de exterminio de la Policía Nacional Civil, periodistas de Revista Factum y El Faro han recibido amenazas por su trabajo.</p> |
| 13 | COMCAVIS TRANS | COMCAVIS TRANS | <p>Censura, intimidación, amenazas, 23 / 9/ 2017 : El colectivo COMCAVIS TRANS denunció a la procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Raquel Caballero de Guevara, por lo que ellos consideran un desalojo violento y confrontativo de siete manifestantes que durante la presentación del primer informe anual de la institución, intervinieron la actividad. El Colectivo COMCAVIS TRANS, considera como un desalojo violento y confrontativo. La agrupación manifiesta que la procuradora actuó de manera represiva contra los miembros de la comunidad LGBTI, los cuales hicieron acto de presencia en dicha actividad; la funcionaria mando a desalojar a los activistas de una manera forzada ordenando la presencia de agentes de su equipo de seguridad de Protección para Personas Importantes (PPI). En razón de estos hechos los activistas responsabilizan a la funcionaria por cualquier</p> |

| Nº DE CASO | Persona defensora | Organización | Descripción del caso |
|------------|--|--|--|
| 14 | Blanca Lilian Reyes | Defensora Independiente | <p>Abuso de autoridad, 25/10/2017: La víctima se presenta a manifestar que en la comunidad San José Changallo de Ilopango los agentes de la Policía Nacional Civil llegan a golpear a los jóvenes y a las mujeres en la zona, también hay amenazas. La víctima manifiesta las razones por las que supuestamente ocurren estos hechos. Los policías no tienen según la denunciante ningún pretexto o razón para llegar y perseguir a los jóvenes y las mujeres de la zona. Añade que es una situación que ocurre con frecuencia, pero no tiene detalles de fechas y horas. También aclara que los policías son rurales y que son de la delegación de San Marcos.</p> |
| 15 | Líderes de 7 comunidades del municipio de Tacuba | Movimiento Popular de Resistencia 12 de octubre (MPR-12) | <p>Denuncia Judicial sin fundamento, 29/11/ 2017: En el juzgado de sentencia de Ahuachapán se realizó la vista pública en contra de los líderes de las 7 comunidades Tacuba, por el supuesto cometimiento del delito de “hurto de fluidos”.</p> <p>La Fiscalía General de la República por medio de los Licenciados Miguel Santiago Gross Salazar y Marianella Beatriz Aguillón de Marroquín, insiste en “criminalizar la lucha por el derecho humano al agua y la gestión comunitaria”.</p> <p>De igual forma plantean que, por desconocimiento, negligencia o por otros intereses los fiscales auxiliares Gross Salazar y Aguillón de Marroquín han obviado que el conflicto de las 7 comunidades de Tacuba con alcalde de dicho municipio Joel Ernesto Ramírez acosta tiene a la base el despojo ilegal del patrimonio comunitario de la asociación de desarrollo comunal la bendición de dios (ADESCOBOD), la cual está integrada por las 7 comunidades.</p> <p>Reiteran que la acusación fiscal no tiene sustento legal y ni está fundada en pruebas: se les acusa del “hurto de fluidos”, y los fiscales han pretendido ignorar que la sala de lo constitucional dictó una medida cautelar que permitió la administración comunitaria del sistema provisión de agua por 4 años, y precisamente durante ese periodo se cometió el supuesto hurto de agua, y además se cuenta con los testigos que aseguran que los daños en válvulas, tanques y tuberías fueron realizados por fontaneros pagados por la municipalidad de Tacuba.</p> |

| N° DE CASO | Persona defensora | Organización | Descripción del caso |
|------------|--|--|---|
| 16 | Organizaciones defensoras de derechos humanos) | Organizaciones defensoras de derechos humanos | Censura, 19 / 1 / 2018 : Más de 100 defensores de derechos humanos de 25 diferentes organizaciones denunciaron la administración de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Durante la gestión de la Procuradora Raquel Caballero, han cesado mesas de trabajo, además de faltar al principio de laicidad ejerciendo una labor con enfoque religioso. La PDDHH no está trabajando conforme a su deber de protección a los derechos humanos y por ende a las personas defensoras del derecho a la vida, integridad física y libertad. |
| 17 | Yaneth Sigarán | Defensora Independiente | Abuso de autoridad, 25/01/2018 : Manifiesta la señora Yaneth Sigarán que, en varias ocasiones agentes de la PNC de la delegación de San Marcos, específicamente de la policía rural han llegado a la comunidad y que hacen patrullaje, pero acosan a los jóvenes de la zona, los registran de manera constante pese a que ya los conocen y los amenazan de que se los van a llevar detenidos. Comenta que es algo que ha pasado varias veces desde ya hace varios días y que no solo le ha pasado a ella, sino que a otras familias de la comunidad, que consideran que es abuso y que no debería estar pasando, porque ellos están para ayudar a las persona. |
| 18 | Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador (ARPAS) | Asociación de Radios y Programas Participativos de El Salvador (ARPAS) | Abuso de autoridad, 25 / 01/ 2018 : Manifiesta la señora Yaneth Sigarán que, en varias ocasiones agentes de la PNC de la delegación de San Marcos, específicamente de la policía rural han llegado a la comunidad y que hacen patrullaje, pero acosan a los jóvenes de la zona, los registran de manera constante pese a que ya los conocen y los amenazan de que se los van a llevar detenidos. Comenta que es algo que ha pasado varias veces desde ya hace varios días y que no solo le ha pasado a ella, sino que a otras familias de la comunidad, que consideran que es abuso y que no debería estar pasando, porque ellos están para ayudar a las persona. |
| 19 | Carlos Lara | Federación Salvadoreña LGBTI | Detención arbitraria, 20/3/2018: las organizaciones aglutinadas en la Federación Salvadoreña LGBTI denuncian la detención del activista por los derechos de la comunidad LGBTI que ocurrió a raíz de que su arrendataria le solicitaría desalojar la vivienda en la que habitaba, en razón de su orientación sexual. Al no llegar a un acuerdo, la arrendataria bajo cargos falsos de amenazas se hizo acompañar de agentes de la PNC quienes detuvieron al defensor de manera arbitraria. Ante esta situación, las organizaciones aglutinadas en la Federación Salvadoreña LGBTI, solicitan la liberación de Carlos Lara en virtud de que la Policía no puede dar garantías de la protección mínima a su integridad y exigen que este siga el proceso en libertad. |

| N° DE CASO | Persona defensora | Organización | Descripción del caso |
|------------|--|--|--|
| 20 | Mesa Nacional frente a la Minería Metálica | Mesa Nacional frente a la Minería Metálica | Incumplimiento de medidas, 03/4/2018: Miembros de la Mesa Nacional frente a la Minería Metálica denunciaron la reaparición en el país de una campaña de empresas mineras internacionales sobre minería verde. Los defensores del medio ambiente manifiestan que tras la aprobación de la ley anti minería, la empresa minera Pacific Rim-Oceana Gold anunció su retiro del país mediante el cierre de sus instalaciones en Cabañas a partir del 15 de septiembre de 2017. No obstante, pese a ese anuncio, aseguran que la empresa extractiva se mantenía al acecho, con la expectativa de algún cambio en el país que pudiera beneficiarles. Manifiestan que a raíz de los resultados de las elecciones legislativas del 4 de marzo en la que los partidos de derecha obtuvieron una aritmética que les permite alcanzar fácilmente la mayoría simple o calificada, la empresa, de manera casi inmediata, ha reiniciado en el país su campaña de promoción de la minería verde. |
| 21 | Blanca Luz Peraza de Magaña | Red de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos | Amenazas, 16/05/2018: La denunciante atestigua que el 24 de julio del 2014 debido a amenazas recibidas por miembros de pandillas, tuvo que salir de su vivienda, sin embargo, el 31 de diciembre del mismo año, decidió regresar, y hasta el día 17 de agosto del 2015, no había sufrido ninguna amenaza más, sin embargo, en esta última fecha que describe, a eso de las 6:30 de la tarde, llegó a su casa un joven, diciéndole que alguien quería hablar con ella y le entregó un teléfono, al recibirlo el sujeto le pregunto con quien había hablado para regresar a su casa, pues al parecer ya sabía de la amenaza de la cual había sido objeto, a lo que ella contesto que a nadie que había decidido regresar por su propia cuenta; luego este mismo sujeto de dijo que conocía su labor como promotora de derechos humanos, a lo que necesitaba era que le dieran un proyecto, es decir, que consiguiera fondos con las instituciones con las que ella se relaciona, bajo el argumento de desarrollar un proyecto, pero que se le entregara a ellos la cantidad de \$3,000 dólares, hecho que la que declara le dijo que no podía realizar, sin embargo, se le dijo que llegaría el día 1 de septiembre del corriente año, a su casa, para recoger lo solicitado. Alega la declarante que ella no está dispuesta en colaborar con estas personas y no desea salir nuevamente de su casa, e incluso comunico de esta situación a las instituciones con las que trabaja en los diversos proyectos que tiene. |
| 22 | María del Carmen Reyes | Defensora Independiente | Abuso de autoridad, 27/05/2018: La denunciante atestigua que en la comunidad se han estado dando acosos por parte de los policías de la rural y que se llegan a patrullar, pero persiguen y amenazan a los jóvenes, que también hay casos de mujeres que han sido amenazadas por meterse a defenderlos o a cuestiones porque los están registrados. Ha intentado con otras mujeres de la comunidad dar seguimiento a este problema, llegando a la delegación policial pero que no han sido atendidas. Se apersonan acá para ver si se les puede ayudar o dar acompañamiento legal a efecto de que esta problemática se resuelva. |

| N° DE CASO | Persona defensora | Organización | Descripción del caso |
|------------|---|---|--|
| 23 | Colectiva Feminista para el Desarrollo Local, FESPAD y Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto | Colectiva Feminista para el Desarrollo Local, FESPAD y Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto | Obstrucción por parte del Juez al derecho a defender derechos, restricción del derecho a la protesta y la manifestación, 7/7/2018: El Juzgado de Primera Instancia de Jiquilisco restringió las actividades de apoyo y defensa de los derechos de Imelda Cortez Palacios, quien el año pasado sufrió un parto extra hospitalario y está siendo judicializada bajo el cargo de homicidio agravado en grado de tentativa. En ese sentido, el juez ordenó a la Policía Nacional Civil crear un perímetro para evitar una concentración solidaria de apoyo a Imelda en los alrededores del juzgado el día de la audiencia preliminar señalada para el 4 de julio. Las organizaciones exigieron a la Corte Suprema de Justicia que se les permitiera asistir a las audiencias públicas para vigilar y observar el cumplimiento de las normas internacionales y el debido proceso en el caso de mujeres criminalizadas, sin embargo los perímetros de alejamiento se ejecutaron tal y como lo ordenó el juez. |
| 24 | Nelson Bernabé Granados, Josefina Sibrián y estudiantes universitarios. | Universidad de El Salvador | Agresiones físicas, uso excesivo de la fuerza, 15/7/2018: El rector de la Universidad de El Salvador, el Vicerrector Administrativo, Nelson Bernabé Granados, la presidenta de la Asamblea General Universitaria, Maestra Josefina Sibrián, personal de comunicaciones y estudiantes, entre otros, resultaron afectados con el gas pimienta, cuando después de una manifestación pacífica en apoyo a las organizaciones contra la privatización del agua, misma que salió desde la Plaza Minerva de la Ciudad Universitaria, haciendo un recorrido por la 25 Avenida Norte y el Centro de gobierno hasta llegar a la Asamblea Legislativa, fueron interceptados por agentes de seguridad que les estaban esperando, bloqueando el acceso al parqueo de la Asamblea Legislativa donde fueron retenidos. Posteriormente se les permitió el acceso, sin embargo más adelante, bloquean la entrada de la comisión que se dirigían a entregar la pieza de correspondencia, allí fueron detenidos una vez más por más de una hora. Para cuando se toma la decisión de dejar entrar a la comisión integrada por el rector, los vicerrectores, decanos y la representación estudiantil que acompañaba, fueron agredidos físicamente y rociados con gas pimienta. |
| 25 | José Daniel Portillo Fabián y Gabriela María Turcios Chávez | Colectivo San Jacinto | Estigmatización, 15/8/2018: En el marco de la posible privatización del agua, el Colectivo San Jacinto, siendo parte de la Alianza contra la Privatización del Agua que aglutina diversas organizaciones, realizaron una protesta en un foro promovido por el Movimiento Libertad, de Miguel Fortín Magaña, donde participaba la empresa privada. Al terminar la protesta, se inicia una campaña de difamación y persecución contra los defensores y la organización a la que pertenecen a través de redes sociales, exponiendo sus datos personales y número telefónicos. |

| N° DE CASO | Persona defensora | Organización | Descripción del caso |
|------------|----------------------|---|---|
| 26 | Radio Bálamo y Radio | Asociación de Radiodifusión Participativa de El Salvador (ARPAS) | <p>Amenazas, 16 / 8 / 2018 : El pasado 16 de agosto personas desconocidas intentaron acceder a las instalaciones de la emisora a través de los balcones, dejando un hueco de aproximadamente 30 centímetros en los mismos y sin dejar otra evidencia de lo sucedido. Según la valoración de Radio Güija, este ataque podría estar relacionado con su trabajo en defensa del medio ambiente y los derechos humanos de las mujeres. El acto intimidatorio surge por el acompañamiento que han brindado a la lucha en defensa del medio ambiente. Recientemente han brindado cobertura sobre el desvío del río Ostúa por parte de una empresa melonera; también han acompañado denunciando los despidos que se ejecutan en una en empresa cementera”, así como los constantes pronunciamientos en la defensa del agua además de ser parte de la mesa por la soberanía alimentaria.</p> <p>De acuerdo con los denunciados, los actos de intimidación se dan mediante ciertas acciones de allanamiento en las sedes de Radio Güija y Bálamo. También manifiestan que no es la primera vez que las radios afiliadas a ARPAS sufren amenazas directas; anteriormente Radio Victoria recibió amenazas por pronunciarse contra la minería y radio la Voz de mi Gente en Tacuba fue amenazada durante las pasadas elecciones.</p> |
| 27 | Andrea Ayala | Espacio de Mujeres Lesbianas salvadoreñas por la Diversidad (ESMULES) | <p>Violencia física, intimidación y hostigamiento psicológico, amenazas, 29/8/2018 : El pasado 29 de agosto, Andrea Ayala, defensora de Derechos Humanos y directora ejecutiva del Espacio de Mujeres Lesbianas salvadoreñas por la Diversidad (ESMULES), fue agredida físicamente por un empleado de seguridad de las oficinas de Cancillería. Tras el hecho, la defensora interpuso una denuncia con la Policía Nacional Civil y denunció públicamente la agresión a través de redes sociales.</p> <p>A partir de las denuncias públicas, Andrea ha sido víctima de acoso y hostigamiento por parte de diversos usuarios y medios de difusión de noticias en redes sociales, los cuales han tergiversado los hechos acusando a Andrea de haber agredido al empleado.</p> <p>Además, estos comentarios amenazan a la defensora para que retire su denuncia y hacen énfasis en su orientación sexual con el único fin de exponerla, desprestigiar y limitar su labor como defensora.</p> |

| N° DE CASO | Persona defensora | Organización | Descripción del caso |
|------------|--|--|--|
| 28 | Bertha Deleón | Abogada especialista | Daños al patrimonio personal, 4 / 8 / 2018 : El martes 4 de septiembre personas desconocidas removieron cuatro tuercas de una de las llantas del vehículo de Bertha Deleón. La abogada y defensora de Derechos Humanos ha hecho público vía redes sociales el posible atentado, aclarando que pudo percartarse de lo sucedido antes de que ocurriera un accidente y advirtiendo que ningún intento de inflingirle miedo logrará apartarla de sus labores como defensora de Derechos Humanos. Bertha María Deleón es una reconocida abogada que a lo largo de su carrera ha acompañado varios casos emblemáticos. Actualmente acompaña legalmente diversos procesos paradigmáticos de víctimas de acoso y agresión sexual. El mismo día que ocurrieron los hechos, Bertha ofreció una conferencia de prensa junto a representantes de diversas organizaciones periodísticas para dar a conocer la denuncia. |
| 29 | Dina Yaseni Puente | Red de Ambientalistas Comunitarios de El Salvador (RACDES) en Derechos Humanos | Asesinato, 9 / 08 / 2018 : Dina Yaseni Puente, de 39 años y originaria del municipio de Jututla en Ahuachapán, era una defensora comprometida en la lucha por los bienes naturales y sociales de su país. El jueves 9 de agosto la Fiscalía de El Salvador informó de su asesinato, producido con arma de fuego, en Cantón Las Flores del caserío las Mesas de Jututla. Si bien las causas y circunstancias del crimen todavía se desconocen, existen indicios de que podría estar relacionado con su activismo. |
| 30 | Asociación Mujeres Transformando (MT, El Salvador) | Asociación Mujeres Transformando (MT, El Salvador) | Intento de allanamiento, 11/8/2018: El martes 14 de agosto, al regresar de las vacaciones agostinas, el personal de Mujeres Transformando encontró que una de sus cámaras de seguridad había sido alteradas. El miércoles 15, durante la revisión de las grabaciones por parte de personal técnico, el material registrado da cuenta que el sábado 11 de agosto una persona desconocida se presentó armada e hizo varios intentos de ingreso a la oficina y al vehículo de la organización que se encontraba en el lugar de los hechos. Posteriormente, al darse cuenta que estaba siendo grabado y en un intento de ocultar lo ocurrido puede verse como intenta mover la cámara, tras lo cual sube a un vehículo que se encontraba ocupado por otras personas, permaneciendo durante un rato en el lugar antes de marcharse. |
| 31 | Armida Medrano | Red de Defensoras de DDHH | Privación de libertad y amenazas, 25/09/2018: El 17 de marzo del 2016 y en la ciudad de San Ramón, el hijo menor de la defensora Isaías Efraín Salazar de 16 años de edad fue privado de libertad por un sujeto perteneciente a una pandilla. La defensora al tener conocimiento del hecho, interpone la denuncia a la PNC, quienes despliegan un dispositivo para dar con el paradero del menor. Dos horas después de los hechos el menor fue liberado bajo amenazas. |

| N° DE CASO | Persona defensora | Organización | Descripción del caso |
|------------------|--|---|---|
| | | | <p>Al llegar a su residencia le narra a su madre los hechos manifestándole que fue golpeado y tomado como represaría por la labor de defensa. Al momento de quedar enterada de la situación, la defensora se comunica con la red de defensoras, que inmediatamente activaron el protocolo de seguridad para sacar a la defensora y a sus dos hijos de la comunidad y fueron posteriormente llevados a una casa de acogida donde permanecieron hasta que se consideró que estaban a salvo. La defensora a identificado al hechor y ha sido informada de que fue enviado por un empleado de la alcaldía por represarías en razón de su labor de defensora. Por este hecho manifiesta que por medidas de seguridad ha debido desplazarse de su vivienda.</p> |
| <p>32</p> | <p>Marlon Agustín Hernández</p> | <p>Red de Ambientalistas Comunitarios de El Salvador (RACDES) en Derechos Humanos</p> | <p>Amenazas, 06/11/2018: El día lunes 5 de noviembre en el sitio turístico “Puerta del Diablo”, ubicado en Planes de Renderos, Panchimalco; el defensor Marlon Agustín Hernández Enamorado quien también es miembro del CCNIS, defensor indígena y del territorio, se encontraba dando acompañamiento a las acciones pacíficas de protesta por la construcción de un complejo comercial en el referido sitio que es considerado patrimonio cultural. Sucedió que al estar el defensor apartado de la multitud de una distancia de 3 metros ve caminar, directo hacia el a un policía con mascara negra con ONI 19171. Al llegar hasta el, el referido policía se sienta a su lado y le dice: “Te voy a golpear y te voy a matar”; acto seguido el defensor se pone de pie y le dice al policía que no puede amenazarlo; al escuchar la amenaza, otro defensor empieza a tomar video, pero los demás policías que acuden a la escena le cortan el video. El defensor asegura que los policías además le obligaron a él y a otra compañera a borrar mensajes que narraban lo sucedido a otros defensores. Siendo que el defensor teme por su seguridad, se avoca a FESPAD a solicitar apoyo jurídico para denunciar al policía.</p> |
| <p>33</p> | <p>Armida Medrano</p> | | <p>Lesiones: El día 20 de diciembre del año recién pasado, en horas que la víctima se encontraba en Avenida Olímpica y cuarenta y nueve avenida sur de San Salvador, cuando llegó el señor Ever Alexander Flores Burgos, en una motocicleta quien le manifiesta que hagan trato a cambio de sus servicios sexuales, llegado al trato que le haría sexo oral, y se saca una cerveza de una cangurera, se la entrega a la víctima y se la lleva para un lugar oscuro, ya en el lugar le dice que él es pandillero de la zona y que son ellos quienes gobiernan a hí, que tengan prácticas sexuales de gratis, al mismo tiempo le pide que le entregue las pertenencias, a lo que ella responde que no tiene nada, al momento de revisarle la cartera se le cayó un centavo y el victimario le pide que lo recoja, a lo cual ella se niega pues sabe que le podía hacer algo. El victimario se depuso a recoger la moneda en ese momento la víctima lo empujó para huir y pedir apoyo, pero el sujeto logró sujetarla de la mano y con el embaece</p> |

| N° DE CASO | Persona defensora | Organización | Descripción del caso |
|------------|--------------------------------------|---|--|
| | | | <p>de cerveza la golpeó en la mano al romperse éste le causó heridas en su mano y en el cuello. FESPAD ha brindado asesoría jurídica a la víctima, respecto a las peticiones que debe realizar al Fiscal Auxiliar asignado al proceso, esto debido a que no podemos intervenir como partes en el proceso, debido a cuando se conoció del caso, ya no era momento procesal para mostrarnos partes, se ha asistido al Juzgado respectivo a realizar un estudio del expediente; además se ha acompañado en audiencia preliminar donde se ha planteado que la víctima no está dispuesta a conciliar.</p> |
| 34 | Rodrigo Fernando Floresz | ASARTES y Derechos Humanos de las Mujeres | <p>Amenazas y Abuso de autoridad, 26 /04/2019: Manifiesta el denunciante que es persona defensora de derechos humanos y pertenece a la población LGBTI por ser persona bisexual, que entorno a ese hecho, no tiene ningún tipo de problema porque su apariencia física es la de un hombre, pero como a él le gusta el rock y además es artista anda barbado y viste de color negro. Agrega que al salir de su lugar de trabajo en horas de almuerzo el parque del centro de Morazán le queda inmediato y que por ello; eventualmente sale a estar ahí sentado junto con otros compañeros del trabajo. Manifiesta que hay un agente de la Policía Nacional Civil que les acosa, que constantemente se acerca y les trata de vagos, sin oficio, les pregunta que están haciendo y les dice que se vayan porque ahí no pueden estar. Cuando ellos le preguntan porque no pueden estar ahí les dice que porque él lo dice y que si no se van lo van a lamentar porque él los puede remitir, que ya ha sido varias veces y que cuando él le ha manifestado conocer sus derechos, el policía le ha dicho que igual le puede armar un problema.</p> |
| 35 | Carlos Manuel Montufar García | Defensor Independiente | <p>Acoso y agresión, 13 / 06 / 2019 : Manifiesta que desde ya hace varios meses un hombre le acosa diciéndole groserías y amenazando por su orientación sexual, el agresor es persona particular empleado de una empresa, pero constantemente le ofende y amenaza, el acoso ha incrementado debido a que aquel hombre ha involucrado a otros compañeros de trabajo en la dinámica de hostigamiento. Se ha presentado a la policía y FGR a poner la denuncia, ha documentado por medio de fotografías y ha conseguido el nombre completo del denunciado, también se acercó al lugar de trabajo del mismo ya que cuando este le ha agredido y amenazado anda uniformado y en ocasiones en el vehículo de la empresa en que trabaja. Manifiesta que sus denuncias son constantemente desestimadas debido a su condición de hombre gay trabajador sexual que pese a que lleva todo lo que se le requiere para las denuncias y le da seguimiento a sus casos, nunca ha tenido respuesta por parte de las autoridades, comenta que el año pasado denunció un robo y un intento de homicidio de los cuales tampoco ha tenido respuesta.</p> |





¡IMELDA LIBRE!

Mujer criminalizada injustamente por aborto, es absuelta gracias al trabajo de las personas defensoras de derechos humanos, que buscan la aprobación de cambios normativos que garanticen los derechos sexuales y reproductivos y el acceso a la justicia.



Con el apoyo de:



Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, (FESPAD).
6^a-10^a calle poniente y 35 av. sur # 1833, Colonia Flor Blanca, El Salvador, C.A.
Apdo. Postal 2806. Tel/PBX: (503) 2236-1888, Fax: 2236-1833,
<http://www.fespad.org.sv> | E-mail: fespadinfo@fespad.org.sv

www.fespad.org.sv